quatrocientos y quarenta y seis mill mrs
Iten otros quatrocientos y noventa y siete mill mrs
los quales dichos quatrocientos y quarenta y seis mill mrs
dichos dozientos y noventa y siete mill mrs montan
la dicha suma de que son suso hecha mençion
los quales dichos Alcaldes Regidores Caballeros
escuderos oficiales y omes buenos de la dicha villa
de Valladolid en nombre de la dicha villa
otorgaron y conoscieron por sy y en nombre
de todos los vezinos y moradores de la dicha villa
que presentes son y de los que adelante seran
que son obligados a pagar los dichos quatrocientos
y quarenta y seis mill mrs y los dichos dozientos
y noventa y siete mill mrs que montan la dicha
suma de que son suso hecha mençion
segun y como en ella se contiene
y que para la paga y cumplimiento
de todo lo suso dicho
y cada cosa y parte de ello
obligaron todos los propios
y rentas de la dicha villa
y los bienes de los dichos
vezinos y moradores
de ella
y dieron poder cumplido
a las justicias de su magestad
de qualesquier partes
que sean
y en especial
a las justicias
de la dicha villa
de Valladolid
para que
les apremien
y executen
por todo rigor
de derecho
como por
sentencia
definitiva
de juez
competente
dada
y pronunciada
en cosa juzgada
y consentida
y renunciaron
todas
y qualesquier
leyes
fueros
y derechos
de su favor
y la ley
que dize
que general
renunciacion
de leyes
fecha
non vala
y lo firmaron
de sus nombres
en el libro
de los
propios
y rentas
de la dicha villa
testigos
que fueron
presentes
a lo
que dicho es
Juan de Ribera
y Juan de Ribera
su hijo
y Juan de Ribera
su nieto
vezinos
de la dicha villa
de Valladolid
y yo
Juan de Ribera
escribano
de su magestad
y del numero
de la dicha villa
de Valladolid
y de los
propios
y rentas
de ella
presente
fuy
a todo
lo que
dicho es
en uno
con los
dichos
testigos
y por
ruego
y en
nombre
de los
dichos
otorgantes
que
no
supieron
escrivir
lo firmo
de mi
nombre
en testimonio
de verdad
Juan de Ribera
escribano

dichos dozientos y noventa y siete mill mrs
los quales dichos Alcaldes Regidores Caballeros
escuderos oficiales y omes buenos de la dicha villa
de Valladolid en nombre de la dicha villa
otorgaron y conoscieron por sy y en nombre
de todos los vezinos y moradores de la dicha villa
que presentes son y de los que adelante seran
que son obligados a pagar los dichos quatrocientos
y quarenta y seis mill mrs y los dichos dozientos
y noventa y siete mill mrs que montan la dicha
suma de que son suso hecha mençion
segun y como en ella se contiene
y que para la paga y cumplimiento
de todo lo suso dicho
y cada cosa y parte de ello
obligaron todos los propios
y rentas de la dicha villa
y los bienes de los dichos
vezinos y moradores
de ella
y dieron poder cumplido
a las justicias de su magestad
de qualesquier partes
que sean
y en especial
a las justicias
de la dicha villa
de Valladolid
para que
les apremien
y executen
por todo rigor
de derecho
como por
sentencia
definitiva
de juez
competente
dada
y pronunciada
en cosa juzgada
y consentida
y renunciaron
todas
y qualesquier
leyes
fueros
y derechos
de su favor
y la ley
que dize
que general
renunciacion
de leyes
fecha
non vala
y lo firmaron
de sus nombres
en el libro
de los
propios
y rentas
de la dicha villa
testigos
que fueron
presentes
a lo
que dicho es
Juan de Ribera
y Juan de Ribera
su hijo
y Juan de Ribera
su nieto
vezinos
de la dicha villa
de Valladolid
y yo
Juan de Ribera
escribano
de su magestad
y del numero
de la dicha villa
de Valladolid
y de los
propios
y rentas
de ella
presente
fuy
a todo
lo que
dicho es
en uno
con los
dichos
testigos
y por
ruego
y en
nombre
de los
dichos
otorgantes
que
no
supieron
escrivir
lo firmo
de mi
nombre
en testimonio
de verdad
Juan de Ribera
escribano

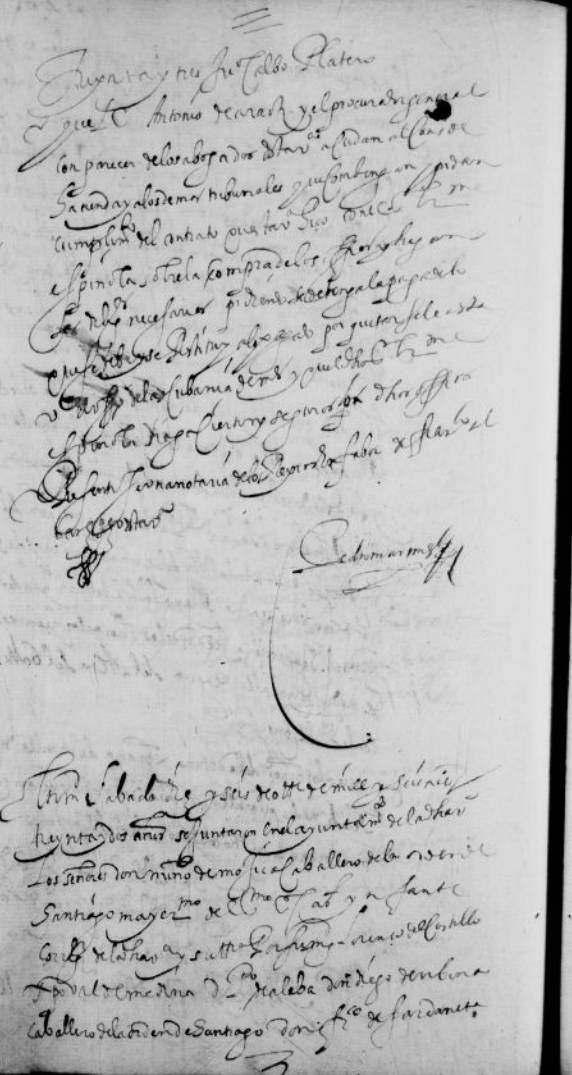

y mẽdoza caualleros de la ôrden de phelipe
de ysla = d. Pº de almuzara ant.º de arauzo ga
briel lopez del aluez.º Fº de valleio caualleros
de la ôrden martin de medina la sala de
la vega. el audiº de cor regidores. ==

Q. se llame para el ayuntam.to para ver
las peticiones del lugar de valle cabe y vna al
baro. y de los termin.os sobre las tierras Q. tienen
rompidas. y traygan para entonces el S.r Pº mar-
tin. relacion. de las tierras Q. estan arendadas
para el quarto de palacio. ==

en rro el Dr. Joseph de carauajal
aguirre y los señores y geronimo
muñoz de laongo y bartolome medina

En este ayuntam.to los señores graviel lopez
la torre y el audiº de cor. dixeron. q. les comedio em
pieten. sus fianças Q. tienen dadas los scri-
entes de corregº. de la villa Q. estan aprova
das por ella. y auiendo tomado otra razon
los ôrd.s thenientes algunas fianças y aprº
bado las corerian. por ruego de esta villa y auí
endo dado la q. de lo Q. los letrados auian res-
pondido. se acordo Q. se llame para tratar de lo
para el ayuntam.to primero y se llamen a los
abogados para Q. asistan al ayuntam.to quando
se trate de este negocio para Q. den su parecer en el
ello el S.r diego de orbina

Recibieron se por vecinos. de esta villa para
des de primero. de henero del año de este y ore.
a Sebastian muñoz mercadero se ropero y Françe
ses tauernero y Iuº ortiz de herero. ==

Q. a ant.º del castillo guarda ropa Q. es.t
de esta vª. se le den cien Rs de ayuda de cos
ta. para curarse y los paguen Sres. la quen
mayordomo de propios en virtud de este a
cuerdo Q. sirua de libranza. firmando
la razon el contador diego de arauen
do aguero y el S.r Pº martin Q. como contador
de propios ==

en este ayuntam.to se vio vna peticion de
gabriel de heredia por la qual dice Q.

es natural desta villa y q. los fueron muy adue-
ros y Q. esta preso en la carcel muchos dias ha y en
fermo. Q. suplica a la villa por pobre ser muchas ne
cesidad. se le de alguna cosa y q. por la vez y tra
tados sobre ello se acordo se le den cien Rs. los que
les pague Iuº de la quen mayordomo de propios
en virtud deste acuerdo. firmando la razon el
contador diego de arauendo aguero y el
S.r Pº martin como contador de propios
Los caualleros regidores Q. estan nombra
dos. para tasadores de las casas. quando es
tubieren y ndi puestos. o ausentes puedan
nombrar el caualleros regidor Q. les
pareciere para Q. en su lugar vayan hazer
las tasas. en el tiempo de su ausencia o
enfermedad. ==

Presentose por guarda del real de man
canares de las quinze de las quinze Q.
el real pue de nombrar fran.co de cuen
dia vecino de la villa de colmenar
viejo vbo se por presentado y se le
mando dar por testimonio == an
te mi fran.co de sesba ==

Sacado del libro de fls este

Schumacher

Y oydo por esta Villa y tratado sobre ello se acordo que se anpara al dho Bernardo de Robledo hermitaño en el nombramiento y posesion que tiene actual de hermitaño y como Patrona que esta Villa es de la dha hermita y para que los dhos Mayordomos no le inquieten ni perturben en la dha posesion y le dexen estar en la dha hermita con apercibimiento que no lo haciendo seran castigados y pidera y suplican al señor corregidor mande se execute lo acordado por esta Villa y el señor Don Nuño de Mora corregidor desta Villa mando se notifique a los dhos Cosme de Valdevivas y Pedro Martinez y a otros quales quier mayordomos y oficiales de la dha cofradia no inquieten ni perturben en el dho Bernardo de Robledo en la dha posesion de hermitaño ni le echen de la dha hermita pena de cada uno cabtpados contodo rigor y mando al qual quier escriuano de lo notifique y dello

Dr. Francisco Vela

Segrdo

Antonio de Chaves

Contrato y instrumento de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia

Hermitaño de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia desta Villa por la qual dize que siendo como es y esta nombrado por esta Villa Justicia y regimiento della como patrona della de la hermita por hermitaño della y tomado la posesion y dadosela de Señor Don Antonio Rodriguez Almonacid regidor desta Villa en nombre della a Cosme de Valdevivas y Pedro Martinez Portero de corte Mayordomos de la cofradia de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia y Juan Sanchez Escribano della para que le quieren echar della sin ser parte y para ello por estar nombrado por esta Villa Justicia y regimiento della de que lleva

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años estando en Ayuntamiento de la Villa los Señores Don Luis de Haro caballero del Abito de Santiago Comendador de Lorenzana del Consejo de Estado de su Magestad y su Gentilhombre de la Camara y Alferez mayor de esta Villa y Don Diego de Silva y Mendoza Marques de Montemayor Alcalde de los Reales Alcazares y Don Gaspar de Haro y Guzman Caballero del Abito de Santiago Comendador de Fuente del Maestre del Consejo de su Magestad en el Supremo de Italia y Don Pedro de Salmonia y Martin de Medina Alcaldes ordinarios y Don Geronimo Carmenate y Claudio de Cos Regidores

Entro Don Gabriel de Rocamora y Alarcon

Se hizo Ayuntamiento en que se entendio que el Mayordomo de propios de esta Villa hizo cierto pedimento contra Don Gabriel de Rocamora Regidor desta Villa sobre que pretendia que el dicho Don Gabriel no podia ni debia votar en los Ayuntamientos que se hiciesen en esta Villa por ser como es Arrendador de las Alcabalas de ella y que en los Ayuntamientos que se hiciesen para tratar cosas tocantes a las dichas Alcabalas no podia ni debia votar ninguno de los Regidores que fuesen Arrendadores de ellas y que en el Ayuntamiento que se hizo el dia de Sancta Ana que se contaron diez y nueve deste mes de Enero deste presente año de mill y seiscientos y quarenta y quatro años en que se trato y confirio sobre el Arrendamiento de las dichas Alcabalas votaron en el los Regidores que eran Arrendadores de ellas y pidio se declarase no haber podido votar en el dicho Ayuntamiento y se mandase borrar lo que en el dicho Ayuntamiento se hubiese votado por los dichos Regidores Arrendadores de las dichas Alcabalas y que no se hiciese cargo a la Villa de

de la Villa de Toros que fechio el año de treinta
y vno que sacaron la quarta parte de ella
para reparo de limpieza de la cava de la torre
que ua a la cuenella. de lo cual doy fee en mi mayor
y notificose a esta S.ria. Y la misma horden de comis
sion que se manda se haga. Y vaya a hacer relacion
sobre el agrauio que dize le hacen en los seis
mill ducados de sisa del xabon. En que abra de
pagar mas de lo que deue. Y que se le buelua
lo demas que ha pagado. Y auiendo visto
por los dichos y memorial del dicho Don Fran.co
Fernandez de Velasco. Y lo que sobre ello
dixo y pidio el Procurador general de esta
Villa. Dixeron. Que mandauan y mandaron
que el dicho Don Fran.co Fernandez de Velasco
pague de sisa del xabon. En que se le repartio
en el seruicio ordinario y extraordinario
de este presente año. Y en los demas que
adelante se repartieren. Hasta en cantidad
de quinientos y treinta ducados. Que
montan a razon de a quatro reales cada
millar. Los mas que ha pagado. Y que
se le buelua lo demas que ha pagado
de mas de lo dicho. Y que se le buelua
lo que ansi ha de auer. Y que se le
de y libre mandamiento para ello
Y para que se le buelua la fianza
que dio. Y que se le alce la prision
en que por ello se le puso. Y que
se le buelua la prenda que se le
tomo. Y que se le buelua la escritura
de obligacion que ha hecho. Y que
se le buelua la carta de pago
que ha dado. Y que se le buelua
la escritura de fianza que ha hecho

de quien el Escribano Francisco mendez
de esta Secretaria de cuias [illegible] que fe dimos por
fiz mesmo y por ser cumplidos requirio
al Señor Don Xpoual de Medina del Vz
Capalle y poniendo tener Rienes nos fe los pague
sabiendo dado por assentada en dies
Diez de Octubre de acuerdo que se
dilatase la paga de lo que se debiese por
nombre de dhos pagarlos. Valan
los interesses. Rebel a ocho por ciento
de dho Sancho Mendez de esta. Lo Vasp. a
dhos ocho por ciento cuya baja. acepto
esta Villa y a cuenta que Vastan lo
Viniendo los dhos y interesses. alos dhos
ocho por ciento hoy tapa diez y seis de
Miguel de Otaño carta de dote apoca
de las Camiconia y de quales quier
que aya cobrado. o cobrare. de los estan
tiegos y entretenedores de quince
dias al dho Señor Don Xpoual de
Medina los dhos trecemill y ochenta
y dos ducados para que con ellos Vsus
de dha Medina y pague a mi mesma cantidad
a las personas a quienes se a hecho rel por
ciento sin embargo que no ha cumplido
los plazos que con ella fue dho carta de pago
de dho Don Xpoual de Medina sino an
sido dados en aperciuimiento que no lo haciendo
serian por su cuenta los dhos y interesses. Cuyo
Juramento es esta ——
Y aquel del libro de [illegible] | Dichos mandos

En Madrid Bienes Veinte y nueve de
dias del mes de Octubre de mill y seis cien
tos y treinta y dos años —— Se junta
ron en la Ayuntamiento de esta Villa
los Señores Don Nuno de Mendoza
Corregidor desta Villa y Gabriel de
Peñalosa y Martin Gomez de
Don Diego de Medina Caballero
de la Orden de Santiago y Don
Francisco de Saavedra y Mendoza
Caballero de la mesma orden y Don
Juan Calderon y de Lopez de Rivera y
Antonio de Arauld y Don Pedro de
Almunia y Don Hernando de
Valles Caballero de la dha orden y Es
cribano y Martin de Medina Alfe
rez de la Villa y Claudio de los Rios Regidores
de dho Cabildo que a los porteros de
Ayuntamiento de esta Villa se den
ocho libras de Cera de Blanca para
la fiesta que hacen en la Parroquia
ta del Espiritu Santo de esta Villa a
cuia costa esta Villa acude
Dia cuya fiesta celebran el dho

Primero q las dhas ocholibras
de cera blanca fuesse por
cuenta en virtud de este
acuerdo
Y que Antonio de Otaiza Alg.o
Carpintero Aladrero y reparo del
Prado sele hizen docientos rr.s
por quenta de lo que se debe y adeuiere
de lo que deuiere adelante por el conciert
que tiene hecho constante dilla del plan
tio y adreços del prado y cientos del
conque en la quaresma proxima venidera
Sea obligado de plantar y adregar en el mesmo prado
Con lo que fuere necesario adreçar
en el lo en el plantio con ynterbenci.on
de Don Francisco de Bardaneta
y Mendoça Comissario

En este ayuntamiento auiendo dado q.
los Señores Don Fernando de Valles
y Martin de Medina Caso de la Vega
Comissarios de Su Mag.d de quien poder
de Diego Lopez estan mill y siete
cientas fanegas de sal que an sobrado
de lo que tenia en su poder de que
dan quenta a Su Mag.d para que
mande lo que sea de hacer de
ella y oydo y la dilla se acor-

dose los dhos Señores Regidores y Comis.o
Diputados q.e auian de yr a hacer
en la forma acostumbrada y combita de ellos
y Carmen lo que les pareciese y se traiga
a la villa para q.e en ella se vea
y sea bea lo que conuenga

En este ayuntamiento auiendose visto la
Medida y tasacion que ante mi hizo Pedro
de Petrossa alarife de esta villa
de orden de Su Mag.d Regidor Claudio
de los Comissario del Empedrado de
la Calle de Santo Domingo que
Comienca en la calle de Quincanal
y acaba al Norte donde las casas del
Conde de Villa Franca en que
tiene sus casas y jardin de la
Don Sebastian Cano Alcalde
de su Mag.d de Chancilleria en el suso
dho de cabilla que se mando empedrar
pagando la mitad de las costas
Vistos y la dha mitad en que
se monta la dha tasacion
y Medida monta lo que en dho
dho rr.s mill y quinientos
y setenta y nueue reales y lo q
se ha de pagar la villa cinco mil

ciento q.ños Reales que pone y carga
á la Villa. Mill y quinientos y veinte
reales mas que se pagan por los
años por una q.ál pública que
se echa en la calle q.ª dha. q.ál cada
dice se carga. á la Villa por ser
pública y hacerse otras semejantes por cuenta de la Villa y
oydo por ella. y confirmado por palabra
del Señor Claudio de los Comisarios
del sobredho que se monta. dha
q.ntidad. se pague por mitad como
lo demas de la calle. la mitad
la Villa. y la otra mitad vezinos
q.ue hoy. sugar. paga la Villa. Y
Acordose que se llame. á la Villa
para saber una peticion de Geno
Regidor de Cipe de Sierra y una
Memoria. que con ella presenta.
y acordar lo que convenga.
Acordose. que los Señores Jueces
del Castillo y
Comisarios que fueron. para que
los oficiales. de la Cruzada no
fueran en la procesion entre el
Consejo y la Villa. hagan las

Diligencias que convengan para q.
no hayan ador de llano para pre
Ante dho mayr

En dho dia se juntaron los Señores dha
para desde primo de este presente
año de mil y seiscientos y noventa
y nueve Miguel Mercader Portu pres.
y Gudnbidal regidor y Bartolome
de la Vega

Presentose por guarda de la
Mancanara de Marquina y el
que de nombrar Juan de Sala
Marca Vezino de Mancanara
Vose por presentada y mandó
darselo por testimonio

Presentose la Carta de Examen
de la Ciudad de Toledo del Oficio
de guantero en favor de Pedro Hernando
Caral Vezino de la dha ciudad de Toledo
Signada de Sinforoso Mexia
del numero y ayuntamiento de la dha
Ciudad fha. en Toledo antes de marco de
mil y seiscientos y once Vose
presentado y mandó se le dar
testimonio

Entraron los señores
Joseph de Carabaxal
a fuero y Joval de Medina
Don Antonio de Monroy y
Martin de Medina Lasso
de la Vega. Don Geronimo
de Carmenati Don Gmo
de Nuiz de Leon y Don Luis
de Montenegro

En Cayuntamo Selebro Vnafecto
de S. Corregidor Juan Alvarez de
Rep.te Sento. Como muchos que biba
en Cordoba y demas Villas y Lugares
del Andaluzia en Casaca y Conducion
del Trigo y Suplica. a la Villa. nom
bre dos Caualleros Regidores para que
Suplique a Su Mag.d Rep.te de
Cabilla haga Junta de los contes
algan para que en ella se le mande
Reximir en quenta lo que pone
en la Relacion jurada y quel tiene
dada. Su Salario Cocho Ducados cada
Vno y los gastos del dinero que
cobro y remitio y se nombraron
a los Señores Gabriel Lopez de la
Torre y Don Antonio de Monroy para hacer
lo Referido y Con facion de lo que suplica y
lo haga el Sr. Corregidor y Rep.te su ausente

352.

Entro el Sr. Mo de Casasmarte y
el Sr. Sebastian Vicente.

Hizo Lasuite el Comisario de Caballos a los Sres
Marques de Cusianos y Bellavista de medina
Lasso de la Vega. a hauido entrado en suerte y
todos los Caualleros Regidores ausentes y
presentes = y porque el Señor Marques de
Cassanos Sta. ausente de Cabilla y Sr. Don
Diabien ariba. y hacuenta se entiende
se Vna asista. a la dha comision
y no asistiendo nombrara. Cabildo
A Cordose. que Don Rodrigo de la
Cabra. Procurador general de esta
Villa. se le libren Enpresitios trescientos
Ducados para pagos de Salarios
= y la Quenta que da dado por Su
Relacion de los gastos y Salario
que ha tenido y a hecho se le libre en la Razon
Hazienda para quando alli Lugar
= y los gastos que escriuieron en las occasiones
del Sancto Rio que por Las Cartas de Su Alteza
y Infante Don Carlos se le ordenaron
para que se paguen de fisos

Entro el Sr. Don Gerardo

Y Nombro en Señor Don Rodrigo de
Arbina por Comissario de Las Cuentas
de Propios de Palacio en Lugar del
Señor Francisco Enriquez que

En la Villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y siete años estando en la Sala de Ayuntamiento de la dicha Villa los Señores Don Juan de Tassis y Peralta Conde de Villamediana, Don Juan de Vargas Mexia, Don Juan de Ribera, Don Juan de Tassis y Don Juan de Mendoza Regidores de la dicha Villa y Don Juan de Tassis y Don Juan de Mendoza Alcaldes ordinarios de ella por su Magestad y en presencia de mi Juan de Ledesma Escribano de Su Magestad y del Ayuntamiento de la dicha Villa

Se leyo una petición del tenor siguiente

Señores

Por parte de Miguel de Olaso vecino de esta Villa se ha dado a entender a Vuestra Señoria como por Cedula de Su Magestad de veinte y quatro de Octubre de este presente año se le mando entregar para el efecto en la dicha Cedula contenido la cantidad de dineros que Vuestra Señoria le mandase dar y librar de los que estan depositados en el Arca de tres llaves de la Casa de la Moneda de esta Villa y para que se le entregasen Vuestra Señoria mando librar por su Mandado de veinte y nueve de Octubre del dicho año catorze mill ducados de plata doble de los dichos depositos y se le entregaron en virtud de la dicha Cedula y Mandado de Vuestra Señoria y para que se le entregasen los dichos catorze mill ducados de plata doble se obligo a que dentro de quatro meses primeros siguientes los pagaria en dineros de contado o en Vellon al precio que corriere en esta Villa y Corte y para que se le diesen y

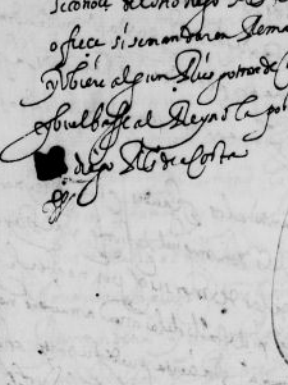

hacer vn embouelo de alnadar de suelo a lla
dano de la plaça mayor y dende que los mas
dhos no se labraren estenderse a el qualquiera q
ane dho sus pies y quinces de largo que de todos an
to se ane dho y allego como lo pidio y vista en el ca
bildo dende el enterongelo de las dhas sus carnicerias
arriba hasta el cantón del dho almazen de seuo y
que en este espacio quedan dha seruidumbre sin
perjuicio calidad y condicion q no pueda el dho sitio
bautista bermudez ni sus mugeres ayan de dar y dende el
contado ochocientos y cinquenta ducados y
que el censo se los cinquenta y quatro pies y que
los mismos dhos tenian en propios de la villa de este
suelo ofrecido que se an de hechar para la dha ar
tienda al andar del de la plaça de la dha parte
aya de quedar y quede para la dha villa el censo sobre
dal y como hoy como antes lo era y con esto el dho
Dn. Bautista bermudez aya de hacer y hacer las ca
sas y tienda q se an de hacer hacia la dha carnicería y
dro. hacia q no an de hechar el dho suelo a lla de
no para la dha tienda y q en ella no el sedero
que ay y a las tablas del cuchillo se ponga en cima de
el dho cuchillo se ponga que salga de el de la forma a ser el
alto del enterongelo cantigas de las dhas carnice
rias que el dho Dn. Bautista vendedor del dho sitio y acia a esta
parte sabiendo todo esto a nuestra vista que la villa de
todo ello aya de pagar mrs. asi por mano de medianeras
como por otra ninguna razon pena el dho Juan Bautista
bermudez de dar poder a aprouechar de la
piedra de canterias de la pila q ha bien sea para meter
lo en la pared medianero de hacia las casas del D.
Dn. Domingo sin pagar por ello cosa alguna a
dho Dn. y el dho Juan Bautista bermudez en la tal tienda
q se ha de hacer y acia ella de sin dando en ello la vna de
poder hechar ni poner ni abrir ninguna bentana ni
pequeña questa q se cae el dho entorongelo encima de las gradas
del cuchillo y de baxo del para el lo de esperia el soporte para
se muy q linde y mas conueniente y asi el dho Juan Bautista bermudez
q presente estaua dixo q lo otorgaua y otorgo
por sus palabras con las dhas condiciones en la dha razon
Jn cuio conformidad y pagando los dhos quinientos y cinquenta
ducados de contado como el dho sitio no parece poderlos dar
el dho sitio como queda en fondo y el censo y mandando
q mas no tenga en mi dicho y los de q se le hallen q se gracia
y dio y otorgo de no mudar ni hacer cosa en contrario y lo firmo
de mi nombre en el dho cabildo = Manuel romero = D. Pedro de santa cruz y mendoza

En dho dia Dn. Juan de Cardenas Regidor Alferez mayor y Alcalde
Ordinario por el Rey nro señor y su justicia en esta dha villa
Gouernador de armas y capitan de guerra en ella por su
Magd. por ausencia del Sr. Conde de Gelues Alferez mayor
de dha villa por su Magd. por ante mi el escriuano publico
y del cabildo de ella parecio presente el dho Juan Bautista
bermudez vecino de esta dha villa a la collacion de Sn. Salvador
y dixo que por quanto el tiene comprado vn sitio en la plaça
mayor de esta dha villa que alinda con las casas de la morada
del dho Dn. Juan de Cardenas y con las casas de Dn. Juan
de Ribera y con las casas de Dn. Juan de Ribera y con las
casas de Dn. Juan de Ribera

...vino de la parca y rebuelto se sacan las dhas fianças
...del vino del dho partido de parca trezientos mill due-
...dos en cantidad poco mas o menos de la dha postura
...de la dha villa.

...nos pongan dias y pregon
...dos pregones en cada uno de seis dias
...ntado mandado el dho año de seis dias y treinta dias
...n pregonado en los dhos seis dias de cada uno
...veynte y seis mill y trezientos y setenta y tres
...como dho es no quisieron ni quieren hacer
...quanto a esto tomo Diego Rodriguez de acosta
...ençia y vido por Hay tratado sobre lo que
...ultamas si se deve remitir en vras personas
...las dhas fianças y pregon que vos tenga
...pareçeu por lo qual se les remite

En este ayuntamiento auiendo
dado se le por teniente del G. an llamado
a todos los caualleros regidores que es
tan en esta villa para ber las fian
cas G. tiene dadas Diego Rodriguez
de acosta para la fiel dad de ela
yda del vino de la arroba y doçenas
en cada arroba de ocho a cumbres de
vino vsiado y por ambos caualleros
regidores. comisarios a quien de la
comete ese. se informasen. de la bondad

de las dhas fianças por el dho Diego
Rodriguez de acosta y acordar lo que
mas combenga para el seruiçio de
su mag.d y buena cobrança de la dha renta
ta y auiendose llamado a los licença
dos Juº de auila y Juº ant.º de herrera abo
gados de esta villa = y oydos y vistos
la carta del reyno de vtrera
octubre de este año en G. auia de tener
aprobado. el pliego dado por el dho Die
go rodriguez de acosta en G. hace postura
de la dha renta de la dicha parte del
vino y los doçe mrs en cada arroba vsiado
yen quanto a las fianças lo remite a esta
villa para G. como administradora del ser
uiçio de millones cumpla con lo que le toca
y trate sobre ello lo que acordare y responda al
reynolon siguiente

auiendo visto esta villa la de vtrera
de octubre. deste año en G. auia tenido apro
bado el pliego dado por el dho. diego rodri
guez de acosta. en G. hace postura en la renta
de la otaua parte del vino y los doçe mrs
de cada arroba de vino vsiado y en quanto
a las fianças lo remite a esta villa para G.
mo administradora del seruiçio de millo
nes. cumpla con lo G. le toca. nombro luego
dos caualleros comisarios para G. se informen
sobre la calidad de las fianças y de
la seguridad G. de ellas se podra tener

y para hacerlo con mas conocimiento y acuerdo vido al dho diego rodriguez de la corta
antes de q̃ tiene dado q̃ avt̃o q̃ respondiese el remate por cierto termino, y auiendo
suspendido sean echo, por los comisarios todas
las diligencias, q̃ pidiolas, para aueriguar
la calidad y sustancia, de las fianças, y
lo que a resultado dellas, y de la noticia, particular, q̃ algunos caualleros desta ciu
tienen, de las personas q̃ se dan por fiadores, y re
sulta — lo primero q̃ la cantidad de se sien
ta mill ducados, no obstante, q̃ por q̃ pide
diego rodriguez de acosta, tiene el proce
dido, de la renta siempre, en su poder, sin q̃
tiene el receptor, de esta villa para yr pa
gando, las libranças q̃ en el se dieren, y
diria llegara a junto mayor cantidad, la
de las fianças, y no lo tiene esta villa por
buena administracion, por q̃ el viedo
dasta ora auisado estoruar, de los fia
dores, las fianças q̃ a juzgado por con
benientes, en atencion como, para
do ese llo mas q̃ el proceder dho de ynes
q̃ se les dapor cobrar, cada mes, por q̃
juego q̃ los receptores, deuen entregar lo
al receptor, de quien an tomado fian
ças, con q̃ siempre an estado segu
ras las rentas, y sitias, sin auerse de
entrar de aqui adelante, en el Recept
como pretende Diego Rodriguez de la cos
de tener mucha, cantidad demas de que
no parece, se le conceder esta condicion
pues la receptoria es propia, de esta villa
y beneficia, a quien la sirue, y es lo menos
de lo q̃ se rematare, y con mucha, puntualidad, cor
se guarde, de aqui adelante

Lo segundo, se hace, mencion, en el memorial, de los
fianças, dadas, y tomadas, a razon, de
diez, por ciento, lo que, a notado, el Fiscal
mas que en el, de ziete mill, y quinientos, ducados
de que, se pide, testimonio, para auerigua
dos, los dichos, de prueba, y arrendadores, con otro
sobre, lo mismo, y si, es cierto, que, se dan
fianças, de, a diez, por ciento, y, no, mas, y
de que, manera, y, con, que, calidades, y, en
que, forma, se, an, admitido, las, dichas, fianças
para, que, se, pueda, mejor, determinar, lo
que, mas, combenga, al, seruicio, de su Mag.d
y, bien, de, la, Hazienda, de, su, Mag.d, y, lo
que, sobre, todo, se, ofrece, y, parece, en
la, quiebra, de, esta, renta, por, la, poca, fian
ça, que, ay, en, ella, y, lo, que, combendra, q̃
se, haga, para, su, mejor, cobranza, y, lo
que, a, parecido, necesario, poner, de, nuevo, para
que, se, pueda, hacer, pago, a, los, acreedores, de
la, renta, y, auido, consideracion, a, que, el, dho
Conde, de, Olmedo, por, su, calidad, y, a
Conocido, los, que, a, pretendido, hacerle, merced
de, la, renta, donde, y, tan, situados, y
Se, pueden, temer, que, no, se, cobraran
en, los, arrendamientos, de, adelante
por, la, quiebra, de, generalmente
tienen, las, rentas, de, su, Mag.d
demas, del, descredito, grande, de, los, juros
jan, biena, que, dar, la, cantidad
que, se, a, hecho, en, los, sesenta
y, dos, mill, y, quinientos, ducados, de
gnados, los, dichos, treinta, y, nueue
mill, ducados, y, seys, q̃, se, mandaron, los
a razon, de, el, millar

Lo, tercero, por, que, la, hacienda, de, los, herede
mill, ducados, la, offrece, en, censos, y, bienes

Raices y sentirme a la letra de lo contenido
quenta dar la mitad en la dicha deuda
los efectos en que tanto en que de deber
pronde y conforme. y hacen quanto
Jaliente. Hacer no sepa de hacer forma con
cierta. y de secomo tan facil allar por
sonas. Jalidas. y sabonen. ya se
dieron. en mucha mayor cantidad de lo
que. Realmente. valieren. y llegado
el caso de vender los no se allaran
Comprad ores. ni se allaren. no daran
la quarta parte. de lo que dieren
Valen. ——— en quanto a los ceros
que hasta. a pora dos dichos. de ser
notoriamente. que. no se dieron mill d.
Ducados. Contra la forma. y orden
de Alonso de Labarreda. Ley por ella
y obliga. Don Ignacio. de Spinosa.
y por man. el dho Don Ignacio todos
Subrenes. os tiene bien cuidados. y el
Sr Alonso de Labarreda. aun que sea
hecho muchas diligencias. no sea allado
nin y persona que pague. y que amenos
el dho Don Ignacio de Spinosa
hecho. obra ganancia. no se a allado bienes
suyos. de que poder cobrar. otro sy dar
que a dado. de docemill ducados. que
Doña Bernardina alvarez Gomez
Viuda del Capitan Don Andres de
Valdenebano Vecinos de Gorron. por si

en nombre de sus hijos. de su y por la
Vinculo de la misma cantidad de
docemill ducados. de renta. por contrade
Marques de la Mirada. y de sus
por las diligencias que estan hecho
parece que el Marques tiene hecho
Pleyto de acreedores. y que no alcanza
el valor. de su hacienda a pagar los
Vinientos. y deudas. por lo qual
el Marques ofrece a sus acreedores
Dender en lugar de los suyos ———
Lo quarto. la persona de Don
Rodrigue de acosta. y su hacienda no
tienen tanto credito como conviene
para lo que tan grande. y Lo que ynfor
man. de Villa. y de las Franquicias. los
Caualleros. Comissarios que hemos los
aquien an ablado. les parece. y les
parece mucho. y que ningun
Juzga. por bastante. su hacienda
en las Franquicias aunque sean de
que tiene de Villa. y la persona. la
tiene. por. rica. y de conocida
que le tiene dada. por fiadora. de
que hasta ahora no se a dado. ni
pleyto de ningun genero. ni se a atrevido
a sacar ningun. de las Franquicias. por tener
en calidad por aber. Reconocido. a
Rone su hacienda. y perder todo lo que

Requiere y encarga a su Md. Se
ponga en la Casa de Ytalianos Gianeses Ban-
queros asiento la cantidad de
Un Cuento de Ducados que
Las Agentes de Corona de
Aragon han de enviar
de Orden de S. Sup. Grande de Esclava como lo
Hace de que se quite la condicion de que se
ayan de dar Cobranças Cada que se mande que
Vaya entregando al Receptor de Castilla
lo procedido de Cadames con el otro del
Plaço que ha de tener para la Cobrança
como hasta aqui se ha hecho, y que quede para
La renta con mas seguridad y sin el riesgo
tan grande como ay de traher se de que entre
en Poder toda la renta y Eternal
hasta que se haga Cobrando por
Cobranças estos lo que entiende
que Conbiene al Servicio de su
Magestad y como tal administ
rador y Cumplidero con las ob
ligaciones de este Cuidado Lo pone en
Consideracion de S. para que probea
lo que fuere Servido = Y Vista
Respuesta y probeydo luego a el Reyno
= Don Remi Francisco Festa =
Segundo del Cabo de Gloria [illegible]

octubre. mando al rey nro S.r deuos de vn
dia. sele auise de la administracion
y arendam.to hecho. por menor. y
auiendo dado. quenta a su mag.d
de lo que en esto auia enoc obas
cosas. a sido seruido. resonderj
como las materias. estan tan vna
sadas: en todas. partes es preciso x
ponga nuebo remedio. con el celo q se
debe de su R.l seruicio. y con la noticia
particular. de lo q. su mag.d de lo q ne
cesita. desta hacienda pues sin ella no
puede acudir a lo q. combiene q estan
necesario en el tiempo ppresente. de
mas q. lo q. salieron a tercero. de los
dos ultimos. pasados el año de mue
co a y obligacion de hacer lo bueno
y si mag.d dejase esto se llegar a est
yes ser dido. las sias se abrj con den en
todo caso. y q. los prometidos repuedan
a mision: conforme a lo q. veyes. a lo q. se
dieron causas semejantes. y de no ser la ympo
sido. por las condiciones. de los despachos
de millones. para mas seguranca de ellos
prorraran a dhos partidos. por sus. que tiene
re asigd. el precio de los a verdam.to de
que alcanzaron: de los años antecedentes
con consideracion. de si la disminucion
de la renta. fue. o por accidente de
los tiempos. o falta de simiente. por
otra causa semejante que escuso

auia o si enojo a alg.o de arrenderos:
executo. y hauiendo visto lo que le cau
rrespecta a mas cierta. de vna y otra administracion q
dhos millones tienen a dam.to. de q. con esta diligen
cia se ahorran excesiuos salarios q. se
ministraciones.

el de vna y otra son muy conuenientes. en q
burbo. ss. para que en mas alivio. y con
se vea lo que ynporta que se de negocio
se le encargan con consideracion de seruicio
mag.d y bien suyo de la dicha renta. y menos
de enbiar lugar. de suplir este con dar a vno
uincia de menos de las q. se le mandan
tiene. y quando esto no se enmienda. en
ca de los dhos. de menos de ello. y permi
q. guarden. en este caso lo q. se les
de enbia a vra con forme. la voluntad
de su mag.d y mandado en quanto a esto
ministros de dhos millones. con q. se
las rentas. vnida y con uenida. y
o renciones. y otros q. se
orio de su mag.d se escuse fraude
dho de millones. y de lo q. se rende
bras. que se q. de a su hacienda. y
sat a la diligencia de los vnos y
y se informan los q. andan. y de
se deue atender. con mucho cuydado a
ion. q. los arendam.tos sean de menos precios mas
excedan. q. se rematan de manera q. se asegure
perjudicar como es justo. se alle cierta cuenta
la noticia y conocimiento de millones. y de
ya cargo. y uino se trado la administracion del
uincias. para arendarlo como vn todo se demas
pido con lo que en esta parte. se ynforma
cion. q. no a vra costa alguna. en q. se
enteligencia. de lo q. su mag.d es de muy seruido
dho en esecucion del dho acuerdo de diez
cumpla y executen. con el rigor q. se
nos hobiere de auer. hecho. a los menos
dhos. y q. en ello. se
ynformen. de q. se
vnida y con uenida. a
ynformacion q. se

de Pagar por Sobranças de V S. y no de otra
ninguna persona y Con qe dara. Sanças abonadas
y aprobadas. de la Justicia ordinaria desta Villa
de la cantidad de nueue quentos de mrs que ayan
de ser con fiadores Censos. o Tributos y Con que adquiera
qe bot tres generos ayan de quedar a Sançados
En quanto a la renta. del Aceite los obligados la
deuen apagar sela luego luego que entre el Aceite
que dando a lleuacion de dho Arte de la ley
la conbeneneja a la cobranca como mas largo
Alleue. Sobra V S por la dha postura que se
Remite Consta y quanto qmerapues esta admitida
por el dho Don Miguell de Salamanca se apareçio
en esta Sala. y presento ante V S los siguientes
Capitulos. Q. por los seruicios. de la concession
de Sello Real y Libre permision que V S. a dado de la
Con dicion que lleue. y los arendamientos no sean
mas de por dos años. dice que en ellos no ay nada
de V S Don Miguell de Salamanca. Dijo q. alcanse vn
de la Administracion de Millones y de alla se lleue
a V S. para que de Su Mrd se mande lo que con benga
a su Real Bonsa Don Miguell de Salamanca la dentro
Con condicion de q. S. Mrd se sirua de aprobar
y no parece. Sea ya abierto en la dha Administracion de millones
mi V S. Lo haya por aprobado

Con las condiciones 9-10 del Memorial general de
Seruicio se dispone. Se cobren dos mrs de cada libra
de Bacallao. Tocino Macho y cabra. que se
Labren en Cubos. los Vasos. de los Mesones
Orasca. Lo que en cada Vno se matare. y con
diezen en el Rasamatar en Casas particulares
Paguen el Comprador dos Rs y mrs no se
Paguen de todas las rreses Mayores y menores
de la Carne que se deuen de vsar de Clarado
y se matuen en Casas particulares

gen los Labaderos de Lanas y en lo tocante al
Pleito a sin que sea Suera de Lo contenido
y Rasado

Sello Real de Seruicio y hacen el dho año
de Sesenta y quatro. Siete Reales de cada carga de Pescado
de Baca cobrar. Siete Reales de cada carga de Pescado
Marne y Sendero y en la dha Villa y sus terminos y
Cepto de todos los particulares q matuen en sus casas Con
La dha Renta y postura que parece Se contiene. Los que
Pagaren la dha Con bencion no Entren en la renta sea declarando
para cobrar. La dha cantidad de nueue quentos de las dhas
Sanzamos. Saldranas de la
dha postura. por quanto a de ser en dho año de
mill y seiscientos y veinte y dos = 2 q 0 6 5 0 1 1 mrs
El de 628 - 2 q 0 5 8 0 0 2 6 - El de 629 - 1 q 8 6 0 0 4 6 6 - El de
630 - 1 q 4 6 4 0 0 5 9 - El de 631 - 1 q 5 5 3 0 4 1 1 que suman
Los dhos Seis años de Seiscientos y veinte y dos valen y montan 9 q 0 0 5 0 3 6 6 mrs y
El quinto 1 q 8 0 1 0 8 1 3 y dhos valores anssi dado en renta
cobrado sirua. del Tocino Salado que se vendiere por
Mayor. Elaborado de todo de hacer a sitio para ello y se
entienda lo dho bien La condicion dicho. En la Villa y sus terminos
Malaga y Reyno de Seuilla y en todo el Reyno de Seis
Republica y en Seis Ayuntamiento. Escribano y Por
La razon dicha que hizo de S Don Miguell de Salamanca
Sarretizado. Somos que sabemos que en dicha Villa
cando se Remate dho Arte. Pescado. Salado. Tocino
Lo hacen y por cuidar. La Sisa. y Falta. de cada
Este Sastada. a dado Licencia para q se Conduzca a vender
para gastos. Los dos. mrs de cada Libra. y de Sabla
Pagando. Los dos. mrs de cada Libra. y de Sabla
mas La renta del Tocino de Lo que da de dho tiempo
Sello Real y dha. Lo tiene Reconocido por Sanzamado
Y pedido de Sentimiento para que se entienda que de
Pagar En qualquiera Sisa de las dhas Rentas que tiene en esta
Regno no se a quitado hacer y dize q. Son
quadrados mas En las Sacristias del Pardo. Dize q los
Precios Empuestos. Las tenia Rematadas y el dho
Sario en. Q. Sabeza de dar. La del Tocino en Los precios
Empuestos

Considerando. de pagar El precio en que Las rentas de Sisas
de V S. Se entregando a el Reconocimiento que tiene El
Mismo y en conformidad. Q. se pregonen en V S. En la

Carta blanco de Gomes en quanto a las Rapas de las Sisas
del Vino que tiene que tasar Diego Rº de Cicaulta. de mas
de Genero de Franca que se ha de apreuar de la Renta
Ordinaria desta Villa. auiendo de rematar Madrid con el cuidado
que hubo y administrar con la seguridad que conuiene esta
Hazienda: no le tiene por bueno no por los tenientes de
Villa no los tiene por tan ricos que pueda a su Hazienda
dar el Abono de tanta quantidad. mirando en esto mucho
el Corregidor y Ellos. La aprouacion de la Franca de sisa
nouenta mas. Rº de Franca para el Gasto
de Reies Catholicos entendiendo auia de quedar en Ella
el Abono de tanta quantidad no se auia de admitir sin y
dizan Mucha Mayor cantidad de Franca y connouerse
arrendado en los años passados las Sisas de Millones
de esta Villa. mas de vn Mario. Las personas que
han rematado los Arrendadores quedando
obligado a pagar el Precio de Sisas por meses sin otro
el Abono de Valor de las Sisas sin limitar cant
En las Franca Conquesa asegurada y cobrada
conquantidad
que de Quiere y los obligados de Aceite paguen luego
quentre. La Viua de Loquemetiere quedando a su
eleccion. La on benencia de mas de la cobranca de Ri
quesa a condicion y Contra. Las de Sisa de Vino
Lasisa de ninguna de las quatro Especie en que esta
y no esta hasta que se ayan bendido y consumido. y
forma de cobranca que hemos de dar a los obligados
de cobrar de ellos mas cantidad de lo que se tiene
no obra quien seguira de dar en dano grande de la
Republica y quanto mas que esta de Sisa
administrar y procurando se cobre enteramente si Nalo
aduertir en Relaciones de los contribuyentes ni dano de
Lo publico como se dize nos lo tiene mandado
y Vº en largada que si el obligado Vuiese de pagar
a las Ciudades tanta cantidad como montara la Sisa
de Aceite que tiene tasada y Repartida. si
no tendra con que pagar lo hacer y seria ynposible cobrarle y
Compromete en Rª obligacion de los Reies de cada
cabeca de ganado de cierta quantia se haya de pagar en la
entrada

Y Resciuido. Sabida y bien mirada y Reconocida
por pan. Las sisas de Aceite Vino y Mantos y Ganados
Señalados Las de Aceite en 1/2 2080 — mr cada año por
80 — mr mas que dapore Ant Rº del Rey — Las de Vino
en los 1/2 2400 — que el Labenque ta — Las de los Ganados
en 30 — Rs cada año por en 1380 — mr mas por Ant
Rº del Rey — La de Vinagre y los de Mantos para cada vna de
Leteca con forme a las condiciones de los Arrendamientos
y Conquestos que los pagauan por meses. De la Sisa
de Aceite en Noviembre y de la de sept en Octubre
y assi Sucesiuamente. Para ello ayan de dar Franca
Llanes y abonados a satisfacion de la Ciudad sin limitar
Cantidad y con libertad y poder que puedan las de
Aceite y en la de Vino y machos las contenidas que
quisieren sin obligar a que sea en ellas sin que
esta Villa tenga de dar por cuias por menos de
quat y de mayor bene ficio para no estar a cada
por Su S. La de Antonio Rº del Rey confirme
Jasiones de quatro de este. y de cierta administracion de
Hernando Sorta y Gaspar de Salazar por ser
de los Seruicios de Reies y no auerlo hasta
dar razon de Syguanto quiera que quede por poner
La sisa de Tocino salado y Queso no se tiene por
de ninguna manera por que no se halla. quien de la cant
que Ant Rº del Rey atendiendo declarar los sitios
Rs de cada cabeca y quando no haya quien la compra
Administrada. Balcha Logica de esta. por ella y mas
como se debe por los Valores de cartas. y por la de mayor
racion no tiene esta. y por las posturas de Aceite
Rapas y machos. Con condicion que dentro de
Rapas y machos que hayan de admitir y passados que de ellos
no hallan de hayan de admitir y passados que de ellos
cion de los pone dores cumplirla. y no poner
Sarlo dar dano a esta Hazienda. y hacen Leyes
y que cuida bastantemente con Recaudo y
= Suplicamos a Su S. Mande tomar
Rey Eleccion y alas sanos de Ella para que pueda Executar
y tambien de la postura de los sitios de Vinagre

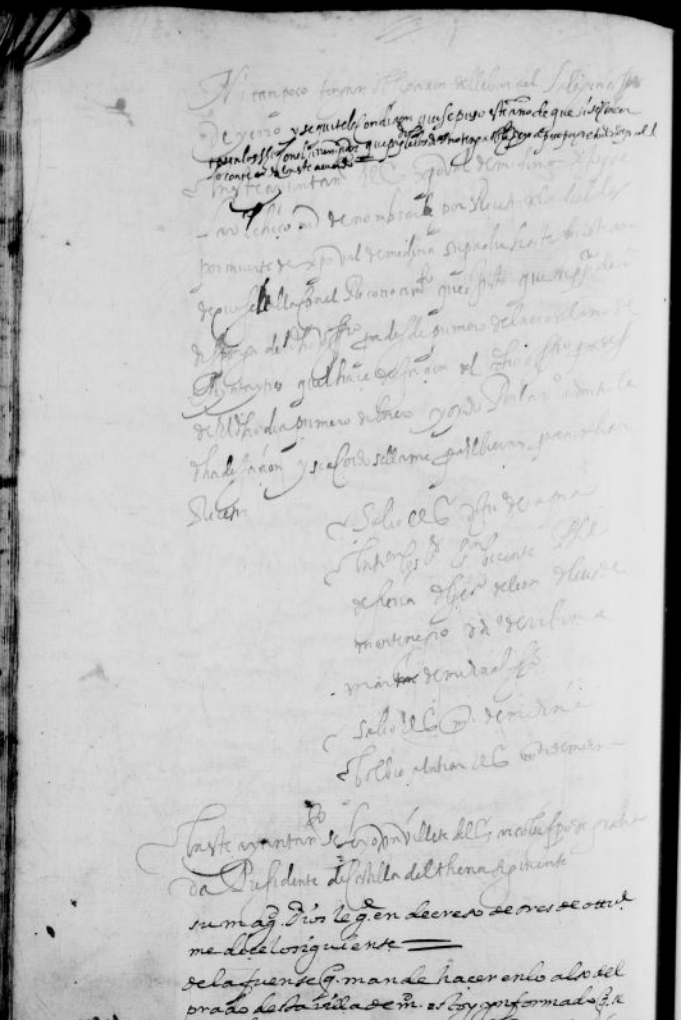

En quanto a la postura de Aceite se lleba
al conseio Con Cargo de questa Villa a lente
dido que en Esta taberna ay mucha grande can
dad de aceite y Lagarteros muy Subi
Precio y que este tiempo de treinta y dos a ducados
La postura a treinta y dos y treinta y quatro
Sin Lasciua y que poniendo agora a treinta y dos
Todo El año es muy excesiuo precio para Los
Parece que no se admita que El conseio Lo
Vea y pruebe Lo que mas Conbenga y que todos
Caualleros Regidores Comissarios de la Sisa
cacion de Aceite Con El Señor Corregidor
Jueces tinentes Sagan Registro de todo El
Aceite que tienen en esta Villa todos Los
Obligados y tratantes en aceite y les sean
sus Libros de sacar Las cargas que Cada uno
Larguen tener hechas de Aceite y en que parte
Y de que personas y a que precio
Mettayuntam. Sabenas se trata de una
Peticion que tiene dada San Diego de Nuate
y Martin Lopez de Aguirre Regidores
Y Las Carniceria de la qual
dicen Se suspenda El Cuero fresco por esta
Villa En que acuerdo que Miguel de Haro

Recebyo ca de Alonso Velazquez
dentro de quince dias pagase rredimose y
quitase los trecemill y ochentay dos Rs
que en fuego del conto ca de Villa Vha
Cauallerias Estan que tecobraron de
Gonal de medina y Antonio Rodriguez
Del Rey de lo procedido de la sisa de la
Sal por quenta de los treintamill Ds
que dela Vha sisa de la sal se ande pa
gar a las personas a quien se Vuo dar
Con yntereses para antiçipar a summ
por quenta de los meses de Abril y mayo
Del Vno y de la Vha suspension de la
Dha sisa rredençion se hiciese ista pres
ente año por quien Cogio la dha mucha cant de
Cauallerias Gacuno y de Vno que no lo
Pueden bender y Visto por la Villa se
Dabo que Vuiese de hazer la dha
Las Cauicerias Cumpla la dha
Cute el albalo hecho por esta Villa
En Veinte y siete de octubre de Vnos
Cor del qual ordenes los trecemill
Y ochenta y dos Ducados que se Vuo
En su poder de la Vha sisa de la sal
Que se Cauiandado pagados para sum
Dados en la Cauce entre ynte en que se
Cobraba de los Colambreros dos trecientos
y tanto mill Reales que deuian de la
Colambre de este año pasado Luego se
Case al señor Gonal de medina de esta
Dicha primera dha para que se huuano
Pagase a las personas de quien se pagauan

a dicho Cauiendo por quenta de los treintamill Ds
que Cauian donado con los dhos yntereses pa
Antiçipar a dichas Vhas para la jornada de
Cataluña como dicho es a suerdo se contrue
gtio los dhos obligados de la Cauce que hiçiesen
que se dilate hasta el dia de nauidad de hacer
La Vha paga y redençion para Vno se
Allo dho dinero con que se Vuo de hacer de ham con
Se obliguen a pagar por el dinero por el
Dho termino y yntereses que esta Vha
Paga y que se libraran a Sulian de Ribera
Y en nombre de Francisco Valenzuela este
Sucesionario en el dho Alonso de Haro por
quenta del dho dinero çincomill Reales
De los yntereses de los dos mill reales
que dio por los seis meses primeros que
Corrieron a dicho presente Vnos quales de
Que Vuo de reduçio a ocho por ciento
Rehusose por Vecino de esta Villa para
Este presente año de mill y Vnos y
Setecientos y treinta y tres a sebastian
Rodriguez Escribano
En Vorgose poder a Alfonso Gon
Rodriguez de Salamanca procurador
General de esta Villa y a la per
Sona o personas en poder de
Estuy este dho poder para que en
Nombre de esta Villa y por ella pueda
Se quier quales quier Cortes que esta
Villa tiene tubiere a fin demandando

como de lo fenecido ante Alcaldes o Alcaldes ordinarios
otros. Juezes qualesquier de qualesquier Calidad
y antes quales quier Tribunales. y en
Razon dellos dichos pleitos. pueda
hacer quales quier pedimentos. Requ
rimientos protestaciones. Repetir Juezes
y Jurados y juzar las tales recusaciones
y presentar testigos. escrituras. y
probanças y otro qualquier genero
de prueba. y hacer todos los demas
autos y diligencias Judiciales. y estra
Judicialer que combengan y sean nece
sarias con clausula de sin pena. y mandamiento
de Justicia de esta Villa. para el
Regimiento de esta Villa. para el
Corregidor que sea y de nombrar
En Ayuntamiento de Villa. Estando
La dicha Junta. en Villa siendo testigos
Juan Roman. y Juan Calderon y Anton
Lopez Hernandez. Vecinos de esta
Villa. y en fe dello yo el dicho escribano doy
y abo y yo Sentencias. assi y en Lo Cubier
tas como de Remitidas. y dellas En fabor
de esta Villa. Consentir y dellas en con
trario apelar y suplicar. Lo firmo de
Regidores los dichos. — En testimonio
de Verdad =

Signado del libro de Juan de Ita

En la villa de Berrueco a diez y nueve dias del mes de Diciembre
Junta de años y Ayuntamiento Publico y Consistorial de Villa
Juntos dentro de la Casa y Palacio de Ayuntamiento de esta Villa
el Señor Don Bernardino Cardenal Conde de Harrach y Rosenthal
Ysabel Rodriguez Alcalde ordinario de primer voto de esta Villa
Antonio de Monroy mi Romero y Regidores de esta Villa de
Diego de Santiago y Juan Hernandez y Miguel de la Mata Dean
Pedro Sierra y Don Geronimo y Don Pedro
la Calle de Santiago y Claudio de los Rios y Don Pedro
Salvadores y Juan del Villar y Juan
Fernandez y mendoza

Y en este Ayuntamiento se leyo un Pedimento del Procurador General de
este Lugar en que pide se haga Postura en los Pastos de
Yerba de esta Villa y sus Terminos para el Ganado
de Labor

Y luego yncontinente

seruiçio de millones como por el otro en especialidad reyno
de las receptorias se le hizo gracia de mas conbenga al seruiçio
de su mag.d añadasele el reyno de murcia para q. cada uno
por ordenado vs. que estas relaciones se nos remitan
dentro de quinçe dias y testimonio de vno a uno mas
lugares vendas con sus tassas y casarias en esa audiençia
de su real hazienda como se le tiene a bien de hazer por
dones y de seruiçios de las q. an tenido pues las demas
receptorias q. vs. a de elegir y quanto antes vs. embie
da en mi nombre. tenga mas por seruiçio de su mag.d
birtiendo q. los lugares cabeças de partido donde
le hubiere de auer receptorias se nombren sean
los de mayor comerçio y poblaçion y en los puer
tos y fronteras asi de mar como de hera donde
su mag.d suele hazer prouisiones para q. el dinero
este mas pronto y se conduzga y haga. como menos
costa q. dios a vs. m. y noviembre 16 de 1632 años
por acuerdo del Rey nro. Raphaell Cornejo
Juan de palma

Acuerdo q. el reyno como de la forma de pagar
los dos millones y medio del seruiçio q. por
vna vez se a hecho a su mag.d y a mismo para dar
satisfaçion y recompensa a su mag.d de los q. se
Jados de cobrar de los acopiamientos y mobluntarios
de la sal, y de otros puntos q. a ella tocan
que los dos millones y medio con q. el reyno por auer
dado de enero de marco deste año ofreçio seruir a su
mag.d por vna vez para las guerras y ocasiones q. se ofre
zcan. q. no solo se an mejorado despues aca q. se
pusiese en peor estado. a cerca de la necesidad q. el
reyno y cada vno de medios se ayan de pagar
y paguen en los seys años del seruiçio q. corre
an desde. 1.o q. toca a cada vno de los dos. 1.os

años q. ymp. 4160-500. ducados los quales sean
de pagar y distribuyr a cada provincia hecha la par-
te q. le cupiere tomado el año y computo a pro-
rata de los dos millones. antiguos a cor-
ta consignacion. de los 7000. ducados
de juro con la forma q. mejor le parezca
y se le han de dar fianças para q. cada mas
las dhas provincias con noticia de sus lugares
y pechos sepan los que les ha de caber de los medios
y arbitrios q. les fueren de mayor comodidad
como no sean de los especificados para la paga de
los quatro millones. nuevos rompimt. de guerras
y el reyno se quedara con mano y facultad
para q. esto se haga con calma y igualdad. y lle-
gando que no hicieren las dhas provincias dicha
gravando a los q. se quejaren, y la paga de los
dhos 4160500. ducados. en cada uno de los
dhos seis años. de reparimientos pagas y mo-
nedas de cada año q. la primera se cumpliera
por san juan de junio de dho año q. corre de 1688.
y se han de conceder los arbitrios. q. pidieren lle-
nando la calidad. referida dispensando. en
quanto a esto las condiciones. de millones q.
estan puestas. en la asentura. y alguna
que hubiere contrarias. y los arbitrios sean de
concedar por tiempo de los dhos seis años
mas o menos tiempo. como fuere menester
para q. las dhas provincias. siguen la cant.
con la eleccion de los dhos arbitrios. y en la
forma y distribucion de la cant. q. se ha de sacar
a cada provincia y para mejor y mas suave
exn. de administracion cobranza y paga de lo referi-
do. el reyno de consticion por mi mayor conveniente
reservando y declarando q. el durante los seis años se
allaren medios mas faciles. y de mas alivio de los contribu-
yentes. a vre dellos. en lugar destos consultando lo ma-

mas y uniendo en si de haga y con q. a mi nombre la escepcion
de los dhos años q. pueda cesar la sisa de las villas y lugares del
reyno en la paga de la alcabala q. se debe de los alcances y re-
bol contrarios q. se hicieren de ello pues es cosa q. no se
ha de usar por hirir a los pueblos. y mas q. se juzga por facil que
las economias con dhos seis años compridos de los q. es la sisa dada
se echen de ver. y ymagina de ser util q. se mande q. no
se le de a los q. se hubiere por pagar de los dhos alcances
sin q. se guarde la forma y condiciones siguientes
Lo primero q. se les de a los arcedianos. oficiales mayores q. se hicie-
ren por administradores del de q. a y escribanos de dhas
razones en los lugares q. pidieren de su voluntad en que
no se les cumpla mas afin de q. tengan de que servirse
y trabajen con mas aficion de cobrar de cada lugar aquello q. se le
vaya a la alcabala al precio antiguo q. se mida cada uno
se le. Y no se le de el reyno le tenga de ser 17 y 22 M. conforme
a las provincias = Lo segundo. q. en la alcabala y nobi-
lissima q. se les ha de cargo. se mas por menor declaren
los repartimt. q. se hicieren consumida con efecto en pa-
ga y dacion y de entre las casas y vecinos de los
lugares. bien mirado hicieren embargo. q. en ella se pa
diguar la confusion y repeticion. se les ha de consumida
la q. han de pagar y paguen al dho precio antiguo
cobrando de los q. huvieren pagado y si mas
se hallare q. los q. huvieren consumido de su hacienda del
bol el dinero. y no entregar les tantas fanegas de sal. al
dho precio antiguo. si no la tuvieren. recibida a cuenta
en la q. se ha de partir q. queda a su arbitrio lo pasado con los deu-
dos y en los lugares q. no tuvieren alcabalas. procedim. solun-
tarios o prestamos. q. se han de pagar. los q. huvieren con-
sumido con efecto en el dho año tomandoles en cuenta
huvieren pagado = lo tercero q. toda la demas sal
y nobleza q. se ha de sacar q. queda a dho arbitrio
no consumida ni repartida por casas de los vecinos como
queda dho. a cumplimt. de los dhos. a cuyo fin. se
volun-
tarios q. se hicieren en las salinas y al fiel q. se nombre
duela. en los propios lugares. y no reparta entre pol
vecinos. como queda dho. no se pueda cobrar ni echar
de las dhas ciudades. villas y lugares. a los precios
antiguos. ni se les pida cosa alguna por dho reyno
q. quedan libres de la dha paga. entera mente. y
en ningun tiempo se les pueda echar pechos ni
en ningun tiempo se les pueda echar pechos ni

para alo q̃ respecta de los 7500. ducados q̃ se ha
dos meses ol̃ó̃nos. q̃ respecto ql̃ los señores se le entre
sal. andados en dhos años adminl̃trados en para q̃ cuyo
precio antiguo de ellos, hallo por primero de agosto del año q̃
menguaba a corrientes asistiras y por la cortadura en la
se adiciones q̃ se cercade dhe quinto. q̃ se ha de ver todo lo q̃
nare q̃ se deben de hacer executar por ser contrario alas condiciones
de millones, y aueriso q̃ en todo despues de en la esperiencia
con el rey nro señor suplica a su mag̃d mande q̃ esta resolucion no
pase adelante, y de licencia al reyno para q̃ pueda
ha publicado q̃ tiene en esta parte por q̃ el quinto q̃ se ha enviado
do, toca al rey, y asimismo el derecho q̃ tiene en la ciudad
llas, y lugares de hombre pobre para pedir q̃ su mag̃d las man
de bolver, y pagan los vey quatro R̃. q̃ se ha asignado
para puesto y condicion de la ha sal, y en esto tambien se
haga justicia conforme alas cedulas R̃. q̃ alla en este nuestro
— q̃ por razon q̃ su mag̃d venga en estas condiciones, se hon
dado de cobrar los a opcion, y voluntario, en la forma
serida y dilatando los q̃ auia menester luego, y juntamente
paga de los dhos dos millones, y medio, q̃ se han ofre
llones en mano con mas o menos diferencia q̃ su merced
puso, llegaria a placo tan largo como el de los seys años — Tal
mag̃d se sirua de tomar esta satisfacion, y recompensa, y con
tentarse de recibir, y tomar por su mag̃d y rey señor, q̃ salière
y procediere de la cuenta de la arrecadacion, y cobranças
de millones, lo qual se hara por su mag̃d por medio de sus
ministros a quien sus condiciones, y cedulas de el rey nro señor
a intendan, y corran, y por sus diputados, con q̃ queda a rendar
dellos q̃ para este efecto en la forma referida se entien
a de dar diputados, a la condicion, y general q̃ tiene
hiuen. la cuenta de dhos sal, y el acuerdo q̃ el rey q̃
nos tomo en esta razon en el dho dia mes, y año de este
año se haya de entender, y declarar, por este presente, y q̃
es calidad, y condicion q̃ en quanto mira, y toca al
el dado eclesiastico, sobre los dhos arbitrios q̃ se
cogieren, y eligieren para la paga de los dos millones, y
medio en los dhos seys años se haya de recebir, y po
ner en ella, y en este acuerdo alla letra la condicion
q̃ se puso en la escritura de los quatro millones
q̃ han corriendo por q̃ es la q̃ es nuestra
mo animo, y entencion

ra, o impida en algun por esta razon se le mande bol
ver, y restituir, o remita, y perdone. — q̃ la ha sal
a cumplim.to de los accidentes, y nos juntar los q̃ se
hubieren en ser en las salinas, o alfolies, o en otras
partes, y no mag.d quede por q̃ se les administren
y reciban los q̃ la quieren, y vendan a los par
ticulares. fecha en la forma y orden q̃ se ha dado
en 11. 17 y 22. R̃. con la forma de millones, y
suplimento de las al para los dos millones, y medio. =
q̃ la ha sal a cumplim.to de los dhos, y no juntar los q̃ se hubieren en ser en las salinas, y alfolies, publicos se su mag̃d como queda dha, y
con duc.da y puesta en los lugares en los eres
oponto particulares, para este efecto esta da
sal se agan cargo de ellas los dhos, lugares, que
se otra manera abia, y definitos fraudes, y
via menester mas menos libramientos en cada lugar
y se an de obligar los dhos, lugares, que se de otra
manera abia, y definitos fraudes, a pagar la
dha sal cada fanega a los precios de la ord. de 11
17 y 22 R̃. con mas la con ducion, segun las naos
de cada laguna, hecha por su mag̃d, sellos no lleva
feren ambos por q̃ en este caso no an de pagar
portes, y q̃ la pagana por precios del año en q̃ se
de el primero a fin de diciembre de este año, y los
dos restantes en fin de abril, y agosto de los años q̃
vienen de 1633 con calidad, y condicion q̃ si las
dha sal, y voluntaria, conducida en los lu
gares, y puertos referidos, fuere en mayor can.d
de fanegas q̃ la q̃ el tal lugar pudiere con ve
nir en un año se hayan de pagar todo el pre
cio de la sal en los tercios del dho, en los de los
años siguientes, conforme al dho, con cuyo pa
rato qual sacada la sal, y en los dhos lugares
pidan de su voluntad los q̃ an menester, pasado
dado año, y por alli se ajuste el tiempo q̃ obligue
on ella a pagar, y lo q̃ procediere de el precio de
ha sal, a aber como queda dho, en fin con el mayo

En Madrid a veinte y seis dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y treinta y quatro años se juntaron en el Ayuntamiento de la Villa los señores don Alonso Ximenez de Vrrea caballero de la horden de Santiago Corregidor de esta Villa de Madrid y su tierra por su Mag.d y don Gabriel de Ocaña y Alarcon caballero de la horden de Santiago y Lorenco de Castillo caballero de la horden de Calatrava y don Antonio Rodriguez Sebastian Viente y don Antonio de Quiñones y de Monroy y don Francisco de Sardaneta y Mendoça caballeros de la horden de Santiago y don Geronimo de Carmenate Regidores

En este Ayuntamiento estando se tratado de estando se nombrado por Comissario para la quaresma dos caballeros para señalar los sermones que an de predicar en la quaresma y demas sermones que se an de predicar en el año de que dican a la Villa y los Predicadores comissarios que an de nombrar para ello y alcuntos predicadores muy [illegible] que ayan predicado en esta Corte en los quatro años que an corrido de mill y seiscientos y treinta y tres en conformidad de lo que tiene acordado en este Ayuntamiento y los sermones que se an de predicar en la quaresma no se prediquen mas en los domingos y fiestas y miercoles y viernes y en la semana santa no aya sermon en toda ella sino solo

Q[ue] sea[n] santos y no aya[n] mas sermon[es] =
q[ue] los sermones precisamente sayan
q[ue] deuan predicar los predicadores siguientes
= El obispo de San Sanchez = El Prior del
de Toledo = El P[adr]e Velez = El P[adr]e Murta =
El P[adr]e Cosme Caxeta = El P[adr]e Augustin de Salo
El P[adr]e Gonçalo Pacheco = El P[adr]e Francisco
Quema = El P[adr]e Juan de Ocaña = Guardian
de los descalços Capuchinos = El P[adr]e Antonio
Recoleto agustino = El P[adr]e Sousa Valdes =
El P[adr]e Suarez = y estos Religiosos
se anden nombrar para predicar los dhos
sermones y no de los sacgimos destos
mismos predicadores anden nombrar para
los sermones de San Roque y prima
de la Concep[cio]n y S[a]n Sebastian de los Remos
y la villa Reletener entre ano
Nombranse por comissarios para los sermones
los señores Don Antonio Rodriguez Remolino
y Claudio de los Rios quales hordenen
los sermones de los predicadores de
arriba y siendo dado algun sermon
a alguno de los dhos predicadores y
q[ue] se escusare por otra manera de
ausencia ayan de dar de los sermo-
nes de los dhos predicadores en ha-
nombrados y no a otro alguno
Entraron los señores
Don Jer[oni]mo de Carmenate y
Juan Suarez Guerrero

Pedro Rodriguez de Villa
Rod[rig]o Antonio de Arana y Don
Luis de Monterregio y Martin
de Medina y Joan de
Medina y Don Diego de
Urbina

Hauiendose leydo en este ayuntamiento la
escritura hecha en la barca de Estreganda q[ue] el
de la villa de Madrid y la de Estreganda dieron
y acordaron no auia lugar admitirse la haga por
quanto no auerse hecho en esta villa donde
se ha de hacer este seruicio y porque en la dha escritura
la pusieron entre en tanto mill ducados por
lo prometido y sobre si consintieron diez mill du-
cados en quinto de ellos lo prometido y se remitieran
a los señores Don Iu[a]n de Saldaneta y mandaua
y Don Antonio de Monroy o para que con el
Corregidor traten y hagan los asentamientos
que a las dos esquadras de soldados Es-
pañoles y Alemanes los doscientos ducados
q[ue] se les libraron y el trauajo y ocupacion que
tuuieron en la saca de la harina para
se librar para los pagar el dho Corregidor
hasta los dhos para q[ue] tenia y hauia poder para la obra de la harina
y parece no pagan los dos doscientos ducados
de las dhas guardas y lo q[ue] se ha de hacer de
los dhos ducados q[ue] se repar-
tiere entre Juan de la Puente y Diego de
los de caualgada en la dha villa y los
dhas dos esquadras en nombre de ellas y con
acuerdo de la Carta de pago de Francisco de
Tomanda de la Fuente y Alonso

Diego de Arenda[illegible] agüero y El Secretario Pedro
Martinez Conocentador de Propios ——
— que para tasar las abraques se hallen en estos
Reyno de Toledo a Tomas Torre Jonalense
de Madrid. ——

Para el Sor Ayuntam.to Sellame. de Villa
para tratar de Tasa de Salamonedas de Sellos
y para Sedia. Sellamen. a Don Miguel Semonal Ba
chiller Juande Cunita abogados y tasador
Sellame para el primero ayuntam.to para tratar
de la polvora. Hoy puerto Pedro y Sebastian
Los papeles que ay sobre ello ——

En este ayuntam.to hallandose dho Sor Thenientte general
que fue de dicho Reyno Dn Manuel de Arriaga Theniente de Corregor de esta villa que se tomo
Siguiente ——

En dho dia Juan Fernandez Manzanares Thomente
de esta villa dixo que abiendo se dado noticia de
Muchos Excesos y delitos que de muchos dias a esta
parte se an cometido en las sacas de Villa y Real Contra
Calderon de Rojas Aguilera y Pedro Penuela
en fraudes de muchas Prouisiones que hacen los
Ganaderos asi quitandoles Dar testimonios
y dandoles los unos Sintraer la cantidad
de pan que tienen dicho y los otros interese que
Pueden pedir de la Villa muy grande y mo
vimiento de esta Villa y sitios de Villa y para
que se conozca el numero de testigos para los delitos
Referidos Como otros muchos que son pasar
El dho Calderon quatro reales de salario cada
Cada dia de los Referidos de Sintenerme
quedos de Villa de Real y Estar muy mal
Pagados sacando por el testigo con el dho Ganaderos
Con que pagarles y sustentarse y asi mismo

Viendo los dhos Sor monitor Alcalde aguilera que compete
Los fraudes referidos y tan Sinissimo Deniendo Cuestion
a dhos Peniulas conocia damente Ladron de Cadero y Real
Juicio muy desordinario y Sin Respeto de la ganaderia por
Coger y hurtar para los ganaderos y Parceles otras
Estraciones y finalmente no tener Logres Delinquir
otro si dhos de que se sustentase mas que Para Vso
Y Sin razon y que pueden coger a los dhos ganaderos
y puesto en tiempo de falta de pan Probocen ralos de
Pones y otras muchas perjudiciales de esta Corte dando
Oficios y Cargas de Leuando dhos Cadenas y Pren
diendo se los amas subido precio de la polvora y razon
Dichos para Cabigar sus Delitos y remediar
tan grandes Inconbinientes = Las dha Proueraus
to Respecto la causa no pudiendo los Cadenas ser
En Estado de sindar Lugar a que se les tomase las con
fisiones los hechos Sin puesta Pluma Vrgentemente se
atender al remedio de tan grandes Inconbinientes
de que resulta de los dhos Calderon y Consortes
Confirmar a dichos Prosiguen en los Dhos delitos
malos entretenimientos y Respecto que toca a la falta
procurar el remedio de los que de ser Sin ocasion
guenta a dichos Sor para que nombre Ynbes
gue nominatim a mente Con Cada Vna causa Sin
Sala y interbenga a Vn Escribano nombrado Escriban
Real y Receptor y Conocimiento de los dhos delitos
Y de Vn Receptor que sirbe de Alguacil
tar Diligencias Remedio que fizede Xan continuas
no Abiendo Albergue mentiras para Alojar a y quando de
Traiga Con Nacarga Cada uno Cumplio de Contenido
de traer Vsente y Cuando para ser dhos Ynbes
gue Vamos Sin Respeto a la Calidad Vecindad
Dhos delitos y de que Cada Vno Pueda Proceder Lo mismo que Am
Las sala de Prender y Cuidenan de Cumplir
Esto Auiendo dho Vn Ynbentario y que
Yan Sin mismo Dhos que Prenden los dhos
Con Sentimiento a Vn Dho Pueblo de Tomar
Esta causa de Oficio Cada que Halle
El Escribano Para

En Madrid Biernes treze de Xbre de mill
y seiscientos y treinta y dos años se juntaron
en el ayuntamiento desta Villa los señores
Don Xptoual de Mora caualler[o] del horden
de sn Tiago Corregidor desta Villa de madrid
y su tierra por su Mag[esta]d el Marques de Eliche
y Don Gabriel de Ocaña y Alarcon caualler[o] de
la horden de Sn Tiago y Comendador de Castilla
y Leonal de medina del Campo
del Consejo de Mag[esta]d Martin Romero y Felipe
de Sierra y Don Pedro de Carmona y Don
Antonio de Zarauz y Don Fernando de Vallejo
Caualleros de la horden de Sn Tiago y Martin
de Medina Casero de la Reyna y Don Geronimo
de Carmenate y Claudio de los Rios y Pedro de
Villarroel Don Geronimo Nuñez de Leon
Regidores

En este ayuntam[ien]to auiendo dado fee los
porteros de auer llamado a todos los
caualleros Regidores que estan en esta Villa
para ver lo que pidan los tratantes
sobre el Seruicio de Veinte
y quatro maraued[i]s que esta puesta cada
libra de puerco fresco y tratado sobre
ello sea Cordado que en esta Villa cada
libra de puerco fresco y tratado sobre
el dho precio de puerco fresco
Cordose la Escritura de Concierto
y Contrato que esta hecho con Xptoual
Perez de Valdecarbon y cincuenta
mill ducados por quien deben de hacer

En Sitio de S[an] Damian de
Montenegro

En este ayuntam[ien]to auiendose tratado
sobre la tassa de lo que se deue a Sebastian
Gascar y Luis de la Cauallada por
obras de las tapias de Cuelgamuros
Cerca desta Villa quartel de
la puerta de Alcala a Santa
Barbula y auiendo bisto las de
tassaciones y tassaciones que an
hecho Miguel del Valle y Tomas
de la Quintana y Matias Cuadrado
Alarifes desta Villa y tratado
sobre ello sea Cordado se pague
con forme a la tassacion y tas-
cion hecha por el dho Miguel del Valle

Estan de rregidor y Alguacil Mayor
que fue mando a Cecentar y poniendose
en Pie dijeron no dieron los Señores
que esta Villa tiene Seruicio preuilegio
de Cortes por el Señor Don Antonio de Zarauz
rregidor Comissario de Cortes y Diputado
Primera de Cortes = Y
La Tassa y mesura Don Lodrigo de la
Cadena procurador general

y mejor las tasaciones de los demas años
zidos y no contentandose el concejo los dhos
Diputados de Obras. Y Procurador gen.
Para ver Y hacer lo dello las diligencias
que sea a su cargo dado y palabra Y paga
Y Por Los grandes daños que se siguen
A la republica y gran reconocidos de
Todos Los tratantes. asi Vecinos y
Moradores forasteros. que traen mercade
rias de Bastimentos. y las encierran
En sus casas. y Los defienden al excesibo
precio. y de siguen dellos muchos daños y in
Conbinientes y para obiarlos. y poner
El remedio cumplo. Al que conbiene
Sea acordado que todos. Los mercaderes
De Bastimentos que binieren en alla
ya ande ser obligados. Las personas a
quien binieren. asi Vecinos como forasteros
Alleuarlas al peso Real. y no sean de poder
Vender ni bastar. sino que primero el
ayuntamiento en Cabildo hecho Real =
Se lleue a los consortes que en el semanal
Confirmar y aprobar se acuerdo para q.
Se execute y guarde

En este Cabildo Dn. Fco de Saauedra
Y Dn. Joan Zapata del gasto
Bio se en este ayuntamiento Vna carta de su Mt.
De el Rey fecha en Madrid a quinze del
Mes de Setiembre de mill y quinientos y
Sesenta y quatro años por la qual
Manda se haga Vn Repartimiento
De quinientos mill mrs. entre todos los
Lugares de la Tierra de Salamanca
Para Ayuda a pagar Los Alcances
Que tiene el Reyno de Los Seruicios
Y Alcauala. Y Cientos. Y Tercias
Y Otros Seruicios. Y Rentas Reales
Que se le deuen. Y Para Ello Vino
Comisario. Y Para Repartir Los dhos
Quinientos mill mrs. Y Para Cobrar
Los. Y Para Apremiar a Los Lugares
Que no pagaren. Y Para Traer Los
Dineros a Madrid. Y Para Ello Les
Da Poder Cumplido. Segun Mas
Largamente Se Contiene En La
Dha Carta. Y Para Cumplir Y Pagar
Lo Que Cupiere En Suerte a Esta
Ciudad Y Tierra

quanto el Palacio cumplen este presente
año Suplican a la Villa se sirva de les dar y
hedaçe de tierra en la parte que mas conbenga
para hazer casa entre los Vecinos del dicho
Lugar por el tiempo que fuere serv[ido]
en las Salbas y Carriles que es de donde ay
algunas de ellas ronpidas por Vecinos de
la Villa de Poçuelo y a la contorn[o] y guarda
de la Carçuela y otras personas de quien
esta Villa de Madrid no a tomado apro[bec]
chamiento ninguno y que ca la Villa nombre
quien lo haga y no resultando y reconbiniendo
se le de lo que pide como a tal vecino arendado
las tierras y con una Vecina

Y visto por el Acuerdo que le remite
a los Señores Regidores Lorenço Lopez del
Caballo y don Diego de Ybarra y don Fran[cis]co
de Sardaneta y mendoça para que bean las
tierras contenidas en la dha petiçion
y no abiendo ynconbiniente hagan lo que
dan como les pareçiere que conbiene
para el quarto de palacio = y en su
dho acuerdo los dhos tres Señores Re-
gidores comisarios se juntaron en esta
Villa en dos de Noviembre y por evitar
costas y gastos nombraron a los
dos Francisco de Sardaneta para que
fuese a ber las dhas tierras y los dhos
fueron a juntar para acordar
lo que les pareçe hazer = y auiendo
bisto pareçio y conbenia dar sele

a dhos conçejo de las Rozas todas las tierras
que ron pretenden el Conçejo de Los Prados de
Alarcon [illegible] de la Hermita y Loquetene hazen
Marcos de Rozas y Lorenzo Pinto tanbien Blasio de
Quintanyuma que es Los Salbasses y luego el monte
abaxo alo que tiene rompido el Alcalde de Pardo y recurrible en lo
del dho y todo el monte hasta dar el camino
de Lupar y de ancho desde el Buzanco
que hace el arroyo que nace de la hermita de la
de la Conçeçion del Otero Lupar sin llegar
a las hazes que estan de la otra parte
del arroyo y por la otra parte de man
derecha del Monte Salbas hasta Los
Carriles y visto por todos los dhos
tres Señores regidores comisarios acordaron
que se den dhas conçeso las dhas tierras
por seis años con declaraçion que en el cumplim[ien]to
de dhos años se hallen sembrados de centeno
donde cabran sembrando de centeno a peso cada
fanega donde no pudiere entrar la calidad
de las dhas tierras son de pedazos de poco arnuebo
y compra de la renta y se den con las mismas condi
ciones con que se an hecho las demas tierras
del quarto de palacio y se an de dar a conçejo
o mayor para que lo reparta entre los ve-
zinos que quedando dicho que el conçejo
o Alcalde pida a la parte que se le de cuenta
de las Vecinas que cayeren dentro de las dhas
tierras y auiendose llamado a la Villa

En Madrid Viernes 3 de Diziembre de Mill y seiscientos y treinta y dos años Estando en Ayuntamiento de la Villa y Corte por su Magd los Señores Don Rodrigo de Vera Caballero de la Orden de Santiago Corregidor de esta Villa de Madrid y Asistencia por su Magd Don Lorenzo de Cardenas y Don Antonio de Mendoza y Luna Caballero de la Orden de Alcantara y Don Gaspar de Ulloa Caballero de la Orden de Santiago Don Pedro de Valdivia y Don Antonio de Contreras Caballeros del Abito de Calatrava y Don Fernando de Acuña y Don Pedro de Salmonte y Don Pedro de Medina Caballeros del Abito de Alcantara y Don Pedro de la Vega y Don Gerónimo Carmonate de Vivanco y Don Francisco de Montenegro Regidores y Don Gaspar de Ulloa Alcalde de Corte por su Magd y Don Rodrigo de Vera Corregidor dixo que abra dos meses que el señor

Don Francisco Antonio de Alarcon y Mendoza Conde de
Fuentidueña como Juez y Intendente de la Sisa y Alcabala
de la Carne y alcalde Señor Corregidor de esta
villa y Don Antonio de Arze y Arteaga Regidores como
Sindico de la Sisa y Alcabala de la Carne. Les dixeron
Los obligados de las Carnicerias como toda la
Carne. Y Sematana. En los Mataderos se perdia
Mucha Sisa y Alcabala. Y es que
Sobra. Sacado se trata muy Salada. y es que
Sobra. Sacado se trata. Cayendo y Condenia
se en sanchazen. y hazen. algunos Corralz
y otras Casas. para matar Vacas. y Carneros
y abiendo se. oydo sus recados se les pusso en
Los dhos Mataderos y los obligados. y que
Estauan tan estrechos. y tan mal parados. y
Cayendose mucha parte de lo labrado. y que
Condenia. en sanchazse. y adezcarse. y repa
rarse. o que se hiziese. en otra parte. mas
Comodo. y en mejor puesto para suesonaber
El rastro. y allaron juntos ar. Syphtios muy
Apto y sitio para. en. Labrar. los dhos
Mataderos y Casa. de Vaca. y abiendo Reconocido
y ordenaron que en dhos Corrales. mas
Obras se labrasse. y fabricasse. Vna
Traca y Condiciones para que se hiziesse. En la
Villa. y Sitio. para ello. y tomas conbeni
ente. y Señor Don Francisco Antonio
de Alarcon Llamase a ver a los dhos Sres
Corregidor y Regidores Comisarios y Asentase
Las Trazas Condiciones y Condiciones. Y
Les pidio diesen. quenta. y Razon. y
Sabor de lo dicho y
Conlo que Remitia
Y Dixo que abia entrado en su poder de la

Carniçerias. y otras deudas que deuenas sacar
que no se pueden cobrar conteniendo se la Sisa y
Alcabala. y los dhos Sres Comisarios y Regidores
dixeron. Procediese en la obra hazer La dha labor
y Casas. y otras obras. de Mataderos y Casa de
Pescado y adrezar en mucho a prouechamiento
de la Villa. y examinadas todas mill ducados
cada vno. que montan. Los dhos Sres Don Fran
cisco de Alarcon en la ausencia del dho Sr
Conde. y Regidores. Dixeron. que Respecto
Mas conbenga. a esta Villa y a su republica
Oydo y Vista la dha Villa. y abiendo visto. Las dhas trazas
y condiciones. de la traza. y condiciones. de que estan Vsa
Sobre tratado. de los dhos mataderos
y Casas. y pescados. se hiziese mas abaxo. de
Sitio y Plaza. se trataron. de hacer. y son
en Vnos. y Sitios. en Vnos Cubiertos. de
Sea la traza y condiciones. Y oydo. de
Sea Señor. Los Señores. Licenciado de Castillo
y Don Antonio. de Gamonedo y Don Gabriel de
Alarcon. y Don Fernando de Valles. todos
quatro caualleros. del Ynterconde de Consejo
y Señores Regidores Comisarios. de las Car
niçerias y todos dixeron. Conel dho Sr. Don
Antonio de Alarcon a quien Juzgaron
en nombre de la Villa. Se eligan. abe
Sitio. donde agora se trataron. de hacer
Los dhos Mataderos y Casa de pescado
y Eligen. y trataron de hacer antes
heran. mas Casas. del sitio situado de
Mata de hacer y Plaza tambien. abe los
dhos sitios. El dho Conde Don Miguel
de Valle. y Pedro de Medrano. y Joseph

Capitulos
Sabiendo lo dicho Don Juan Osorio
Traiga a la villa para que lo vea
Presentose Macarta de
Cerezero de Sachas por ante dicho
En fauor de Juan Gonçalez
de la dicha ciudad de Leon presentado
licencia para vsar
En la ay mismo Sebastian Vazquez de Leon
Concejo del Castillo por la qual dixo que
Compro del dicho Don Juan Osorio de Guzman
Sacar Vnçenso de Veinte y ochomill ochocientos
Vnçio a razon de Veinte quetenta sobre
Plaça y sus sitios que hoy tiene dicho
Censo mayor quantia que tenia
Villa Royal Martinez que pareçe
Plaça mayor que pedia del mismo
Alcaldes Cauas y la villa Lo
Regidor Claudio Reos para que consinto
Los abogados de la villa Sobre y
Pareçer y el dicho Claudio Gos Lo
Dicho dia Juan de Quita El qual
Viene dado Pareçer de que se le
El dicho Concejo y visto por la villa
La dicho Secretario El dicho Reconocimiento
El dicho Censo En fauor del dicho
Lorenco Lopez del Castillo y sus herederos
Subcesores de quien y con las condiciones y
La forma y manera Se contiene en la
Censo y finagal y Reconocimiento otorgado

En fauor del dicho Don Juan Osorio de Guzman
que fue del dicho Leandro a la dicha Leon
Castillo como parcejero Regidor de Leon
Juano antequien se otorga Sendo testigos
Don Rodrigo de Valdivia y Andres Fernandez
y Juan Roman portero

En fauor Los dichos Don Gabriel
Rocana y Salazar y Don Diego de
Vibina y Rodrigo de Medina Don
Francisco de Sandanta y mando ca
Antonio Arias y Pedro Ruiz
de Villa Real y Martin de Medina
Lasso de Vaseja

En Mayorcam siendose tratado de
Obligaciones de Tocino Aceite y Jabon hoy
que quisquiera obligarse sino al precios y que
Pobres y pueblos los dichos tratar en estas
obligaciones y reconocerlas y unas y hacer
Postura sino a pregones y en bien de
Merced y para ello acudan y el Corregi
cer los quatro cavalleros y regidores
Comisarios de las obligaciones de Jabon
pescado y tocino vayan a publicar los dos
Castilla y en presencia de los
apuntado y tan bien Leon mañana a todos
Senores y concejo y para ello vayan y Jaden
y sobre ello hagan las diligencias y entengan
Juro por alcalde de Corregimiento de la calcada
Concejo Enrique y por regidores los dichos

Presentose Juan Ramirez de Mayorga

En Madrid a treze de Diz.re de mill y seis
cientos y treinta y dos años. Se juntaron en el
ayuntamiento desta Villa. Los señores
Don Luis de Mendoça. cauallero de la orden
de Santiago y Corregidor desta Villa
de Madrid y del consejo de su Mag.d y Lorenzo
Lopez de Castillo y Pozo de Medina
y Don Fernando de Madrid y Don
Juan de Espinosa caualleros de la orden de Santiago

Los caualleros Regidores q[ue] han
de hauer pasado las Parcialidades
de Cencerradas Juan Lucas de Con-
tilla Paula Lucas Letrado de la Ca-
bala de Hauer Pasado q[ue] en no
hauer mandado primero de Henero de Mill
y seiscientos y treinta y seis
se cumpliera En Virtud de Lo mandado
por el Señor Alcalde q[ue] se hizo quando
se nombraron por el Pueblo En Virtud de
dicho Hauer y Cantidad de que
se hauian de Repartir los diez mill ducados de Castilla
en q[ue] fue sumido por el Pueblo en lugar
de Juan Sumiges por el dicho Señor Alcalde
dixeron que por los Regidores
Diputados que son los Señores Don Juan Manuel
de Silua y Mendoza y Don Juan Manuel de Silua
y Mendoza y Don Juan Manuel de Silua y Mendoza
Sumigen por el dicho Pueblo en lugar de Juan
Sumiges por el dicho Pueblo en lugar de Juan
Sumiges por el dicho Pueblo en lugar de Juan
Sumiges

Diego de Juana Sable i mil ducados de
gordo ariños que son Cl. Xeyma
y Pes de Xeyma y quatro=
Vitores de quemada i pasamanero
Cl. dos mil ducados por Cada
queson Cl. Xeyma y Xhei Cl.
Mta. Dquatro y Xeyma y cinco
Compañeros de Marcais de Xardin
y Maestre de Corta de la Maestranza
de Cavallos Diramiento Conzargo de
duzientos ducados de principal de sesto
de veinte mil de apartacion Cobres de
guarnicion de Capacetes y demas pertrechos
de Cotta de Malla=
Doña Melchora de Llanega viuda de
Pascual de Medina y Georgue
Diez de Lastarra Cavallero de
Mil ducados por todos años de mil y
Seiscientos y Xeyma y Xhei y mil
y Seiscientos y Xeyma y quatro=
Juan de Velasco, Alcayde Calcetero
Cl. Xa. y dos mil ducados por dos ariños
Conzargo de Marcais y Maestre de
Mrae. de Campo de Cinco pagamento y de Gouernador
Cl. Cobres de guarnicion y demas pertrechos de Cota
y Asiento=
D. Antonio Capata. Hermano de
don Juan Capata Teniente de Capitan
de Guardas de Infantta Cl. Xa. y dos mil

ducados por todos años de mil y Seiscientos y
Xeyma y Seis y de mil y Seiscientos
y Xeyma y quatro Conzargo de
Marcais y Maestre de Cl. Juan
Delgado Gomez de Laguna de
Bergue de Cima de Cobres y
Dorguinos Conzargo de Seis y pagamento
y Cobres=
Que todas Cl. Xas. y dos mil y mas
quatrocientos mill y Seiscientos ducados
Juan para todo Cl. Juan y mas
Juan que Cl. Xibano de Cima y que Cl.
Juan de Cl. Juan y mas
de Cl. Juan Cl. Juan y mas
de Cl. Juan Cl. Juan y mas
de Cl. Juan

...no = Sebastian Mananna[?]
El Sr. Pedro Lopez de Tejada
antedicho que la aprueba
Sobre el Sr. Juan de Zayas[?] =
El Sr. D. Geronimo Jasmonadi dixo
lo mismo =
El Sr. Martin de Medina las dichas
dixo que la aprueba =
El Señor D. Fernando de Valdes dixo
que no la aprueba =
El Sr. D. Antonio de Arauz dixo que
la aprueba por el dicho Juan de Zayas
El Señor Bedmar la aprueba
que no la aprueba =
El Señor Obispo de Segovia dixo que la
aprueba por el dicho Juan de Zayas. El
El Sr. D. Gaspar de la Cerda dixo lo mismo
El Sr. D. Juan Alderon dixo que no la
los Señores que antecedieron las aprueba
El Sr. D. Fran.co de Sandoval y Mendoza dixo
que la aprueba por el dicho Juan de
Zayas y Chirinos =
El Sr. D. Fran.co de Sandoval dixo lo mismo
El Sr. Don Diego de Burbino dixo lo
mismo =
El Sr. Fernando Romero dixo lo mismo
El Sr. Gran.l Obispo de Cartagena dixo lo mismo
El Señor D. Juan de Zapata dixo lo
mismo =
El Sr. Juan de Luna dixo lo mismo

El Sr. D. Fernando de Madrid dixo
lo mismo =
El Sr. Pedro Valdemoro dixo lo
mismo =
El Sr. Lorenzo de Castillo dixo lo mismo
que la aprueba por el dicho Juan de
Zayas y Chirinos y Sanchez Lorenzo Pedro
año de Zayas y Chirinos por quien se
Nombrado el dicho Juan de Zayas
de Medinilla de quien el dicho
poder Y Informacion como parece
signado de Miguel Lorenzo Paul
para obra Paul Ruiz Lorenzo
Escribano de Camara del dicho
Pies y Pompaje los firmados en
Fernando de Vega y para
sobre ello por ruego y firmo por
dicho Sr. D. Pedro de la Cerda
dores Fernando de Juan Valdores
anden Francisco Pita

Sacado del libro de fol. Pita

Don Madrid Mirones [illegible]
de Medinilla y [illegible]
en [illegible]

Nuño de Mora caua de la orden de
San Yago corregidor desta villa y su tierra
por su Mag.d y de Mar.a de Cubas y Cano
Pedro de Garnica de San Yago y Bonifacio
de Lacon caualleros de la orden de Santiago
y Luis Hurtado de Lorenco de Castillo
y Don Pedro de Torres y Tosual de Me
dina y Juº Aluarez de Don Ant.º Rodriguez
de Madrid y Don Juan de Tapia caualleros
de la orden de San Yago y Gabriel Lopez
de Latre y Don Francisco de Sarlanga
y Mendoca y Dor.n Pedro de Heredia
de Sosa y Don Pedro de Armuna y Don Ant.º
de Araus y Don Fernando de Nabas caualle
ros de la orden de San Yago y Martin de Me
dina alias de la Cerca y Don Bernardo mino Caue
nati y S.r D. Villanoel Regidores

En esta ayuntam.to auiendose tratado de que
abra dos ayuntamientos de fiestas que los
tratantes en las obligaciones de la Corte
y de Salon y Coimbra estan confederados
de no hacer de otras en los dhos obligaciones
y pactos sino a excesibos precios y se acordo
que los Señores Corregidor y Regidores comisa
rios de las dhas obligaciones que son a hablar
al Señor Presidente de Castilla y a los Señores
del Consejo Real de essen que estos tratantes
se saquen de esta Villa y Corte con ligason de
la con federacion que entre ellos ay y se ha
gan tales de ynstrumentos que en las obligaciones y
de la Corte y Salon ay y se hechas fir
mas y las dhas agregos fuerzas y falta de
Coimbra deben de ser personas autos reales
menos de cada vno de ellos y cada vno de
que y de juntos los dhos Señores arregido

Y rep.do comisarios y Regidores a los tratantes
que se mantengan y asegurenen con ellos por
Ruegos hagan y cura y cumplimiento y no se hagan
vagan ni aconsejen y hagan saber lo que hasta aora
presentar una Ynstruttura de Hayuntam.to
de Toledo y Granada en fauor de Ant.º de Pe
de la Camara de Su Mag.d en esta Corte y sus
Reynos de Castilla y Leon y Granada de S. M. y
y Vargas y Bose por presentera de Granada se dara
de Ynstruttura

Y de Cebuelba de llamar para el Sauado Ayuntam.to
para tratar de Agua y Pozo de Señor Duque
de Sar.a antes de Francisco de Vela

Seguelo de Libro de Ayuntam.to de Madrid

En Madrid Beynte dias del mes de Diziembre de Mill y seis.os y treinta
y dos años — se Juntaron en Ayuntam.to de la Villa
los Señores Don Nuño de Mora caua de la
orden de San Yago corregidor de la Villa y
Ribera por su Mag.d y Juan de Lorenco de
Castillo y Juan Aluarez y Don Pedro de Madrid
y Don Ant.º de Madrid y Don Pedro de Tapia
Don Juan de Sarda ntay mendoca caualleros de la

A Don Fernando de Seda del Consejo
y Contaduria mayor de Hacienda de
su Mag.d y a Don Fernando de Valcarcel
de su Mag.d y Luis martin Delgado de la
Vega. y Antonio Pabon. y Manuel Suarez
y Gaspar de Labanda. mayor de Cevada
deria. y Diego Lopez y Manuel Suarez.
y Baltasar de Mendez. en quatrocientos y
veintaydos y en el de mill y setecientos y
veinte y tres
adelante en la misma renta con el pago en el dicho
Al Pe. Fray Blas Zumtana religioso
de la orden de San Francisco que dize Lamsa
En el ayuntamiento de Leon a quince de Mayo
de mill y setecientos y veinte y tres años
Estando en el dicho ayuntamiento los señores
Justicia y Regimiento de esta ciudad
Se leyo esta postura que es del tenor siguiente
En la Villa de Madrid a veinte y dos
dias del mes de Diz.e de mill y seis.os y treinta
y dos años ==== Se juntaron en el ayuntamiento
de esta Villa. Los señores Don Nuño de Mendoza
Cavallero de la orden de Santiago corregidor de esta
Villa de Madrid y su tierra por su Mag.d

Don Gabriel de Ocaña y Alarcon Cavallero de la
orden de San Diago y Lorenzo de Carvallo y su
Alcalde y Don Fernando de Valladares y Don
Pedro de Salazar y Don Juan de Sardaneta y Mendoza
Cavallero de la orden de San Diago y Don Juan Cal
deron y Felipe de Sena y Joseph de Caraballo
Regidores y Don Pedro de Salamanca y Antonio
de Arana y Don Geronimo Gamonal y Don
de Villarroel y Don Geronimo Nuñez de Leon
y Don Luis de Montenegro Regidores
En la ayuntamiento abierto y en la forma
de la Carne que tienen. Sacan un papel de Hoja
y Martin Lopez y margima hasta de dia de
San Juan de Junio de la Carne que tiene de Treinta
y tres dias de el dia de Navidad que tiene. Sin fe
cha de Treintaydos sube el precio de la carne
hasta fin de Abril de Treinta y tres quatrocientos
en cada libra de carnero y pareciendo a esta
Villa. que asi no quiere obligados Lo que de subir
Se. Justicia parece que es mucho el precio a que
sube. y que al presente ha bueno el Arrendo
por lo qual Mandado al dho Santiago
Hoñate y se le acepte dicho que por ahora. Sin
perjuicio la subida de los quatrocientos y
dos reales ante. se le pueden subir los quatro
cientos en cada libra. Haciendole en dineros
lo que monta la subida. segun el lo tiene
su puesto y el Hoñate tiene que
dar mas. Desde subir a las libras. y en
de Vender. que ay en esta Villa y chisguetas de Elde
San Diago Hoñate a ofrecido de hacer lo
La Villa. le acepto. hasta el dia de carnestolendas

Iasi sa Rilla acuerda q̃ por aora no se suban
los dhos quadrom.s de Cheda libra de carne q̃
porque se suspende por agora la dha subida
q̃ se ha de hante q̃ mas oportuno tiempo conbiene se
suba ira antes que cumpla el año los quatro mrs
por libra subiendo la misma libra y sale
Alara: gratificacion en el dho. y aun que el dho.
San Tiago Roriate dize se haga hasta el dha
de Carne se tenga se haga por el tiempo q̃ parezca
conbeniente y segun quiere el tiempo se subiran
los quatro mrs q̃ libra que agora se cabian q̃ subir
hasta libra como agora se hallan: el bender de
Manera q̃ libra q̃ libra se haga sin q̃ se faca con
q̃ se haga en dinetos como zanciene mes y q̃ esto
se entienda: assi lo dixo Don Francisco Antonio
de Alarcon del consejo de Justicia y Regimiento
dente de la obligacion de la carne y auiendo sido la
dado se de tambien a su consejo

En este ayuntamiento auiendose tratado q̃ en la dha
pacion del Pogio para el año que biene de
Treinta y tres q̃ agusta los ancomestas q̃ en
el año a treinta y dos tomo libra q̃ se dize
de Alante: a treinta y un cuarenta libra q̃ se parta
los obligados por q̃ sobre ellos han de cargar
las Rezas y con las mismas condiciones: con
que acabado el año de treinta y dos = y
q̃ pasado el excesibo q̃ sean con el dho todos
los obligados que agora son q̃ el dho año y todos
los demas tratantes q̃ no hacen casas sino en
poniendo tan excesibo precio valiendo como
Bale el Pogio en los mercados tan bajos
precios q̃ auiendose dado tanto sitio q̃ el año
Baliendo ya la al tan moderado precio
mas Baja el año pasado que fue la de

Menos q̃ el año pasado quatro mrs por libra y
q̃ por ellos se hacen hagan estas ordenanzas
En perjuicio de la Republica se acordo q̃ los
Dhos de Regimiento Corregidor y Regidores comisarios q̃
Junten en el ayuntamiento q̃ se trata de Enbeinta
y por en los precios q̃ agan una tasa por cuya
Muy baja se ha de benda precio de manera q̃ ellos
puedan Ser Bentajosos. Y aganancia q̃ no
Y que siendo hacerlo se de quenta de ello. a los s.s
Regidores mañana para que lo manden salir
de la Corte como de Sitio conbiene se haga
de la dha ordenanza pues tubo Entre de la carne
y la dha ordenanza los Regidores Comisarios
y los Señores Corregidor y Regidores Comisarios
hagan sobre ello las diligencias q̃ conbengan

En quanto q̃ auia nombrado por Regidor
de la Villa por ella el Señor Don Geronimo nuñez
de Alcon hasta fin del año de treinta y dos
y Leon hasta fin de Agosto del Señor Juan Fernandez
q̃ nombro por Alguacil de la Villa tenia nombrado por la quiebra
de Don Geronimo nuñez de Alcon por los Señores de Guardas agora
se bolbio a nombrar a dho Señor
Don Geronimo nuñez de Alcon por otros años mas q̃
todo el año de mill y seiscientos y treinta y
q̃ se cumplira en fin de diziembre del q̃ se anda
las fianças que tenia dadas el dho Don Geronimo
nuñez de Alcon q̃ son de dho Don Geronimo
la señora Doña Maria Fernandez de Samuga
y Doña Juana de la Fuente Fernandez viuda de dho
Juan Fernandez

Acordose q̃ se cadena los dos Alcaldes ordinarios mas
ayuntamiento a cada uno por quinientos reales
q̃ les da de aguinaldo q̃ estas pascuas de nauidad
por la estraordinaria ocupacion q̃ tienen
tienen las mismas sedes los demas alguaziles
al procurador general y Alcalde mayor y de las
mas Audiencias q̃ ay de las demas personas

Se juntaron y acostumbran dar posta para
Granada segun se dado y librado los
antecedentes

En presencia de Mi Scriuano de Los Reynos en Cabildo
de Justicia y Regimiento desta Villa de Madrid
Rodrigo Ruiz Barnuevo Alcalde ordinario por su Mag.d
en ella y en su Jurisdicion por el Ilustre Señor
Don Geronimo de Cardenas Corregidor en ella
por su Mag.d Alonso Gutierrez de Molina
Don Luis de Mendoza y Don Geronimo de Cardenas
Regidores della Don Pedro de Ribera Alferez mayor
Don Juan de Vallecilla Don Juan de Ocaña
Don Gabriel de Ocaña y Don Lorenzo del Castillo
Alguazil mayor

Sr. Don Pedro de Salazar y Don Gaspar de Santaneta
y Mendoca Don Sph.al de Calderon y Felipe de Sierra
y Joseph Joanes de Carabaxal y Don Pedro de Al
muna Antonio de Arauz y Don Geronimo de Caamenati
y Pedro de Villamuel y Don Geronimo Nuñez
de Leon y Don Luis de Montenegro Regidores
cuyo ayuntamiento Vsta escripto en este libro de
Bienes en el las Fianças que hauian dado los
Arrendadores de algunas rentas que abian sido rematadas
de las quales hize Testimonio El Secretario Sn Martinez
ante quien passaban las dhas rentas y algunas
Reparaciones y otras semandas que auian sobrado
dadores diesen mas fianças y se hauian de
Juntar El dho dia para imponerlo en el Juntamiento
El ayuntamiento de Bienes de Hynte y quatro de
Mes de Diziembre dho Año en el qual se hallaron
que asi fue acordado en el Juntamiento de Veinte
y dos de Diziembre tocante a las obras fianças
y que como se sigue

Cucar — Lasirua de Sn Cucar y Pedro Relacion que
abia rematado en Francisco Dario d'Hera la
renta de Estagarte en ochenta y un mill Rs de
que dauan fiadores otorgados y obligados de
Hentaymedio mill y trecientos y ochenta Reales
y mas ochocientos Reales de Vino en cada
Año y estan obligados el dho Francisco Dario como
principal y Christina Lopez Jumuger
Bernardino Hernz Hudenparja Jumuger
Pedro Gz y Juan de Chamarra y Mariana
Jumuger como sus fiadores con Vuestra
Mas Casas y los dhos Francisco Jumuger
en la Escribania de Pedro de Seisimill Escribano
Libres — y por dia de la dha se aprouaron con
Juramento que hizo de que

En Madrid en el ayuntamiento de Veinte y dos
de Diziembre de mil y seis
cientos y Veinta y dos años estando en el
los Señores Don Nuño de Mora Riba Corregidor
de esta Villa de Madrid y Don Gabriel
de Cisneros y Aranda y Lorenzo Lopez de Elcabillo
y Don Juan y Don Fernando de Mo

Obligados a sus bienes Conplimtuali dad
Cumplidas Las cartas con aberciamiento que si
forno no hacer fuere acerca arriesgo Rage fe
guenta y hecha Relacion Solede Readim.to

Miel — Sacha Miel Remato en Pedro de Endoce
Mill Reales quedaron pagaderos en cemillo Sete
cientos y Sesenta Reales y masciento y Sinte
Dos Reales Estan obligados Pagaderos
Como primipal Juan de Chanarria y Pedro Perez
y Bernardino Hernandez como sus fiadores. Y
oydo por la Sra. Se aprobaron con la misma cali
dad y condicion y las clausulas de arriba

Lasa y Lassa Las Velas Remato en Juan de
Chanarria en quince mill Rs quedaron pa
deros catorcemill y setecientos Rs mas dos
cinta Rs Nueve cientos Estan obligados el
dho Como primipal y Pedro de Juan Lario
no Hernandez y Sanchapo moro como
sus fiadores — Oydas por la Sra. Sedes
claron con las mismas calidades y condicion
que las dearriba

Pescados — Remato en Juan de Chanarria en quarenta
y ocho mill Reales quedaron pagaderos quarenta
y siete mill y quarenta Reales y maquatro
cientos y ochenta Rs Vno — Estan obliga
dos el dho Como primipal de y Mariana Ra
Miel y Francisco Lario y Lasnya y Bernardino
Hernandez Larnya y Pedro de Como sus fiadores
y oydas por la Sra. Se aprobaron con la
misma calidad y condicion y las dearriba

Vino — Sa dell Renapre. de Millones Remato por
Seisanos y Corren desde primo de Agosto de

Setecientos y treintay dos En el dho Pedro de
el primo ano en doce mill Rs cada Vno de los cotenidos
dhos a Treze mill que quedaron pagaderos en cada Vno
en cemill y ochocientos y ocho Rs y cada Vno de los
dhos mas doce mill y setecientos y quarenta y dos estan
obligados el dho Pedro de Como primipal
y Juan de Chanarria y su Muger y Benito Lario
y Lasnya como sus fiadores y oydo por la Sra. Se
Estan obligados en todas mas vezes y sentas q lo
daron y mandaron que den mas fianza y dada
se les vayan y saber y proveer

Vino de millones — La sisa de Vino de Millones Remato en el
por Seisanos que corren desde primo de Octubre de Quinto
dos el primero ano de setecientos y doce mill Reales de cada
Vno de los dhos mas de cuento y Sinto mill quinientos Rs
que dan pagaderos el primero ano de cuento y de cemill
y Quinientos y ocho Reales y cada Vno de los dhos mas
ano de cuento y diez y ocho mill y quinientos y ochen
ta y dos Rs Estan obligados los contenidos en
la data de antes desta corrupteca el dho Pedro
de Chanarria y Simon de Vargas Vezinos de Cabra
en la quinta Cuenta de Valor segun dicen
de Cuentemill ducados libres de censo se encarga
de Quinze mill ducados de primipal a censo a Persona
a la Compania de Thomas Fernandez
y unas casas mas arriua del Caboli de Valor de mill
y quinientos ducados libres de censo al contar y otra
Carga a Cuento de perpetuo y tercia parte Conque ya
Cargo estan dispuestas — Los dhos Francisco Lario
y Simon en las casas frontero de la Cruz en la
Collacion de Valor segun dicen de Seis mill
Ducados y las gozaron a las vezes de azucar
por libres y la mitad de Meson de los pueblos
de Valera la otra mitad de Seis mill ducados con
cargo de mill y quinientos ducados de primipal de
censo a cuenta Cobrara Don Alonso del Alca
de Corte de Prego el dho Pedro

Camara ... Los dhos. Dr.o ... ferm[ ]
... unas Casas en la calle de Cuesta de
Valor de Veinte mill Rs. Vellon = Eldho y su
Muger Mill quinientos y treinta ducados de
Papeles de Censos que tienen sobre contra dhe
Treinta personas = Dordas por la villa y que
Estan obligados todos los dhos. en otra
Muchas Fincas y rentas. acordaron y mandaron
queden mas Fianças y dadas sehagan

Cera — Lasiesa de la Cera Remato en Pedro Lopez
Gimentel en treinta y siete mill Reales. quedaron
pagadores Treintay quatro Setecientos y quarenta
y mas Ducientos y Sesenta. del Vno por ciento
Estan obligados El dho como principal y Diego
Nuñez Fuentes como su fiador. Dordo por la
Dha Cera Ayuntamiento Sea de que se ofrece pagar
Dhos. Rematos a los plazos y obligandose a ello
y pagandole Sedele fe ecudim.to que se
le Reciva sobre Cumplimiento de la Postura
Dho. Si pareciere hayer Vozes algunas sobre
Dha Cera. Sobre Supuesto

Cabriada — Lasiesa de los Cabridos Remato en Gabriel
Lopez Cabrerero En doce mill y ciento y dos
Reales quedaron pagadores. Once mill seis
Trescientos seis Maravedis y Veinte y uno del
Prosperidente y estan obligados a la paga
El dho como principal y obligados Lopez de
Hermano y Juan Gonçalez Cordero como
fiadores Encantidad Dochocientos ducados
Dordo por la Villa Mandaron den mas fianças
y dadas sehagan

Gabon — Lasiesa del Gabon Remato en Jacinto Gomez
en treinta y Siete mill Reales quedaron pagadores
Treintaycinco Mill y cien Reales y mas trescientos

y Sesenta y uno por ciento estan obligados
El dho Como principal y Carlos Pablo Como fiador y ordas por la Villa acordaron y mandaron
Dhe mas fianças

Vino de la Plaça — Lasiesa del Vino y Lo Encendio pamestalva para
La obra de la Plaça mayor de la Cerremate en
Dario Benitez de Seis y treinta y tres en tres mil
Rs de Vellon en sesenta y tres mill ducados y las obligado
Dho como vecino de Palencia y Fernando Gomez Sirvo
y Guarda de Su Mag.d de Madrid y Ant.o Gerardo
de Barcos Fernandez de Dha Como sus fiadores A
y ordas por la Villa y que estan obligados en
Dhas fincas y Rentas acordaron y mandaron
En mas fianças y Prenda de Bienes todos
Los quales dhos fianças y las dhas fincas estan
ante El Escrivano Pedro Pinto Rico La
Relacion de Ella

En este Ayuntamiento Sebastian Mapelli de Arriagabilan
Maestro de obras por la qual dixo que el de orden
de esta Villa empeço a hacer y hizo en la Red de
San Luis Vna Arca para poner en Ella Jeneros de los
Pan que benian de las Villas y Lugares de aquella
parte y la aposicion de la Corte por la quisa
que avia en la Capanadena la qual Red
Pedro Gomez demando derribar quando fuese necesaria
Se Retaso Lo Escribanio por Pedro Segovia maestro
alarife desta Villa en virtud de Vna orden de Ella en Veinte
entos y Sesenta y tres Rs Comandos en Pinos
Maderales Seavian gastado de Costa obra
y se le libro en Pedro de Medina como deudor
Se los mrs del gasto y timbrado y Fianza En fun
dos en Comanda La dho con Carta de pago otor
gada En favor del dho Pedro de Medina
Sin aborsella pagado Los Retasones se la rasgaron
y rrompieron como por Ella parece que es de la
Dho Se Mostraron pidio se le mande se den

cha en su lugar y bista la dha Libranca y
Carta de pago della Acuerdo de Dn Joseph de
Medina Regidor Sucesor de Sugarde en dhas
de la abia pagado Dn Joseph y mandamo y mpor Los
Libros y papeles del Dho Joseph de Medina Re
Padre notarece q cayan pagado al dho Luis
dilan la dha cantidad y Visto todo por la Sa
acuerdo sele de Libranca por Rota para q le
pague Los dhos mill quinientos y setenta y tres
Dn Mig de Haro Recevir que al presente es
de Los maravedis del dho oficio a mando de la
Salon El conde de Lerena dezendo aquero de
qual Latome Como no Lo pago El dho Joseph
de Medina y Como la paga El dho Miguel
de Haro y antes de pagarla se hagan otro al
dho Señor Don Joseph de Medina antemi
Francisco de Sta

Sr Aguelo del Libro de Sr Sto Lo firmaron

En Madrid Lunes Veynte y siete de dzi
de Mill setes y treinta y dos años Se juntaron
en Ayuntam.to de la Villa Los Señores Don
Alonso de Mendoza Corregidor de Sta Villa y
Don Francisco de Sotomayor y Mendoza Cav
de la horden de San Yago y Felipe de
Sierra y Don Ger.mo de Cadenas y Saabedra
del Cons.o y Pedro de Villarroel regidores
y del dho Señor Corregidor dixo que ayer

Acuerdo de Recivir Vn Angel de Sr Joseph
de Caballa q Su Md. Señor Siguiente

Sr Mag.d Dios Le guarde amandado que la
noche de ynta de mañana martes se pongan Lu
minarias por la V.a y que en la plaçuela de
Palacio aya algunos fuegos por los buenos sub
cesos que Dios mo Señor assi do Segundo de Aus
tria sea apoderado de la Alemania con la Victoria
en Alemania con la Victoria y las Armas ym pri
a las an conseguido contra sus Enemigos y por
la Coronacion de Rey de Polonia en el qui
cipe Carlos Luis Luego al punto con summa Deli
Ponderar Vm. Crea ordenando que en los
Pregones no se ponga Vmpalabras ni Vmamen
que a mi Sedice y mice Vm. que no aya en
Escusado y pena de Vmas Luisa de Cuydad
por Dios a Vm. como de Sr de Casa a
Rete de Cavezientos Enemigos y otras Cosas

El Arcobispo de Granada

Dn Miguel de Reinoso Eldo Procurador de
los Porteros de la yuntam.to Bucquen
los Oficios de Regidores de la Villa y no a otros
mas de Porque Stan presentes y por forçosa
tan forçosa Se trataron los Sres q Stan
allados y tratados sobre lo contenido en
dho Pedimento Acuerdo que Su Md. y Alteza
Altezas Señores Infantes Cardenales
Cons.o de Castilla y en las Salas de Palacio
y en la mayor parte de los Estrados y Sala
en Sanacion y en la de San Salbador de Dho
como Se Suelen poner y en las Salas de Ayuntam.to
Casas de la Villa y en las dhas plaçuelas de
son Trompetas, atabales y chirimias y en
dhas a Su Mg.d El Señor Presidente y
demas Señores del Consejo de Castilla y Señores

Alcaldes y corregidor y regidores y Caua[llero]s
del ayuntamiento de esta villa y otras personas que se
suelen juntar en ambas noches y los señores Don
Juan Mig[ue]l de Yesel y Claudio de Aste Comissarios de Cru-
zada en esta villa y en la de Alcazar estas dos noches se tienen
cohetes y hagan las demas prevenciones que hubo
en la que se hizo poner y dean comissarios para ello los
señores Felipe de Sierra y Don Ger[ónim]o de Carmona
y todos los que estan todo lo susodicho sepa que de
las iglesias mayores y Vicario Don Ger[ónim]o
del consejo Sarde mi Francisco Cortes
Escribano

Sigue el libro de Cabildos

En la villa de Madrid a tres dias del mes de
Enero de mill y seiscientos y treinta y tres años se
juntaron en el ayuntamiento de Alcalá los S[eño]res
Don Rugio Bermudez de la Cauallería del horden de Santiago
corregidor de esta villa de Madrid y Justicia por su
Mag[esta]d Juan Alvarez de Don Juan de Atapuerca caua-
llero de la orden de San Diego y Martin Gomez de
Felipe de Sierra y Antonio de Acuña y Don Fer-
nando Vallejo Caualleros de la orden de San Tiago y
Don Juan de Aldecoa y Gabriel Lopez de Alcaraz
Pedro Rodriguez de Villandel y Don Luis
de Montenegro regidores

En este ayuntamiento abriendo dado fee los porteros
de auer llamado a algunos regidores por mandado
del señor Corregidor para ver el titulo de regidor
de Alcalá que tiene Don Gerónimo de Saldaña y Carmona
con deuda suma Recibiose del dho y de la suma de
dhos. dicho dho titulo de la suma de dhos Alcalá
y sellado con el sello rezendado de Don Juan Chan
y dado en Madrid a quatro de Diciembre de mill
y seiscientos y treinta y dos por el qual se hace merced al dho
Don Gerónimo de Saldaña de un regimiento de esta villa
que tenia Don Juan de Obaldia. El dho Don Gerónimo de Saldaña
que tiene. Y el dho Saldaña y Carmona
con deuda suma Recibiose del dho y de la suma de
dhos. dicho dho titulo de la suma de dhos Alcalá
y sellado con el sello rezendado de Don Juan Chan
y dado en Madrid a quatro de Diciembre de mill
y seiscientos y treinta y dos por el qual se hace merced al dho
Don Gerónimo de Saldaña y Carmona de un regimiento de esta villa
que tenia Don Juan de Obaldia. El dho Don Gerónimo de Saldaña
que tiene. Y el dho Saldaña y Carmona
abierse benido como bienes del uso dho por auer que
dado deuendo a suma y mas de diez y nueue y quinientos
y diez y seis mrs. y firmado de su nombre en el dho dho Saldaña en ocho de mill
y seiscientos y treinta y dos y pagados dentro de quinze dias como
se manda. Y la posesion del cuyo dho Don Gerónimo de Saldaña y Carmona
de Cruzada y el dho dho dho
Leal y Veinticinco y Cedido en el dho dho
Salda = y juntamente con el dho titulo presento
las dos renunciaciones la una del dho Don Gerónimo
de Saldaña y otorgada ante Francisco Gonzalez
y mi[e]rcoles Escriuano de su Mag[esta]d en quince de diz
y la otra dada y otorgada en Madrid a quatro de diciembre
de mill y seiscientos y treinta y dos ante Julian Lozano
Escriuano de su Mag[esta]d en quince de diciembre
de mill y seiscientos y treinta y dos ante el dho Don Gerónimo
de Saldaña y Carmona en fauor de Don Gerónimo
de Saldaña y Carmona su hijo de Don Gerónimo de Saldaña
y Carmona y de Doña Ana de Cartagena
Escriuano de su Mag[esta]d y del numero de esta villa y en fe y firmacion
de lo dho ante el dho señor Corregidor y Juan Gonzalez de Robles
firme el dho Escriuano de su Mag[esta]d y del numero y
el Secret[ari]o Pedro Martinez Escriuano Mayor de
ayuntamiento por la qual que se tiene la cabeza de
que conforme a los estatutos de esta villa
tener dho y todo se obedecio el dho titulo y
le mandaron que sobre sus cabezas con
a cada uno de ellos en su lugar y antes
entre y haga el juramento acostumbrado y

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y seis años ante el Señor Don Pedro Coloma del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Juez de Comision nombrado por su Magestad para la Execucion de lo contenido en la Relacion que hizo Don Gerónimo de Villanueva Procurador general de esta Villa en nombre de la Villa de Madrid por sus peticiones de diez y seis de Diciembre de este dicho año de la Merced que Su Magestad se sirva de mandar se le haga Merced de la Renta de la Sisa de la Carne de Vaca y Carnero de esta Villa por tiempo de nueve años que corren y se cuentan desde primero de Enero de este dicho año de la Merced en adelante en virtud de la Facultad que para ello tiene de Su Magestad y de los Señores de su Consejo Real de Hacienda y Cámara de Indias y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina por el Don Luis de Guzman Marqués de Villanueva Caballero del Abito de Calatrava Contador de Quentas en la Cámara de Castilla que con comision suya entiende en lo tocante a Propios de Millones nuevo Repartimiento general y que Su Alteza corte pague y de los mrs. que los Regidores

Suntad el. que aora y de aqui a delante. para
entodo tiempo ha de aver Seis Regidores de la Villa
de Madrid en lugar del dho Don Geronimo de Granada
nuebo y Mandamos a Nuestro Justicia y regidores
Caualleros. escuderos. oficiales y hombres buenos de la
Y luego que con esta carta. fueren. requeridos Juntos
en Nuestro ayuntamiento. segun y de la manera que
y solian hacer. acostumbrado. El qual. assi hecho
y no de otra manera. os Mandamos que luego sin
y sobre ello aya y tengan por mi Regidor de la dha Villa
en el lugar. arriba. dho. en lo alli. contenido. Y os
guarden y hagan guardar todas las honras. gracias
Mercedes. franquezas. libertades. preheminencias. prerrogatiba y ynmunidades. que
Regidores. de la dha Villa deben aber y gozar. y
deben ser guardadas. y os deben y hagan de
cudir con todos los derechos. y salarios. a los
y pertenecientes segun. dicho es. que do y reciba
en la dha Villa ante Nos. como ante dho es. los otros mis
Regidores que antes. y son de la dha Villa. todo bien
y cumplidamente. sin falta alguna. y no
embargante. algunos. o no embargan. recibir
Y tan sabed que hecho desde agora. Nos abemos por
recibido al dho. Y mandamos se haga
y para. lo. hacer. Nos. y cada uno. de ellos
y alguno de ellos. del nos doy. poder cumplido
en forma. Dada en los dhos Don Geronimo de
Barrionuebo y Diego de Cusano cada uno en
Y ayan usado. los dhos que sea dicho
ore. Y que de las dhas de las dhas renunciaciones y
Y Nos. Las quales. Y aceptadas y entendido. Y sobre ello
Y mandamos que juntamente con esta nra carta
y presentado. y el dho ayuntamiento presente y presente
dada y contado. y de. de la data. de esta carta
y no lo haciendo. asi perdais. el dho. Y
y que de. para hacer y de. el que quien. fuere. y
Y mundo y con cuento tengais. otro. Y sello de nuestro
Y mi merced y asimismo. Mandamos que tome

La Razon de esta nra Carta. Juan Ruiz de Velasco
nro Secretario de Camara Madrid a Diez y siete de
de Julio de mill y seiscientos y treinta y dos. años. El Rey
y Don Sebastian de Contreras y Alcalde. Secret.
El Reyno dio. La qual. fue. dio. Don Fernando
Arzobispo de Granada. El Licd. Don Fernando
Ramirez de Arellano. Licd Don Juan de Lumaco y
Castillo. Licd Don Joseph Gonzalez
Y Don Eugenio de Mauban Caballero del Abito de
el Rey. Eugenio de Mauban. Como la Razon. Sub Rub. de Velasco

Sigue el libro de [illegible]

En la Villa de Madrid a siete dias del mes de
Enero de mill y seiscientos y treinta y tres años
se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres
Don Nuño de Mendoca cauallero de la orden de Santiago
y corregidor de esta Villa de Madrid y su
tiente y Don Juan de Ocaña
y alferez cauallero de la orden de San Juan
y Lorenzo de Caballos. y Don Juan de Velasco
cauallero de la orden de Santiago. y Manuel de Medina
Don Geronimo de Cumenares y Don Pedro de Tapia cauallero
de la orden de San Juan Gabriel de Madrid
Don Pedro de Salana y Martin Romero y Don
Diego de Nubina cauallero de la orden de San Juan
y Don Francisco de Sandoval y Mendoca cauallero

Reciuose por patron de la Parroquia de Angel de la guarda al señor Don Juan calderon

Patron de la memoria de Luis de Ludeña de los Reyes nombrase de sangre como al señor Don Jph Martinez del Sel

Reciuose por patron de la memoria de Maria de galarça al señor Gabriel Lopez Madrid

Reciuose por patron de la memoria de Maria Ruiz de Alcaraz al señor Juan Ruiz del Sel

Reciuose por patron de la memoria de Jph Arriba de Oyanguren al señor Don Gabriel de Olavarria y Larcon

Nombrose por patron del Hospital con el señor Don Francisco de Sandaneta y mendoça

Reciuieronse por comissarios de señor de Pedro ordinarios a los señores Don Diego de Medina y Martin de medina Lasso de la Vega. y por extraordinarios para la Sacristia de la Capilla a los señores Don Gabriel de Olavarria y Lorenço de Castillo y Don Juan de Lagua y Pedro de Villarroel

Nombraronse por Comissarios de Corpus para las fiestas de Santos. Sacramento a los señores Don Juan de tapia y Don Gerónimo de Valdes

Reciuieronse por comissarios de Dança a los señores Don Antonio de Olmos y Don Diego de Medina

Reciuense por Comissarios de Corpus a los señores Don Pedro de Olavo y Don Gaspar de Valdes

Reciuose por Comissario de nuestra Señora de Don Antonio Saravia

Reciuose por Comissario de Rosario de Roma al señor Don Pedro gonçalez de Montemia

Reciuose por Comissario de Pasos al señor Don Francisco de Sandaneta

Reciuose por patron de la memoria de Jph Arriba de Oyanguren al señor Don Gabriel de Olavarria y Larcon

Nombrose por patron del Hospital con el señor Don Francisco de Sandaneta y mendoça

Reciuieronse por comissarios de señor de Pedro ordinarios a los señores Don Diego de Medina y Martin de medina Lasso de la Vega. y por extraordinarios para la Sacristia de la Capilla a los señores Don Gabriel de Olavarria y Lorenço de Castillo y Don Juan de Lagua y Pedro de Villarroel

Nombraronse por Comissarios de Corpus para las fiestas de Santos. Sacramento a los señores Don Juan de tapia y Don Gerónimo de Valdes

Reciuieronse por comissarios de Dança a los señores Don Antonio de Olmos y Don Diego de Medina

Reciuense por Comissarios de Corpus a los señores Don Pedro de Olavo y Don Gaspar de Valdes

Reciuose por Comissario de nuestra Señora de Don Antonio Saravia

Reciuose por Comissario de Rosario de Roma al señor Don Pedro gonçalez de Montemia

Reciuose por Comissario de Pasos al señor Don Francisco de Sandaneta

Reciuose por patron de la memoria de Jph Arriba de Oyanguren al señor Don Gabriel de Olavarria y Larcon

Nombrose por patron del Hospital con el señor Don Francisco de Sandaneta y mendoça

Reciuieronse por comissarios de señor de Pedro ordinarios a los señores Don Diego de Medina y Martin de medina Lasso de la Vega. y por extraordinarios para la Sacristia de la Capilla a los señores Don Gabriel de Olavarria y Lorenço de Castillo y Don Juan de Lagua y Pedro de Villarroel

Nombraronse por Comissarios de Corpus para las fiestas de Santos. Sacramento a los señores Don Juan de tapia y Don Gerónimo de Valdes

Reciuieronse por comissarios de Dança a los señores Don Antonio de Olmos y Don Diego de Medina

Reciuense por Comissarios de Corpus a los señores Don Pedro de Olavo y Don Gaspar de Valdes

Reciuose por Comissario de nuestra Señora de Don Antonio Saravia

Reciuose por Comissario de Rosario de Roma al señor Don Pedro gonçalez de Montemia

Reciuose por Comissario de Pasos al señor Don Francisco de Sandaneta

Recibieronse por comisarios de Cruzada a los señores
Don Juan Martinez de Yesa y Laudio de Eslava

Recibiose por comissario de Hazendamiento de Pasages
y Herras a los señores Martin Romero y Felipe de Sierra

Recibieronse por comisarios de Tablado y Colacion de la Silla de Santissimo Sacramento a los señores Don Fernando de Valles y Don Pedro Almunia

Comissarios de Tablado Colacion y tablados y entarimado de la plaça para satisfazer al Coro y aderezar las Bocas calles y tablados como se acostumbra en los Regozijos de Alarcon passado mientras otros algunos acuerdos se botó y lados que tubieren mas votos y los que dieren de dos y la banda de la Votado secreto salio por mayor parte el señor Don Luis de Montenegro que a todos tubo todos los votos de los señores Don Antt.º de Monroy y Don Gabriel Lopez de Calatrave tubieron trece votos cada uno de la otra parte y acuerdo Rebuelta a botar por todos y la parte Gabriel Lopez de Calatrave dixo suplica de la determinacion de botar por que se le. Luego cede el derecho que a ello tiene en favor del señor Don Antonio de Monroy y alt.ª acuerdo sin embargo de bote por los dos votos que tiene Don Luis de Montenegro que suplicar el dicho Gabriel Lopez de Calatrave y Don Luis de Montenegro en nombre del señor Don Antt.º de Monroy y Don Antonio de Monroy en nombre del señor Don Antt.º de Monroy y Don Luis de Montenegro en todos sus mercedes en el señor Don Felipe de Sierra

Recibiose por comissario de Alcançias y Vertientes y Hachones a Laudio de los

Recibiose por comissario de las pilas de Alferez y Fuentes del General de Yuso y Campos al señor Don Juan de Garibay Zaytamendoca

Recibieronse por comisarios de Soldados a los señores Gabriel Lopez de Calatrave y Pedro de Villanueva

Nombraronse por comissarios de Alamedas y Recibimientos a Don Pedro de Vergara Conde de Saldaña y el Corregidor Don Pedro de Vergara Conde de Franqueburg y los señores Don Gabriel de Rocaberti y Alarcon y Laudio de los Conquistadores de la dicha memoria para que hagan lo que les parezca como los años pasados y los que les sucedieren por quanto la Justicia

Cupo la suerte de Alamedas a Don Diego de Vargas al señor Don Juan de Tapia

Cupo la suerte de Alamedas al señor Don Pedro de Alberca al señor Felipe de Sierra

Cupo la suerte de Alamedas a Don Pedro de Lingria al señor Luis Bustado

Cupo la suerte de las tassas de Casas a los señores Lorenzo Lopez de Castillo y Martin de Cuzcanos y Don Pedro de Ybarra y Don Antt.º de Arauzo y Don Pedro de Morales y Pedro de Villanueva los quales entraron en estas suertes los señores Martin de Medina Joseph de Carabaxal a quien cupo Laudio de los y Gabriel Lopez de Calatrave y Don Luis de Montenegro a quien cupo la de Don Felipe de Sierra y Juan de Cea y los mismos que les sucedan a quien se acaba no se entiende alta se haya acabado el Juramento de todos los señores

Recibiose por comissario de Alcançias y Vertientes a Laudio de los

Pidieron y pedian y piden se les mande librar a los señores Regidores y Jurados de el quartel de Santa Maria los señores Martin Romero y Pedro de Villanueva y el quartel de San Miguel al señor Don Antt.º de Monroy y el quartel de Santa Maria al señor Don Juan de Tapia

El Arrendador de la Renta del Peso de la Sal de Su Magd. Recobran el derecho que lleuo en la Villa de Tarancon apiladas y piñones mondados y sabanas costadas y costeadas asserenta y ser de naturaleza de Pesse y no se medida.

Y se llame la Villa para el primo ayuntamto para aber Vn agente en la Corte q̃ cuide de los negocios de la Villa y de las Rentas de las alcabalas Cabeza Alcaualas ordinarios y de la Villa

Mem.a de otorgar poder p.a pleitos

Y Luego se leyo vna memoria y declaracion de Juan de Alcarera al señor Martin de medina Vezino de la Villa de Yepes y de la Vna se dixo se leyesse en el ayuntamto que se celebra oy dia de la fecha. Y auiendo leydo la dicha declaracion los señores Lorenzo del Castillo y Don Pedro de Torres y Juan Martinez del Sr. Don Geronimo de Casanate y Miguel de Medina y Don Fernando de Madrid y Gabriel Lopez de Alborne y Don Pedro de Tabla y Martin Romero y Don Diego de Vrbina y Don Francisco de Cardenete y Mendoza y Joseph de Caraballal Cayuelo y Don Pedro de la Comunia y Don Pedro de Morales y Don Fernando de Valles y Martin de Medina Lario de Yepes y Don Geronimo de Villanueba y Don Geronimo Carmenati y Don Geronimo Ximenez de Leon y Don Luis de Montenegro no auiendo entrado en el ayuntamto en que se leyo la dicha declaracion y los demas caualleros Regidores no auiendo entrado en el ayuntamto q̃ se celebro oy dia de la fecha por auer entrado como son los Señores Don Antonio de Vrbina y Don Geronimo de Leon y el señor Gaspar Rodriguez de Medina padre y el Licenciado Don Francisco Rodriguez de Villa Real Cura de la Villa de Tarancon y el señor Martin de Yepes Regidor entrado en el ayuntamto que se celebro oy dia de la fecha por auer entrado el señor Don Diego de Vrbina Vezino de la Villa de Tarancon y el señor Juan de Cabrera

auer entrado el señor Don Geronimo de Casanate Vezino de la Villa de Tarancon y el señor Luis Hurtado de Mendoza por auer entrado el señor Don Gaspar de Valdes por auer entrado el señor Luis Ramirez de Vergara padre de mi el señor Juan Suarez por auer entrado el señor Gaspar Rodriguez de Medina por auer entrado en lugar de su antecesor mi el señor Don Geronimo de Leon por auer entrado el señor Don Geronimo de Tapia por auer entrado en lugar de su antecesor mi el señor Don Geronimo de Villanueba por auer entrado el señor Don Gaspar de Avila por auer entrado en lugar de su antecesor mi el señor Don Luis de Mendoza por auer entrado el señor Don Luis de Marez por auer entrado en lugar de su antecesor mi el señor Don Geronimo de Vicente mi el señor Don Juan de Villanueba por auer entrado en lugar de su antecesor mi el señor Don Gabriel de Villanueba por auer entrado en lugar de su antecesor mi el señor Don Gabriel de Villanueba por auer entrado en lugar de su antecesor mi el señor Juan Enriquez de Villanueba por auer entrado en lugar de su antecesor mi el señor Don Geronimo

En Madrid a veinte y dos de henero de mill y seiscientos y treinta y dos años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Don Iñigo de Mendoça caballero de la orden de Santiago Comendador de la Villa de Alhadraque y Retuerta por su Magd Don Iuan de Mariz de Guevara y Don Gabriel Rocaberti y Alarcon caballero de la orden de San Iuan y Lorenzo de Caballos Don Gabriel de Riquelme Señor de Higueruela y Don Gabriel Lopez de Alcaraz y Don Martin Gomez y Don Diego de Molina y Don Francisco Sarmiento y Mendoça caualleros ambos de la orden de Santiago Felipe de Liria y Don Antonio de Azaraque y Don Felix de Valcarcel. Don Geronimo de Caamaño Caudo de Hoz y Don Iuan de Obando y Riscos Regidores

En este ayuntamiento los Sres. Comendador Gramel Lopez de Alcaraz y Caudio de Hoz de Moron que en virtud de la Comision del acuerdo hecho en este ayuntamiento passado fueron a la obra nueua de la Villa y allaron en ella que el Pedro Lopez que salia a la calle y la tenia tapada con una tabla y que abria sin pasado de hecho ningun daño hacer de nuebo la abrieron y abierto abrieron la puerta en la calle y hallaron que en ella auian labrado muchos oficiales a los quales de parte de dichos Señores Comisarios les mandaron no pasasen adelante y estando en la obra nueua por su orden la Señora Princesa de Melito Duquesa de Francauila Condesa de Galue y Marquesa de Belmonte a pedimento

Hacerlo contal Señora como La Señora
Princesa. Demelito Dupuesta para hazer
Vn Ayuntamiento De Dos Pedro Martinez
de Logue en El ayuntamiento Patiño dixo
que Juan de Vega y Andres de Vega y Lucas Martin
Vratan. de hacer Vasa. en Este Ser cada cuarto dello
y Ceial. porciento Tiempo y Conciento prometido
que Nello Porello y La Vella Lo Cometio a los
Señores Corregidor y Caualleros Comisarios Los
quales. El Tatar de. Se Juntaron y Los dhos
Juanbo de Vega y Consortes. Pusieron El precio
Abaxo. Demejado en Vanteme cada Libra
de El Ocho para Ellos. y dos de Sisa y alcauala
y El Ceial. Demejado En treinta y quatro Mara
Libra. Dreintabo para Ellos. quatro mr. de Sisa
y alcauala. El Ceial. Tatar El dio. de San Juan
de Setiembre Lo Curadillo todo Sello de treinta
y tres. De que da quenta. a La Vella. y Los dos de
Vella. Se admitio La Dha Vasa. y mandaron
se Pregone. y Consume a Vela. Se Sisa y poner
En Pregon Curadillo seco a Veinte y ocho mr.
Libra. y Lo Ceial. Seco aquarenta y quatro
mr. Libra. y assi Se Pregon. se Vende. Porlos
Dichos Diputados y Obligados. Lo Seco. hasta que Vro
Casa. por La Vella Se mande. = El Corregidor
gonçalo Suego para que en Cumplimiento
de Lo Cual

Ante mi Alonso
de Valderon. y de El Rey de
Villarroel. Don Rodrigo de
Morales. y Don Fernando de Villa
nueba. y Martin de Medinos
Lasso de la Vega. y Don Luis de
Montenegro = Salio El
Don Manuel de Ocariz a Hazer con
El Ayuntamiento Pidieron Las Postu
ras que tienen hechas. Sobre Razon de

Los Consortes en las sisas de Sitio y de Alcaue
y Los autos que sobre ello Cayo proueidos. que
todos. Del tenor. Siguiente

Don Luis. Francisco de Cambaxal. Vez de Castilla = Diego
Antonio de Montemor. Dixo
que a mi me es notorio. Lago. Cura
De El Rey hizo en las sisas de El Sitio y Vecinte
ganado de Cerda y mucho Comercio de Veinte y quatro
quentos. y quarenta millones para en cada vno de los
seis años que en que Se Carona acoger Este Reyno. Hasta fin
El pasado de mill y seis y treinta y dos. Los treçe quen
tos. y quarenta millones. por Las sisas de
los dhos Vecinte y quarenta millones. y
Hasta En cien millones. por Las de Mucho. y
Siete quentos. y dos cientas mill por El dho Sitio
Los treçe quentos. y quarenta mill por El dho Vecinte
ganado de Cerda. y Estando a dmitida por Vra Se
Remitio a la Villa. adonde El dho Antonio Rodriguez abuelo Vra
Parte. Se

Rel[es] ochomill[es] reales · Restantes de las [illegible]
[illegible] ceyte con las mismas condiciones contenidas en la
postura del dho Antonio Rodriguez excepto en
quanto no fuere contrario a los que en este pliego
yran de Canadas · por que de aquellos quieren no
sea de Vsar ninguna de las partes ——
Y con condicion que como en el Pliego del Art[o]
Rodriguez se dize por tres meses de huebo para Carnes
para todos meses y pasados el dho tpo
pague al Receptor della Villa Cincuenta y vn
Reales en moneda de Vellon que en los
que se hacen en cada vno de los dhos seis meses del
Año y succesibamente los demas durante el
tiempo de su arrendam[ien]to ——
Y porquanto Vsan y acostumbran seis meses del
que entran en el arrendam[ien]to sea admin[istra]
trado por diferentes ministros y en ellos pueda
aber abido perdida y ganancia Vsa con condicion
y Luego como la dha renta se remate sea de su
cuenta del Valor que Vbiere tenido en el dho
tiempo que sea administrado y administrare
y si Vbiere abido ganancia entrado en poder
de la parte el dinero sea de quedar en poder
de la parte y si Vbiere de hacer Vien
o mas de los que se an pasado los deba pagar
y si Vbiere abido perdida lo que montare sea de
hacer en los siguientes primeros que Vbiere
de hacer en cada vno lo que le cupiere y no abiendo
entrado mas que el Receptor todo lo que se
debiere y se cubriere a deuido a entrar en mi
poder para pagarlo en la forma que queda referida
y para seguridad de esta renta dare y entregare
Ducados de Canadas en fiadores de a Veinte
contados a razon de a siete que se pagan
en las rentas donde se cobraren y tuviados Libre
de toda costa y obligando la persona y bienes
que tengo y poseo dando los en dho Libro

[illegible] Mercedes de su Mag[esta]d no ay fermen ser mi
gun abono y las dhas fianças las dare luego como
me sea admitida esta postura y se incorpore que
y quisiere de obligar todas y quales quier fianças
y Canadas dando y otras tales y tan buenas
en su lugar y sea de hacer todo lo que bien
y con condicion y Luego que se aya admitido esta pliego
y dada la dha fianca se entregue dar Recaudo para que las
personas arrendatarias que asi lo han de hacer y cobrar
las dhas sisas y siguiente poder mi en el mio
mio ningunos Vtaques ni en Rematadas de Vtamo
Remate y fenecido se de cuenta para la administracion
de las dhas Rentas ——
y con condicion que las dhas Rentas quedando con la
dha renta en el dho precio de los dhos seis cientos
y diez Y Vn Reales cada año no ayan de ganar
ni ganen prometidos ningunos y en caso que se aya
de ganar dos por ciento de prometido de dho precio
en cada vno de los dhos años descontando el quinto
que pertenece a la Real Hacienda ——
y con condicion que no se pueda sacar las dhas
dos fuentes la vna de la otra · ni admitir puesta
sino que se ambas juntas y en caso que la aya aya
de quedar a mi eleccion de elegir y obligado al cumplim[ien]to
de lo Referido ——
y con condicion que aya de admitir esta postura en esta
forma y juntas · y mandase pregonar luego y admitida
para este efecto ante la Villa · donde se an de dar
los Recaudos para la administracion de las
sisas y no se admitiendo que de consiguiente
y de ningun Valor ni efecto como si no se Vbiera dado
y en las dhas condiciones hago esta postura
y de mi admitido se como en Villa de Tan de Enero
de mill y seis[cien]tos y diez y seis años ——
Y Canadas de Canada de

Auto

Señor
Conde de Castrillo
D. Antonio Cano de Rendo
D. Geronimo de Villa
Mar. de Ayamonte
D. Ant. de Uranda

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y ochenta y quatro años estando juntos en la Ayuntamiento de la Villa los señores Corregidor y Regidores de ella que abajo firmaron sus nombres, y estando en el Estrado de la Sala de Ayuntamiento en la forma acostumbrada para tratar y conferir las cosas tocantes a el Real servicio y a la Hacienda de Su Magestad que Dios guarde, se leyó una Carta de Su Magestad escrita a esta Villa en que manda que para el Lunes que se contarán veinte y siete del presente mes de Enero, se junten en esta Villa los Procuradores de Cortes que han de asistir en la Junta que se ha de hacer en la Villa de Madrid para tratar y conferir los medios que se han de tomar para el alivio de sus Reynos, y que para el dicho dia vengan con poder bastante para tratar y conferir todo lo que se ofreciere en la dicha Junta, y que para el dicho dia se junten en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa los Señores Diputados de la Junta y Administracion de Millones del Reyno, y confieran y confieran en Madrid a diez de Enero de mill y seiscientos y ochenta y quatro años. Y vista por los dichos señores Corregidor y Regidores fue acordado que se cumpla lo que Su Magestad manda por su Car

Presentada en la Junta de la Ciudad mi Señores
del Reyno y conforme a lo que acordaue se traiga para
Alcavala de doze a Reales y Millones. La Villa para
que acordar lo que convenga. Pedro Manuel
En Madrid a dos de Enero de mil y seis
cientos y treinta años. Estando Juntos en Sala de
Ayuntam.to de la dha Villa los señores Don
Nuño de Mendoza Corregidor de ella y su tenen
te por su Mag.d y el Marques de Cusano alferez
Mayor y los Regidores del dho Ayuntam.to
de la dha Villa y comissarios de Millones della
Con asistencia de Lic.do de Cuenca Sindico
Personero hizieron parecer en su Ayuntam.to a Pedro de Carvajal
y le dixeron que en esta primera paga de
primero plazo que trata de los meses que se
han de dar de Juro para la paga de dho
plazo de las dhas dos Alcavalas y la segunda de quanto
a aquellas Veinte abiendo pedido en las dhas dos
Juntas en estos meses corridos desde primero de Agosto
que comenco a correr el Seruic.o de Millones hasta
el Catorze de estos seis meses primeros que
se an de pagar en cada uno lo que le cabe. y la dha
En que pide la declaracion de las dhas dos Alcavalas
y que no sequeda pasar en cada una. Respondio
Sino entendian las Juntas y el dho Granados de
Carvajal. Respondio que se remitia
y la dha Villa de Para la declaracion en
que trata. y los meses que se han de dar de Juro
para la paga primera y en las demas sucesiuas
se entienda que el Valor del primero mes de Agosto
se a de pagar en primero de Octubre siguiente y el
de Septiembre en primero de Nouiembre siguiente y el
de Manera que la estimacion a de ser en primero
de Octubre del año de mill y seis y treinta y ocho
y la condicion segunda que trata que aviendo pedido
abido en estos seis meses primeros
del año pasado de mill y seis cientos y treinta y

hasta fin de Enero de dho año y treinta y tres declara
se haga lo mismo en quanto a la perdida sin
Greues que en quanto a la ganancia que se pue
da hacer de manera que en lo uno y otro sea y guar
de en quanto a la dha declaracion de las
dhas dos Alcavalas la Ciudad y Regimiento
de la dha Villa consienta y pida lo mismo
se les siga y guarde y se declare en dando
Segrte de seguir el aumento y buena administracion
de la Hacienda de su Mag.d y abonar en esta cuenta
Don.s Dn Molinar Thesorero de Sus Reales Alcavalas y
Lic.do Enrico Juez de dho Tribunal en esta Corte y todos los
demas de sus nombres siendo testigos Don
Pedro Manuel Ayuntam.to de la dha Villa y
Manuel de Robles Ramos del numero y Andres
Hernandez Portero del Ayuntam.to Grande de la dha Villa
Lic.do Enrico Dn Dn Molinar Pedro Manuel
Los Señores Don Nuño de Mendoza Corregidor de la dha
Villa y Marq.s de Cusano alferez mayor y Joseph
de Carabajal Regidor de ella y Comissarios de
Millones de ella abiendo visto la declaracion de la
Pedro Grande de Carauajal en quanto en ella
dos primeras y segunda condiciones de Enquanto a lo que
en ella se refiere a las mesadas y el abono que a dado
que pide segunda sobre la dha declaracion de Alcavalas
de dhas Antonio de Granada Comissario de Alcabalas
y Cientos del Partido de la dha Villa y Corte por los seis
años del seruicio administracion y administracion de esta
Renta del dho Granados de Carauajal hacen en razon de
Rastro de Pelmas frades encabezado en los seis
años del seruicio de seis millones en la dha Villa y Corte
con las condiciones y puntos de que se metido corriente
la dha puesta en quanto ha lugar de derecho y
Mandaron se lleue de ayuntam.to a la dha Villa
y se haga la declaracion de todo y lo firmaron
y se haga cuerpo de Grande Cuenta y razon

Tiene por mas Vtil Lago el Amalteça por los dos
Hernando Portocarrero Contador por quelos conoce
por muy fieles y abonados = y Vtil todos
la Villa a cordo y Cabildo todos los Vesinos
y Estantes y Vezinos del Reyno para que en
Sella y su Tierra Loquemas conbenga a aseguir
Real Seruicio
Y Estando juntos en dho Ayuntamiento dho Mayordomo
amatar los fuegos y encendidos que Estuvieron
Ella qual y de y enforme dho Señor Regidor Lo
renco del Castillo a quien se cometio en forma se hizo
dho tenor siguiente
Luis de Garay Mro de campo en tenencia por y en
nombre de los demas obligados amatar los fuegos
y encendidos que hubieren en esta Villa = dijo que
para apagar el fuego que subcedio en la casa mayor
desta Villa y los demas que en subcedido mas apro
vechamos de los instrumentos que Vs tienen dellos
y seguebraron los aguatochas y achas y se perdieron
algunos dellos y se an aducado y puesto en
Respecto aducados sin tener obligacion ni ser por
mi parte de aderezarlos = A Vs S. suplicamos
mande se nos pague los dhos Mentoducados
y mas mio salario cozido de dimos Jurd
Luis de Garay
Decreto En Madrid a veinte y quatro dias del mes de
Octubre de mill y seis cientos y quarenta y nueve
Sr Alcalde Lorenco del Castillo Vista la Diligencia de
Pedro Martinez
Informe Visto los instrumentos que tan en poder
de los obligados a amatar los fuegos que se
entrego de la Villa para Ynbiarlos a Estar
todos juntos y aducados excepto vn aguatocha
que esta hecho pedazos que no es de Sirvio que hubiere
se puede quitar los encendios de la casa y tenga
este puede Vs mandar se les entregue otro
y asi mismo que por los adrezos que an hecho dhos

aguatochas y achas de Esta qua ha se les
entrego les puede Vs mandar dar y den de
Composicion y aquel que pagado no enbargante
pedimos mas cargo y asi mismo se les puede
Librar Lo que esta Villa les debe de este cargo
a la Real Compañia de Sellos y de Marzo de quatro
cientos y dos y otro y dos años Lorenco
del Castillo
Y Estando juntos en dho Ayuntamiento dho Sr Alcalde
Mayor dijo que se cumpla
y Executorie y enforme dho tenor Lo
Lopez del Castillo como dho se contiene
Y Estando juntos Simon Ortiz Regidor dho Sr Alcalde
Mayor en nombre y en Virtud de su Poder
Simon Ortiz Regidor y Alcalde ordinario
Presente con Vn testimonio de su Poder
en nombre y en Virtud de dho Poder
Regidor y Alcalde ordinario
Requerido de Don Sebastian Ruiz de Contreras
y Mitante Real de esta Villa en treinta y uno
de Diciembre de mill y seiscientos y dos y
de cual dho Poder
de que doy fe Hacemos de Vno
de los Vezinos de esta Villa en lugar
y por Denunciacion de se hizo Cabildo
que lo hera y de Doña Maria de Valdenebro
en su nombre en Virtud de Su Poder dicha
en nueve de Diz del dho año ante
Juan Hernandez de Velasco y en dho Cabildo
Juntamente con el dho Cabildo presente
La dha Denunciacion dicha de dho Alcalde
y Juan de Torres Alguacil que la da
abebido bien al dho Felipe de la Cuesta entiende
de Diciembre del dho año = y Vna y enforma dho
Alcalde ante el Lic Juan Sanchez de Heredia Alcalde
del Corregidor de esta Villa por la Alteza
tener el dho Simon Gutierrez Aguinaldo cadu
y Alcalde y esta aprouada por el Estimente y
tomada de la dha prima del dho Estimente de
los fuegos del dho Sanchez de Heredia y Estimente

En Madrid a veynte y
seis de Mayo de mill y
mill y seiscientos y
treynta y tres años se juntaron en Ayuntamiento
en la Villa los señores Don Nuño
Mexia Caballero de la horden de Santiago del
Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra
por su Magd Don Lorenco del Castillo y Don
Juan Ramirez de Arellano Caballero de la horden de Santiago
del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra
y Don Antonio
de Monroy y Zuñiga Caballero de la horden de Santiago del Consejo
de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra
y Don Juan de Ayala Caballero de la horden de Santiago del Consejo
de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra
y Don Juan de Carvajal y Caballero de la horden de Santiago del Consejo
de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra
y Don Juan de
Valdivia Regidores

Alferez de Sequeados Santos Lupanes del
Jerusalen y assi mismo dixeron que por quanto
el Abrem de Alimosna treynta
Ducados de renta librados en
Fiscas Ordinarias de la Villa al dicho
para su Licencia a los Señores del Consejo

para ello

En este Ayuntamiento se leyo una Carta de Gran
de Montoya y Capitular de esta
Villa Escripta en la Contaduria
Mayor de Cuentas de Sumario a dar y tener a
las cuentas de la moneda forera que
a cargo desta Villa de los quatro setenios
de mill y seiscientos y veynte y dos
y mill y seiscientos y veynte y tres
para que sean vistas en
la dicha Contaduria y sacar los Recados de relaciones y cartas
y libranzas y cartas de pago y en particular

En Madrid a veynte y seis de Mayo de mill y seiscientos y treynta y tres años se juntaron en Ayuntamiento
en la Villa los señores Don Nuño Mexia Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra
por su Magd Don Lorenco del Castillo y Don Juan Ramirez de Arellano Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Antonio de Monroy y Zuñiga Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Juan de Ayala Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Juan de Carvajal y Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Antonio de Monroy y Zuñiga Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Juan de Valdivia Regidores

Alferez de Sequeados Santos Lupanes del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Juan de Valdivia Regidores

En este Ayuntamiento se leyo una Carta de Gran de Montoya y Capitular de esta Villa Escripta en la Contaduria Mayor de Cuentas de Sumario a dar y tener a las cuentas de la moneda forera que a cargo desta Villa de los quatro setenios de mill y seiscientos y veynte y dos y mill y seiscientos y veynte y tres para que sean vistas en la dicha Contaduria y sacar los Recados de relaciones y cartas y libranzas y cartas de pago y en particular

En Madrid a veynte y seis de Mayo de mill y seiscientos y treynta y tres años se juntaron en Ayuntamiento en la Villa los señores Don Nuño Mexia Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra por su Magd Don Lorenco del Castillo y Don Juan Ramirez de Arellano Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Antonio de Monroy y Zuñiga Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Juan de Ayala Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Juan de Carvajal y Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Antonio de Monroy y Zuñiga Caballero de la horden de Santiago del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Juan de Valdivia Regidores

Alferez de Sequeados Santos Lupanes del Consejo de su Magd y su Alcalde en la Villa de Madrid y su tierra y Don Juan de Valdivia Regidores

En este Ayuntamiento se leyo una Carta de Gran de Montoya y Capitular de esta Villa Escripta en la Contaduria Mayor de Cuentas de Sumario a dar y tener a las cuentas de la moneda forera que a cargo desta Villa de los quatro setenios de mill y seiscientos y veynte y dos y mill y seiscientos y veynte y tres para que sean vistas en la dicha Contaduria y sacar los Recados de relaciones y cartas y libranzas y cartas de pago y en particular

Sealtia resuelto Vuestra Magestad en esta provincia que son
Para en esta villa y las demas restantes en cuanta
Correspondencia y claro que Vuestra Magestad las ha de mandar
Vender para que valor a servir para satisfacion
Del que se sirva cuenda a sumas y dellos acopia
Mientos y nuevos cuntarios de casas y otros puntos
A ella restantes y que en dicha Vuestra Magestad
Seo dixan agregar a cada thesorería y proporcionar
Las tomas que se pudiese en las cantidades
Que cada thesorero diese de renta en la
Forma que ynban nombrados como en que pare
Ciese a Vuestra Magestad separada y agre
Gados los lugares con condicion que a la
Thesorería que viese de quedar en esta villa
Se le diese y aplicar mayor cantidad de ala cabeça
De partido para que se pudiese mejor en ella
Lacoga de los vinos y teniendo atencion a los
Lugares que se señalasen que son los mas
Capaces cuantidades y mayor posicion y com
Modidad y mas comodos al para aquellos
Pagasen todos a ellos lleben el dinero procedido
De millones como para que Vuestra Magestad le baiga
El menos costa y que cada uno de los
Onze que a saber thesorería le agregasen los
Lugares bentas cortijos y cabañas que pos
Seyesen nadamente les diese para que pudiesen ad
Quirir y tener para su mejor administracion y alos
Efectos de millones buenos pudiesen y venta
Ellas haciendas el fiscal lo estimas conbenga al
Seruicio de Vuestra Magestad como mas por estenso se habla
En su Real consulta de la carta referida que en esta
Razon se le escribio y aunque para tanto
Dias no se ha tenido resguesta della en la
Forma que contiene que es lo que se ofrece
Que dar a vuestra Magestad cuya
Obliga

Luego que sin mas dilacion responda para en esta
parte cumplamos todos con el servicio de Vuestra Magestad como
Se debe y la razon y christiana y fielmente para que
Se dé dello la satisfacion y cuenta que a su Magestad
Mejor cumpliendo y sirviendo mas de veyno
Que en la cumpliendo y sirviendo mas de veyno
Executara lo que en estas theserenias llegare
Cierre conbenir. Y en cuanto a las y los lugares donde
Pretenden estar y los fieles a agregar tienen del
Estado que dio a Vuestra Magestad el año de 1637.
Para cuyo efecto Rafael Gonzalez ——

Que ya la dicha villa trato de dar en ello la orden
Que se ha dado en la villa de la Compra de los
Oficios de Madrid como de Vuestra Magestad y la carta
Que el veyno escribio a la dicha villa sobre el repartimi
Ento del año pasado de mil seiscientos y treinta y
Seis cuyo partido a la dicha villa le cupo de
Dos millones y medio y el señor Regidor
Antonio Razauil como comisario de el privilegio
Y la compra de los oficios junto todos los
Papeles y los mostro a los abogados de esta
Villa para que hagan capaces de tomar resolucion
Lunes primero que biene para tratar
Y hallamen los abogados
Se executo el auto con el mandamiento de
Dicho y la villa dio a don Francisco de
Sarllaneta y Gamendia a los recetores agui
Nos de Gonzalez de la Vaya Labrando
Esta ayuntamiento de dicho mando de los dos
Que se mando dar testimonio a los sucesores de
Simon Angel Vsay a la razon
Angel Vsay en que dice tiene mas cabida
En la plaça mayor en la acera de la Carnicería
Que en el encendido que los en la dicha plaça

Se quemaron y no a zo dido Lebrarse la
por la mpossibilidad y falta de Hazienda
no se ha quedado conquestan ni tener de que
po der cobrar y quel maestro q labrara d
Casas a cumplenta le parece a labrarla
Las suyas q el mesmo precio q le labrar
Las demas dandole facultad para que
el dho mo de obras q Las labrase se Haga pago
della alguno de los dhos casas antes y primero que
Los acreedores del dho dho aunque sean
Censualistas y oido por la dha el dho pedro en
Se le mando dar tres ——— de termino q Lo
Cumpla q deue es de la casa q Lamuplen del
dho simon angel Vay tenga en la dha plaza mas
a la esquina de la calle y puesta que es diferente
de la casa que agora tiene el dho simon angel
Vay q que esta casa q se deue a cumplir a Los mos
que dure el dho simon angel Vay q hay a labrado
Y labro domas dello son maestro de obras
q della a cuerda q cumplir a q Haga persona que
Mantenga segun Lo que se deue a cumplir
q se provea en Haga Luego se Diligencia para
Las dhas obras que tanca ——— Entro leis xpoual de medina

En este ayuntamto Don Expta dho notario q se rea cumplir
Vn auto de los srs del Consejo de Hazienda por
El qual mandan dar tres cumplir a la dha
del numero y ayuntamto Vengan a hacer relacion
citadas las partes a bra pedimento dipso auto
dadas y los diputados diferentes Dominico
Vitelli Carlos pablo sobre que pretenden
se les debe cobrar Los salarios y acuerdos de cumplir
sobre lo qual abierto Hanpueca En Resabon que
se bendiese para fuera q no aber pedido dar
Cumplir a la dha Resabon en Vngüento y cien

Millmos q no aber pedido dar Licencia de la
Ciudad a los que tuvieren Carneçeria arrendada
Carneçerias mayor pedido en la dha Ciudad Cantidad limitada
En las solicitaciones de los Reyes y de cinco hinojos
Pedidos se haga pregonar y rematar la alcançada
de ellos en quien mas diere Leydo por la dha
acuerdo q el procurador Gen dome de los papeles y los
Tenga a los abogados a fin q Hagan memoria
Los Señores Xpoual de medina y Don Pedro de Valleja
Hagan Lo q Hallaren q se deue cumplir a
diligencia q se Hace en la dha plaza sea aprobado por este
ayuntam y las demas q parecieren q convinieren

Entraron los srs q se cuentan
Vicente y Don Pedro de Salazar
y Phelipe de Herrera y Martin
de Las Sr Ant.o de Arcaz
Don Luis de Monsenegro

A los monesterios de S Dan.a de Herrera
de Cabocha se les Saben a cada vno de ellos Los
seis mill mos de Celeda a cada vno y la limosna
de pescado de Cuaresmo con licencia del confesso
por el año pasado de Quinientos y dos
que a mon de Extraordinario se les libren los seis
mill mos de Celeda y la limosna y las misas
Y decir los q se dixesen del Cor.o ayuntam.to
Entodo el año

Para dezimo ayuntam se llame a la Villa
Para saber La orden q se ha de tomar acerca
De los mios de la Cotrina y para saber la
Parte del dho Peter
que al colegio de S Ygnacio de los mios

Ala Doctrina de Triana de la Vª Feede para
La Vª Tarde el Señor Sen.r y Sobrino Lacera cuyo
Suele dar

Jusepe Monedero Curiador de Alcalls a llamamiento
de esta Villa Damian de Villa escusa en lugar de
Juan Vlcano - antemi Francisco de Vsta

Saquelo del libro de fr.co Vsta

Rubricado de Sr

En Madrid Lunes diez y siete de Henero de mill
y Seiscientos y treinta y tres años se juntaron en Ayun
tamiento de esta Vª los Señores Don Nuño
de Mexica Caval.r de el Orden de Santiago Corregi.r
de esta Villa y Madrid y su tierra por su Mag.d y
Lorenco de Cabrillas y Gabriel Lopez de Salazar
y Martin Gomez y Don Juan de Cadanera y
Mendoca Caval.r de el Orden de Santiago y Don Jose
de Valles y Don Juan Calderon y Felipe de
Herra y Don Antonio de Canal y Don Fernando
de Valencia Caval.r de el Orden de Santiago y Martin
de Medinalasso de Mayora y Claudio de los
y Pedro de Villanoel y Juan de Valdivieso
Regidores de la Vª

En el dicho dia Juan de los Rios Portero de Estrados
de esta Vª hizo saber a los Señores Corregidor y
Regidores de esta Vª como mañana Jueves Veinte
y Cinco del presente mes de Henero dia de la Conversion
de San Pablo Apostol se celebra la fiesta de la Conversion
de Nuestra Señora de Atocha en su Santa Yglesia
de Atocha extramuros de esta Villa y que para
Ella ha de salir esta Villa en forma de Ayuntamiento
a dar cuenta de ello para que se halle

Antes de Dicho dia lo Negro

Los dichos Claudio de los Rios y Pedro de Villanoel
Regidores presentes dixeron que se halla a los Señores Don
Alonso Navarrete y Juez Tenedor de Bastimentos
de esta Villa para acordar lo que para el Ayuntamiento
de esta Villa para acordar las Fiestas que se han de hacer
a Nuestra Señora de Atocha el Como mayordomo de Propios
de esta Villa para que se halle presente a el Ayuntamiento
de esta Villa para tratar de las Ventanas y Calle Juela y Gallo que tiene para
Fuagua por la Acequia la Señora Princesa de
Melito se Retiran los Regidores
que asi han hecho mencion de Obras de Celebrar la
Fiesta que se hace en la Parroquia de Santa Cruz de esta Villa
de Trene por los Prepostos de Vigilancia
de esta Villa

Entraron los dichos D. Alonso Navarrete
y Don Pedro de Valmuria

Acordose se cumpla y execute lo arriba dicho
y Estan hechos de esta Vª por los quales esta
Mandado a los Aposentadores de esta Vª tiene
en las casas de sus Aposentos de esta Vª que
Corregidor y Regidores de esta Vª y Escribanos de Ayuntamiento
asiento con la Vª en todos los actos publicos
y no entre ni traiga ninguna persona de qualquier calidad
que sean y para ello hacerles dar y
Mando y a los que en los dichos Aposentos
hizo fuere que en tubieren asiento con la Villa
en dichos actos publicos y tampoco entren los
Criados de los dichos Señores que tubieren asiento
en la Vª en dichos actos publicos y solo el
Corregidor grande entrare pueda meter Vn criado
y Vn paje el qual en la Vª que sirva de los dos
y los demas Caballeros no puedan meter ninguno

Cartas del Reyno

Sello de Cruzada

En Madrid Miercoles diez del Jnuebe dHen
de mill seis y tres anos. Jesuntaronen
Ayuntam.to desta V.a los Seneses D.n
Luis de Moxica cau.r de la orden de Santiago
y Corregidor desta V.a de Madrid y Sutiena
de Su Mag.d y Don Juan martinez del Se
Cau.r de la orden de Santiago y Don Antonio
de Monroy. y Gabriel Lopez Dalabane y
Martin Gomez y Don Diego de Urbina cau.r
de la orden de Santiago Don Juan calderon y Dn
Pedro Dalmunia y Claudio de Coy y Juan de
Caldiaguirre

Luego Dpalacio En este Ayuntam.to se leyo vn memorial de
Don Luis de Moxica cau.r de la orden de Santiago Corregidor
desta V.a de Madrid que antes de ahora Vbo en Palacio
vn rumor muy grande que en pecho por la
Vecindad del consejo de Hazienda y Con
tadurias Mayores de passo tan adelante que si
el dho Sen.or Corregidor no pusiera como puso
en ello grande diligencia y cuydado Sepusiera mucha
parte de palacio y particularmente todos los
papeles delos consejos de Contaduria y Conse
Luego gasto tres horas que hizo traer de Casa
del Duque Cerero de Stad porque que de
noche de fuego y hizo traer Dpella y de sitio

Natalerina para dar de beber a los oficiales
de Ayuntam.to y asi mismo para
otra cosa de Dolores del Monte cerino de Dn Dom.o
y Pelinse Cantaros de Vino y 6 ocapalas de que da
a la Villa q.e dio y Ella acordo q.e se pague
del Cerero della q.e ha Labenido cant.o segun
dho pido. El Vino Cantaros y palas lo que
se debe de dho Cerero

Entraron. Los S.res Don Luis de
del castillo y Don Pedro de alava
y Don Juan calderon y Don
Gr.mo Cumenati Don Ger
de Mz y Felipe de Sperra
y Pedro Lopez de Villanoce
y Don Luis de Montenegro
Ant.o de arauz Don Pedro Alcaz
y de Marq.s de la Alameda y Don
Gr.mo nuñez de Leon

Abriendose bisto el Auto de los S.res Corregidor
y Regidores Comis.os de Millones y Dn
Lic.do Juan de Cunita Suaçesor de
acesor sobre la Prima que se Hizo
Ynt.o Rey de Ley en la comission de millones
En las cosas del Trato y Mercadeque
de Tarazon nose deue de admitir y Cercanas
Contenidas en El dho auto y tratado sobre
Ello de dezon y la Villa abriendo bisto
La dha prosa Lo remitio a los dhos S.res
Corregidor y Regidores Comis.os de Millones
de Aragon en Justicia sobre ello
Hagan lo que mexor les parezca y
Visto q.e por ley de El dho auto y sus Leyes
de la Villa Segun dey Cumpla El dho auto
y Conforme parezca se lleue al dha comis.a de millones
y toda la Villa Sue de Este parezer Exc.to

En S. Felipe de Reina q.e dx.o d.a Leyes
de Madrid. Lapuja. del Estatuto. Rl. de
Ley. dando q.nto. Leyes. Cl.as y abendas
Consintiendo de pagar de Vnme. en otros
Como Lohene. Hecho. Juan de Zarate
Cal.as y de Zarate. Granca. sean cor-
forme a derecho.

En Toledo ayuntam.to abiendo Visto la Carta
del Reyno en que presupone. que le fuer.on
de Millones. desta Pr.a y Superioridad.
Valey monta. ochenta y tres quentos y nobenta
y siete mill y quinientos y treinta y dos mrs.
q. que ca Vino q. no Vale sino setenta a
y ocho quentos. y quarenta y nueve mill y no
becientos y Veynte y ocho mrs. de acuerdo que se
Jnina al Reyno como se presupuesto esta
Cerrado para que mande se enmiende.

Entro el S.r D. Fern.o de Valles
y D. Juan de Zarateta y
Mendoça y Xpoual de
Medina y D. Ant.o Casanate
y Martin de Medinaceli
de Alcega.

Presentaronse tres notarias de los Reynos de
Vna en fabor de Miguel de Herrera y la otra
de Gregorio de Castro y la otra de Fran.co
Martinez. Rg.or del Estado de Sn. q. fueron
por presentados y Mandaron dar por testimo
En este Ayuntam.to sebio Vna Cedula
de su Mag.d q. es del tenor siguiente.

El Rey.

Conceso Justicia y Regim.to de la Villa de
Villa de Madrid. de la Abentaja que pozeis. Junta
de donativo se Hizo de las Casas y que por el me

Sirbio el S.r Ant.o de Ossa. a Juan de Zorrilla
mi criado en pago de Veynte mill ducados por libres
de todo censo. aparecido tener Vmpuesto de
sobre sus rentas. y Veynte y tres conos. mis
Cabrian. por esto demanda. Cuya Causa. sacion
sea a Vm. se Haciendo. por abersele deber
dicho con Cobres de dicha Carga. y supuesto
que el dicho Vm. es menos necesario. de tanta
Calidad. aparecido de sus quemetendre por
Quy serbido de que alcies Camara de Sta de
Manda. para que el Comprador quede en quieta
posesion. y cesse de acudir a m.d Sr. Hagiendo
a pedimento sobre sacion. de Madrid a trece de enero de
de Mill y seis. y treynta y nueve años. y del Rey. por
Mandado del Reyno. Juan Gomez del Rey
Cerilla. y en dicho por la Villa. se acordo de
Same. a la Villa. para el primo ayuntam.to y
se traygan. los papeles que Vbiere
Presentose Vna notaria de los Reynos en fabor
de Juan Martinez del Monterroso. Vez.o desta
Villa de Madrid. Vista. por presentada
y se mando dar por testimo
Saquelo del libro de S.r Ant.o de Sedeno Secretario

En Madrid Viernes Veinte y vn dias del mes de Henero de Mill y seis y treinta y tres años se juntaron en esta Villa los Señores Don Nicolas de Mendoça caual.ro del Abito de Santiago y Corregidor desta Villa de Madrid y Iusticia por su Magd. Don Fernando de Silua y Don Gabriel de Loys de Velasco y Martin Romero y Don Iuan de Sandoual y Mendoça caual.ro del Abito de San Iuan y ante Diego Ruiz Escriuano de Camara y Gouierno Mayor de Su Magd. y Don Geronimo Carmenate y Claudio Moy. Iuan de Valdes y del Don Iuez de Valles y Don Diego de Urbina y Pedro de Villarroel Regidores desta Villa y estando en Ayuntamiento Capitular segun y como lo an hecho y acostumbrado a hacer en semejantes dias para tratar y conferir las cosas tocantes al Seruicio de Dios nuestro Señor y Bien Publico desta Villa y su Republica Entre las quales se trato de la Obra que se ha de hacer en el Conuento de Nuestra Señora de la Merced Calçada desta Villa en la Capilla que alli tiene la Casa de Veraguas para la Colocacion del Santo Christo de la Salud que esta en la Parroquia de San Sebastian desta Villa y para que se haga la dicha Obra se ha de derribar vna Capilla que esta junto a la Capilla Mayor del dicho Conuento que es de la Casa de Vallecas y para derribarla es necesario que el Conuento de Nuestra Señora de la Merced Calçada desta Villa de su Consentimiento y Voluntad y el Señor Don Iuan Fernandez de Velasco Duque de Frias Conde de Haro y Castilla Condestable de Castilla y Leon Marques de Berlanga Conde de Pancorbo y Castañeda Señor de las Casas de Velasco y Tobar Alferez Mayor de Castilla Gouernador de las Armas de Biscaya Alcaide perpetuo de los Alcaçares de Burgos y Alcalde de los Reales Alcaçares de Segouia Patron de la dicha Capilla de Vallecas y de la Casa de Veraguas de su Consentimiento y Voluntad se derribe la dicha Capilla de Vallecas y se haga la Obra que se ha de hacer en la Capilla de la Casa de Veraguas para la Colocacion del dicho Santo Christo de la Salud

Alcoraz que vezes de don [illegible] de Sandoval
y mendoça y don Antonio de Aragon alcayde
y alcaide que dezen ser de Estaço sobre repuesta
sion del dicho pleyto y de lo en el contenido
y de lo demas que convenga a su derecho
en la mejor forma que de derecho ha lugar
Sagrado del Libro de Actos

Dichoma[illegible]

En Madrid a veinte y seis de henero de mil
y quinientos y noventa y nueve años ante el muy
ilustre señor Licenciado Martin Fernandez de
Navarrete del Consejo de su Magestad alcalde
de la casa y corte de su Magestad por ante mi
Antonio Rodriguez escribano de su Magestad
del numero de la dicha corte parecieron presentes
don Juan Martinez de Leyva en nombre y como
procurador que dijo ser de don Fernando Enriquez
de Mendoça y don Fernando de Sandoval y Rojas
y don Juan de Sandoval y Rojas y don Fernando
de Sandoval y Rojas y don Juan de Sandoval y
Rojas

60 Manuel Lopez y viuda de Doroteo Lopez su
muger mesonero en la calle de Cadalso sin
conocimiento de la una en cantidad de quatro
mill ducados con y por ella dotados parte de
casas sitas de la una y la otra parte con
calle de Cadalso sitio apor una parte con
el meson de la Aluna y que hoy es y de la
otra con casas de Manuel de Arahamo
mero de la Cruz de seis mill ducados
Mas los comunes gananciales y deuda
cadoria de año y medio para cada uno
con una cama para cada uno de

40 Pedro Moreno maestro de campa-
nero y María Sanchez su muger en
cantidad de tres mill ducados con y
por la casa en que viven en la calle de Lopez y
viuda de Blas del Valle sitas en
sar de Jaime de Lopez y de la otra
con el Cabo de quatro mill du-
cados con cargo de dotar dotados
y con dominio de Partición y gananciales
y mitad y treinta de depreciación en que
y estan y que por parte de dho mill y dozien
tos de mobiliario de las dichas fin
y la mitad de la mesonería de Pedro
Monte

30 Andres Lopez Portal de Mansanares
los mas por cantidad de seis mill du-
cados con y por la casa en la
Plaza de la Cebada y Bautista
y Raul sitas de las de Bruno de Ro-
carpintero y de las de los herederos
de Martin de una del alto de
ber mill ducados con cargo de dotar
moderación y comento
en forma

20

40 Ducados

Andres de Lopez viuda de Mansanares mar
tinez de Lopez de los herederos de los con
los Santos en cantidad de tres mil ducados
con y por la de mas casas en la calle de Lom
bo que es y sitas de las de Juan de Lopez
para tiene de dotar
tres mil ducados

Y Bautista de Santa las de Juan Francisco
cordo de los herederos de los y de los herederos
de

Que dicen
Alc. de los Juzgados de esta villa que hemos oido leido y
visto los autos y Memorial ajustado de Pedro Moreno
Padron y Miguel Lopez sobre dotacion de
aprobacion de D. Roberto Martinez de
por las partes y dicen que mandaban y
Primero y ante todas cosas que
de Medina que siga por la via ejecutiva
gada y dotada de Pedro Moreno
de Pedro y su
cona pertenencias que por
mobiliario de Pedro
principal y
al auto todo
Alc. Claudio dicho no tengo que poner
dore y ansimismo la prueba
Alc. dicho Sr. carmenate dixo lo mismo que
Claudio dicho
Alc. Antonio de Arias dixo lo que el Sr. de
por Dn. Joseph de Aranda dixo lo mismo
Alc. de Pedro cerrada dixo lo mismo
Alc. de Borja parte de la de dixo lo mismo
Alc. de Juan Pascual de Ruiz y Mendoza dixo lo mismo
Alc. Martin Ramos dixo lo mismo
Alc. Gabriel Lopez de la Cruz dixo lo que la
de los
Alc. Luis de Ubarez dixo lo que el Sr.

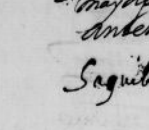

Y q[ue]va los q[ue] mi[ere]n ver en el Cavallo y se rumpa con
q[ue] se vuelva a dar otro q[ue] reparen los Procuradores
primeros el Cavallo y la Cavallera y prendas q[ue] dan
Vuestra Alteza = y visto todo por Cavallero dijo
q[ue] en quanto a q[ue] pide se declare q[ue] la prenda
ni q[ue] exceda de mill[on]es q[ue] se mande dar
dos años q[ue] se le q[ue]dan de Renta de dho
Contra xon los Sr[e]s Cavallero y don
Juan de Zandeneta y Martin de Mo
Pinales y del Cavallero

Presentose una Carta Cavallera del Rey
q[ue] Dios g[uar]de en q[ue] pide se le Cavallero
Pedro de Cavallero en q[ue] pide se le
Pedro en razon de q[ue] Gonçalo de Cavallero
ta forma de q[ue] se le q[ue]dan de Renta
de Cavallero y q[ue] se le q[ue]dan de Renta
q[ue] se le q[ue]dan de Renta y mandose q[ue] se le
en Cavallero y mandose q[ue] se le q[ue]dan
an mandado q[ue] se le q[ue]dan de Renta
para q[ue] se le q[ue]dan de Renta
Cavallero y mandose q[ue] se le q[ue]dan
Y viendose q[ue] se le q[ue]dan de Renta
q[ue] se le q[ue]dan de Renta y mandose
del Cavallero y mandose q[ue] se le q[ue]dan
Y mandose q[ue] se le q[ue]dan de Renta
del Cavallero y mandose q[ue] se le q[ue]dan
q[ue] se le q[ue]dan de Renta y mandose
y mandose q[ue] se le q[ue]dan de Renta
q[ue] se le q[ue]dan de Renta y mandose
del Cavallero y mandose q[ue] se le q[ue]dan

Título de merced de juro de heredad por seiscientos y veinte mil maravedís cada año para don Juan Martínez Dávila, caballero de la Orden de Santiago, señor de Medina y Rueda, adelantado mayor de Galicia, del Consejo de Estado y Guerra de Su Majestad, en quien se unió el mayorazgo de los Dávilas, marqueses de Velada y condes de Villalba, por muerte de don Pedro Dávila, su padre, y de doña Juana de Ulloa, su madre, y nieto de don Alonso Dávila, marqués de Velada y conde de Villalba, y de doña Juana de Ulloa, su mujer, y de don Pedro Dávila, conde de Villalba, y de doña Juana de Ulloa, su mujer, y de don Alonso Dávila,

hen.s de treynta y quatro en la de Sant[a]
Siguelo del libro de este Archiuo

Letor

Yo el dho por la Villa. Hecho pagel
Castilla. Acordo de llamar a la Villa para
dyuntamto. para ablar en
o quemas conbenga
Villa y juntamto. Hecho Vmpeto
nauarro Letor. de colexio de s alfonso
minos de la doctrina xpiana de la
tenor siguiente

Letor

En el dho Pedro fernando nauarro Letor. de colexio
de san alfonso de los minos. de la doctrina xpiana
dize que ha ttenido en dho colexio
años y quenta años y fueron de Viente y seis. Viente y
y Viente y ocho administrando el oficio ordinario
que entonces comian. asadura. salcicha. y otras
y Vestimentas dhos niños. El higado de ellos
para principio y cena de las asaduras
sado en vna centrala. quatro quartos de manteca
y vno de Vinagre. otro de especias que costo
contaba Vrreal. de especias y yerbas otro Real
porque en aquel tiempo y han muy caras y falta
cada vez Vrreal. an sido tomados la quenta
dello hecho Vn balance de quatrocientos y cinquenta
saber de harina. cebada. habas especias y
duras de aceyte dho a V S. chapatin de
espitar para estar tan poste. y alimpiar
alcanca saber dos libras tres onsas de
septe entiempo de las nieves y frios. que la
y afuera mas de lo acostumbrado para salen
dhos niños y comian. el dho Hector
que no se dhaba. el dho Hector
Manuel de Talavera. de Herablanca entre
aquel tiempo de Dexeron las misas que allu
callara. abe sentado lo vno y lo otro es Verd
de la yesta y brana. de la Pasqua del Señor san Anton
y de Pedro. la quarentana. para todo el año
Venid a Valtar y tambien con la yndustri

Cargas. y lo que sobrare de sacar de limosna para
Yglesia. Hostales y Casulla. y lo demas para
La Virgen de Vna persona Vecina y de dota
y quando entro en dho colexio truxo todos
los ornamentos hechos pedazos y hecho cabo
daria para reparos de ellos y el dho Rector
dicho. ayudar y cuydar de todo lo comunicha
mutualidad de enseñar a cantar. a los ninos
que supiesen cantar y andar llenos de yarna
Yglesia y de fuera. estan muy buenos y gor
dhos y alimpios se leuantan. a dar los oraciones
y juegas. a los ninos todo el tiempo que pudieren
hacer otro y tan bien se les quito el dho Rector quatro
quartos de salcidanas para olias. aceyte y Vino
para la Yglesia. y el dho Rector las dadas de pues
de la Republica. dello quanto se dio de limosna que se coxe
en ella. quentre semana. ay dha que no se coxe
vn quarto y quentas mas de dos mo nedas Vino
Vn aceite cadadia. atento lo qual oide y cuyo
a V S. chagamto. bien entendido. que se declara
no se le ha dado ayuda de costa. ni hecho mrd
ofrecie dad en el dho alcance y lo que V S.
mandare. esta dispuesto de lo pagando y
Ramon cadadia. oporlos plazos y en ello
Vicuiramos y limosna de V S. de

nauarro

Y Vista la Villa. admapeto y la pa
que parece sea dado mandado al thorrero y Ellit
Andres del mismo. Rafael ana. Cubo ab
cargo el gasto del dho. Hospital y colexio que
ella es Alcance de trecientos y cinquenta Vue

quatrocientos y settenta y vnmo y tratados y seis
rillo se acabo de escriuir en Madrid a veynte y dos
quentamill mrs de los contenidos en el dho a
cance por los a cien mill quatrocientos y sett
y vnmo y tantes se le aguarde por ellos y
tresanos dando fianças a contento y sati
cion de la Villa para lo que se le ha
im francisco de Vesta

Sigue lo del libro de Alcalá de Henares

En Madrid Martes veynte y dos de
enero de mill y seis y treynta y tres años
juntaron en el ayuntamiento de la Villa
señores Don Nuño de Mendoça Caballero
de la orden de san Yago corregidor de esta Villa y su tierra por su magd Don Gabriel de Ocanya y la Cueva
Caud de la orden de Santiago Don Pedro de
Torres y Don Juan Martinez de Silva
Caud de la orden de S Yago Regidores
de Medina y Don Gerd mo de Salamanca
y Don Antt Ro de Monroy y Don Pedro
de Calatayud Don Diego de Vribina Caud de la
orden de Santiago Don Juan de Saravia y
Mendoça Caud de la orden de Santiago y
Don Juan Calderon Don Gaspar de Valdes
Felipe de Ribera Joseph de Calatayud
Joaquin Don Lorenzo de Morales Caballero
de la orden de Calatrava Don Vicente de Saravia

Don Pedro de Valleso Caud de la orden de S Yago
y Don Gerd mo de Villanueba Caud de la orden de
Calatrava Don Gerd mo Carmenati Claudio de los
Pedros Don de Villanueba Don Gerd mo nuñez de Leon
Don Luys de Montenegro Gitan de Galvia y
Comendr de Loros Caud de la orden de Santiago
Acordose que para el dia de Angel de Guarda
se depara la fiesta con traen los porteros de
en la ermita del Angel de la guarda la cera
que cada año se da para dha fiesta y los
Caud regidores de la cera oguales pies de los dos
Caden a los mayordomos de los dhos porteros
Acordose q a los dhos porteros y hermanos
del Angel de la guarda y para la ermita de
Sr de Nazaret de piedra questa en el
prado puesto fuera de la cerca y el Don Juan
de Saravia y la de para que se tenga en la
ermita y fuente que junto a ella ay o para
lo que se ofreciere para la dha ermita
y hermanos de ella

En este ayuntam Se presento vna carta de
del Rey nr Sr de Toledo en que dio
para que el Vmo de esta Villa que esta en
Grenada de Secret Juan de Arriaga y Vargas
Suesta en Toledo a diez y siete de Julio
del año pasado de mill y seis y treynta y dos vistas
por presentada y mando se lleuar por testimonio

Ende se Sacan de Martin de Medina
Casso de la Vega

En este ayuntam sabiendo fado fee los porteros
del Angel que an llamado a los caud regidores que estan
en esta Villa para tratar de dar consentimiento

para q̃ Sumag̃ .que dabender Los .oficios de
alguaziles ordinarios de esta Ciudad .conforme
dad .del Vrepel que El Rey nr̃o señor .le
ynbio a este ayuntam̃to que se vio en el q̃ se hizo
tradez .de siete .de Jvnio .que está ynserto en el
dho ayuntam̃to tratado sobre ello largamente
sea cordo .y veboto .sobre si se dara .el dho of
sentim̃to .y veboto en la manera .siguiente
q̃ el S. Dor Antt̃o de Goyos .tuvo Subo .que presente
que dixo hera .el siguiente
El hecho de tener oficios de que sumag̃ .atenta .la
de ser den .de los alguaziles y Sumas .la .cantidad
quinze ben .de .las varas de vara .q̃ se han
aora .ansido aprouision .y nombramiento de los
Corregidores de Vlla para lo qual dijo .que El
mm̃to .q̃ este .su consentimiento
El Regidor .Sumag̃ .dijo .consentimos q̃ el Respe
dha condicion .que se saco en el Serenissimo de los
dentos y quarenta .mill ducados .que se hizo a sumg̃
El Contrato .y condicion .q̃ en el se hace
fue .corregido .y Vn capitulo de mas q̃ se
que a blas de Cuesta
Mediante .este hecho los dos fundamentos
en que se pudiera fundar el Sr̃o .o contra .el oficio
Sumag̃ .quanda Son
Y por la execucion de este Contrato se sigue
daño al estado de la republica .a que se pudiera dar satisfacion
y se biene a dar la dha republica .sumo Sor
bierno y autoridad del señor .Corregidor .y Sumag̃
benta .y tres varas .q̃ se cumpla .el contrato
y mando .las en la forma que ves y estar
la obligacion de los contratos .y hacer sumag̃
y las calidades .q̃ mande contar para q̃

Validacion .o Los casos en q̃ los que de .anulla
nones .de este caso
El q̃ al tenemos presente .q̃ vna condicion .q̃ se pone
entre otras .de que sumag̃ .no bendiera .y trabara
sino .q̃ la diga .como esta en proposicion .de los
Corregidores .para sumag̃ autoridad
En que se bendan .por sumag̃ .o la prouision .de los
Corregidor .no tiene validad ni dicha .ni para publica
fues a de caber .alguaziles no amienda .dano .ni vinga
miendo se carga .mi sin dho esta condicion que mira
a poner falta .no hay de que dezir .e por ella no
dezir .dar .de Mag̃ .no bueda es crupulo alguno esta
Su consentim̃to .porque si el abellecado .los ciento y
cinquenta mill Ducados .fuera por que quitara .otra
y nouision .y Carga q̃ tiene sumag̃ .o Clipad
Ley q̃ dize .q̃ falta a .al Contrato pero
mi Letando .solo sobe mas .o menos autoridad de
Vn particular .sin ynterbenaon .de dano Vniberssal
hoy .a que mire .la tal prouision .sobre que
Carga .en pro de la .en nonciencia mi en justicia
Los dhos .y conce dieron .el Serenissimo
y dixeron .esta a dala .se ziacon stando los .q̃
Lo que concedian hera por causa .de .esta .q̃ gana
ben .Vniuersal .y no dependiente .de tan cosa .q̃
como el de esta condicion .y asi .lo que da .en que
dixeron .es bien conbeniente .ono al buen gouierno y
Administracion .de Justicia .lo que se propone
La Primera .causa que dio motibo al contrato
o condicion .de .q̃ trata .que que sea minoza .de
numero .de los alguaziles .de manera .que quede
en quarenta .esta no sea cumplido .y voluntad
de los señores .corregidores .pero sea duplicado .en que
alla ya sido poderosa .la dala de gouierno ordenanza

...ilminandoles culpay condenandoles y or...
...yquanto gozar su voluntad fuera fatible ...
...imposibilitan las intercesiones y quenbla...
...poderosos no son. Lo que suenan sino leyes
...inbiolables

Los alcaldes contales espalda, y fe juro so...
...yn solentes robran en sus ministrios con...
...el notorio sin que lesea posible alsenor con...
...obiar el daño mi nacer justa sin macomisar...
...Su Senoria confiesa que son tantos ya fuer...
...tanmal a sus ojos que a muchos no conoce...
Todos o los mas consonen las alcaldias con los ...
...corregidores por Ynfantes y quantos mas son mas
...andel hunta: ganadar mas y en ello sin ley...
...o xovenes y en gnosibilidad para su oficio

Cada uno a sude a buscar con que pagar el comer
...para si y para los suyos cada dia y
...mucho mas los para dar de mas. Esto Ynfantes
...cada dia por cabeza a quien sela alquila y
...no a sude a rrendas. alonpanamientos. ni otros
...ministerios de Sr M

Otras muchas adbertencias enestamisma contestacion
...andado prudentemente muchos de Vs Sd de que
...pudo de resumir que el cumplimto del contrato
...y facion bene fica a la republica y la mesma
...administracion de su Alteza y gouierno consiste en
...Ynorar el Ynumero de los alcaldes y no en que
...sean sonombrados asumas o dellos Senores corre-
...gidores y por lo parte que a su Senoria toca
...como cuenta mas largo tiempo y mejor ocu-
...rimentado los daños nosedo y consiente
...pero lo ayuda lu legando por larga esperiencia
...siendo los alcaldes y no corrigidores

Olas que de yntereses quedieren por las varas
...godanse mandados con mas entereza o bedes
...cen con mas miedo pues tienen que aventura
...y hazan sus oficios como deuen que dando en
...esto lo que tienen que perder y remiendo con
...Bigilancia y onrra en suma mayor Ynidad

Y asi que en consideracion a ssy pudo mi deseo
...dar satisfacion y mirar lo que tenido a mi
...gouierno y administracion de justicia V S
...mobrne yntereses del Senor Corregr se de
...sus ofisios prebinendo mayor Ynidad mgares
...en el que se sigue. El consentimiento de
...Mag manda con las calidades siguientes
...que el numero sea quarenta y uno entodas las rey
...des seis para sumas y dos para la villa y la
...Real Alcuadel mayor y las otras dos para el
...Corregidor

Las q se leen dicen. Sean y se rresida y
...rresidan V S con las que tuuieren bacando
...les vaya proueyendo el Corregr que es o fuere
...para q por la villa mas cuenda tanda y cuenta
...que no tenga con que sesurtir a sumas en otras cosas
...que alos q en quien se entendieren las cobran por sus
...personas y no se puedan arrendar ni otras cosas
...Todos quarenta y uno ayan de presentar
...con los titulos en clausuntamto de jurar en
...el y dar fianzas ante Nro Rescno. El q sean
...mayores y sinabezalo hecho no puedan vsar
...sus oficios

Las rayas de las nes. Dicen. Sean para
...los Sres Corregr como la cabeza q presente

consiste Lomas de Vtil de sus oficiales
que ayan de hacer ronda y guarda a los de
Corregidores y alcaldes a las audiencias
Justa y a las cossas de gobierno y a todos
los actos publicos fiestas y procesiones
a la Villa
que ayan de dar residencia a Sr. que fue
Diaze que el que le tome a los sr. Corregidores
Los Señores Corregidores no quedan
dar ni acceptar ninguna ganancias de
num. ni darla a cuelta a ninguna alguazil de
gr.ma Soliman ni acoger ni otro ninguno de
Comhor ganar vsar oficio de alg.
Juan Lobaldia Truxo subo
cierto cuyo tras Laro El Regimiento
La Villa de M. tiene oficios tumbre y pre
sios guardados antiguos La corte de los
Señores Reyes Vinieron a Villa como pa
pues y de tiempo y memorial a esta parte
El proveer sucorregidor Las varas de los al
guaziles y ministros de Justicia necesarios
para la Villa della por tenecen a el Ayun
tamiento y demas apremiamientos que della
resultan y en la parte que a mirado a que
suelen ser muchos oficios segun la necesidad
del Consº suele arreparar esto en la cantidad
para la observacion de lo referido y que
estos nuevos oficios no se les dio diesen a ningu
dar ni vender en la Villa Concesion de
Millones Su Mag. por condicion particular
del servicio de Millones mando asi Con que parece que
esto quedo por propiedad perteneciente a la
dha villa assi por lo pasado como por
El dho servicio y continuando con el celo
Siempre atendido y tiene del servicio de

Mag. En la oracion presente o precio de donativo
ciento y cinquenta y nuebemill ducados Suplicando
a su Mag. se sirviese de no passar adelante con la
Renta que se trataua de hacer de la baxa de la alca
Mayor de la villa y del tres por ciento de
Millones y de los Lugares de
Rexas y fuente el Fresno y otros y se
guarde asi expressamente La dha condicion de
Millones que trata de la renta de los oficios y alcaldes
tamos de ellos y del Vnzegrmil de que se otorgo
Scritta de concierto en forma por el Sr. Bar
Espinola del Consº de Su Mag. factor por el
Mag. obligando se en fuerza al nombre a cum
plir y por si propio Señalando forma de paga
de la dha renta en que se abia de hacer
Aquenta de los dhos ciento y cinq.ta y nuebemill
ducados estan pagados los ochentamill de ellos
poco mas o menos y para lo demas y la parte
de ellos a cumplido de pagos El dho Sr. factor
con el particular que a nombrado tiene dado
Cuenta de la Villa y sus propios y rrentas y de lo
de El Receptor
Y teniendo se este estado parece que el dho Sr. factor
sin embargo de los contratos rrefferidos apuesto
en renta el dho oficio de rreceptor de Millones
y Escribano de ellos de cuya contradicion se
trata pues a Vn mismo tiempo procede a la co
branca del Contrato y a la renta de lo que por
El se concedio con fundamento de la condicion
General para vender oficios que dize que aun
que Estubiesen comprados o los tubiesen por mer
ced les separe sacion y tome medio con ellos y
aquise debiente que quanto a la Villa no se
puede entender pues la propiedad de los oficios
Renuncia y solo tiene confirmar le su pre
Vilegios vsos y costumbres pagando lo

Esto corto Ella y sus particulares. En las sisas
y generos que para ello se concedieron.
Estando se Litigando sobre Lo referido y co
tinuando La paga de ello por Villete del seño
Arcobispo gobernador del Cons.o se acuerde
sentado a la Villa. La poca mano que los señor
Sus Corregidores. antecios y tienen en Los nom
bramientos destas barcas y su Audiencia. de personas
y de Las conceden a instancia de Señores del
Titulos y otros para ocupar Criados y gente
de nobleza. y que seria mas conveniente ben
dezlas. pues quien. Las Comprase. tendria facultad
para ello y Les mobiese a cumplir con su hon
y que para lo de esto hayer a Villa. prestase
Consentimto. Respeto del deseo que tiene
ad querido por su costumbre y contratos. que
el fundamento principal para mejor gobi
erno de la republica.
A quien parece. que concurren dos cosas. La
Vna que mira. al provecho como queda dicho
ferido y a vna a al interes. que monta el Quinto
de Barcas. y otras y Satisfaciendo
a la quinta con lo en que dicen Hallan y
conbimientos en Labentas de dos años
de a cuales anssi de por Vida. como por pe
cuas pues demas. de la proprio de la
y dos puede facilmente. y bien. y para
o Cuydado de Ella. de que los señores sus corre
gidores cumplan en la cantidad de
Numero personas y calidad con que el
dho Lugar seria mayor daño y que que
mas a Vno le corte. La Compra
y adquirir otros. de los mas de
gencias hara para sacarlo del. y seria

que dar perpetuos. Jueces. del Sur. y parte. donde bi
bieren. en Estimassi bri alas obligaciones que y pongan
ceales. y Voluntarios en quitar sellos hacer y ley las demas
Pajones. Santa Vez. por Mayo. y otra. Estando se quanto
a dhos perpetuos. tratando se de Vno. dos. Prendose de
muros y Fuentes quando. que tender. defuentes. que se
minenas y condiciones. Con el discurso de. Obispo
Obispo Madrid y su corregidor. no conta autoridad
Rey. para. allanar se. con las comodidades. que tiene
para acudir al servicio. como Leal hechor
Todas. Las ocasiones. que ano tiene
Sacra. notoriedad. y Lacand. Estos Vrenes a montar
es obligan consideracion. y suma prudencia de Madrid
pues se conoce. Lorant. y Valor de Barbaras. ber
didas de escribir. operaciones demand. juzgue me dand
dose. Dios. Gobierno. que tiene. Sacra. y Fuentes
Poca mano que tienen. Los. Rey. y Iconsigue. Lo
que para. a que dano. y quedar a Madrid con Juzgue
y cautivados. y pagara. Cubano. Se juzgue deve juzgar
dandose le. entero. sus contratos. por Lanecesidad
en que se halla. que paro. Sapaga. Dios. del. Ysesigio
y medio. Ducados. alla. y Jugonia. cada. año. de
Dios. dos. Millones. y mas a cheche. dos. dhos
para. Repartir. Los. y mas alla. Cama
y Vestuario. Las conbenencias. Las bentas. de las dhas
Barcas. sitten. tales. amendose. de discurrir. en para. por
contra. y Se pesolviese. se haga. y necesario. a su Juzgo
y antes. dos. Cosas. a Madrid. se de. Las satisfacion
Se asentare. al parecer. de Vuestra merced.
Como lo que a tenido todo. y Satisfecho. y haber
y escusarla. de sobre esta. deviendo. y se Esta
para la paga. de los. Cadahcar. de. los. dhos dos
Millones. y medios. y otros reparos. y Cossas. que
Ocurran. y queden. y se hayer de tener. y Su Thage
Habiendo se. de Tratado. y Consultado. sobre. el negocio

En Madrid Sauado veynte y seis de Enero
de mill y seis y treinta y tres años: se juntaron en el
ayuntamiento ordinario los Sres Don Alonso
de Mogrca: Cauallero del abito de Santiago como
Alcalde ordinario y Justicia por su Magd y Don
Pedro del Cabello Juan Alvarez y Don Diego Velazquez
Caualleros del abito de Santiago y Don Antonio de Arauso
Don Geronimo Gamenara y Claudio de los Rios y
Don Pedro de Villarroel y Juan de Valdivia Regidores

Acordose que a
la parte del precio en que vienen
sus casas que tiene en esta Villa en la calle del
que dize Pastrana concedados
Dendera
por
tong reparo que se le de licencia para vender
aya de pagar y pague los mas que montare la data vieja
almoneda propios y hecho reconocimiento de lo que
en fabor de esta villa

En este ayuntamiento debio Vna peticion de Diego Velazquez
altamirano aposentador de la casa y corte su fecha
por la qual dize que en cumplimiento de su mandado
del mes de Enero de mill y seis y nueue por la data de
mill y quinientos y nouenta reales para
por su parte para los gastos y derechos que hizieron
del primer pleito de Diego Velazquez
y auiendo acudido luego que se cumplio a cobrar
de Ponce de Medina trecientos reales
apuntamientos entrego Don Diego Davila y quien
Contral fiador de los dichos bienes y fianza
Historico mis reales pagados por dezir no tiene
dinero de esta villa y que cuando la alcance en mas
Cantidades del mismo Sogual Le azia pondra
muchas veces despues que se cumplio el plazo
el dicho Diego altamirano Sogual Suplica

Mande se le paguen los dichos doze mill reales con los y
tereses de ellos asta Lo que resta y medio proximo hasta el
dia de la data y los que vencieren hasta la real paga
y que para ello se den los despachos necesarios y Vistos
la dicha peticion en el Ayuntamiento de veynte y Vno de Enero
trecientos y Vno en la Junta se acordo que Ponce de
Medina y el Contador Diego de medina den fianzas y informacion
y en Veynte y cinco de Enero del Rosario de treinta y Vno
y fueron el dicho Ponce de Medina de que por sus libros
parece a que el dicho Diego de Velazquez alguacil de
entrego doze mill reales de vellon de tasa
garbos y fecha en para las fiestas del buen alumbra
miento de la Reyna nuestra Señora y nacimiento del Principe
nro Señor con intereses de a seis y medio por ciento
cada año de que dio Recibo en forma de Diego de Velazquez
y nueue de los quales se encargo en la quarta de quarto
de palacio de donde se pagaron Los demas mis para fiestas
y puesto en data Los que por la de Velasco pagado
y que resta agora una para pagar el de primero de mayo
tereses del dicho de que debe tener dados dineros de lo que
cedio de la dicha de palacios en Vn libro
Pagado por de Velasco y del dicho
Precio de derechos y informa nobere de fas fonta
dos Libros de los dichos doze mill reales de Vellon
Mayo de Veynte y dos Valdivia Rubero
Contadores de la visita en forma de
Vienas preceptas que dio Ponce de Medina
de las sisas del quarto de palacio de dar por pagada
partida y de con el abertemiento de dineros para
pagar y el Contador Juan Lucas Manco
de los de la Visita y ynforma fe en la
Relacion jurada que Ponce de Medina
presento en la Visita de tasa nota por pagada
dicha partida y vistos por la dicha
se acuerda que el Señor Ponce de Medina
como receptor y tesorero de las sisas y rentas
del quarto de palacio pague luego el dicho a pos
tador Diego de Velazquez altamirano Los dichos

de cemill ducados con los intereses de ellos
razon de Rey y medio por ciento al año y no hallando
dineros de las dhas Sisas y rentas del quarto de Palacios
de Palacios se vuelvan a pagar luego de los primeros
en las dhas Sisas y rentas del quarto de Palacios
en lo mas pronto que se hiere por consignar para
ganados de ellos y consignando se les de la misma calidad
de ser en dicho por ciento al año con los intereses
que son los mismos que se pagan por ellos
la Toma y el Conde Diego de Arze dando fianzas
Corme de alcanze de Pagadora pagar a los Señores
Juezes de lo que se les debe
para cobrar los dhos intereses de los bienes
de Don Rodrigo de Mendiola en cuyo poder han
abentado dineros de Sisas y rentas del quarto de Palacios para poder pagar
los dhos doce mill ducados

En este Ayuntamiento se notifico un auto de la Villa
de Madrid los autos de Don Pedro Marmolejo
del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor

Auto Primero — Notifiquese al ayuntamiento de esta villa para probar los
oficios de alcaldes de la hermandad y Mesta de los
de algo y hombres buenos y los oficiales executores
y Escribanos mayores propios y de Sisas y Juzgado
Frente de Procuradores en cuyo nombre en
el ayuntamiento Briz de San Miguel de Septiembre
de mil y treinta y dos años oriental los quales
el dicho no admitan atento que esta pasado
el termino que se dio para pagar
anata y no han hecho en contumacia
dispuesto y mandado por sumas y desmandas
para conforme con petizion de esta
Viernes hasta aber pagado a suma de cada uno
los autos y Letra a Comun de Don Pedro
Marmolejo Cauallero del orden de Santiago del Consejo
de Hacienda superintendente de la Media anata
Fecha a diez y tres de Febrero de mil y seiscientos y treinta y dos años
Don Pedro Marmolejo Comendador de
San Tiago Vellota

En la Villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Febrero
de mil y seiscientos y treinta y dos años ante el Señor Juez
Don Pedro Marmolejo del Consejo de Hacienda
Auto y Contaduria mayor de Hacienda y Comendador de
San Tiago Vellota

Notifiquese a la parte de la villa nombre otro Escribano
de los que ay en esta Corte en quien se entiendan
las diligencias que se ofrezcan en razon de cobrar
los dhos intereses de la media anata pertenecientes a sumas
de bienes secuestrados y desmandados
Auto para que para en el Contador los dhos mismos y nadie
haciendo suyos bienes ni remates sus bienes y de su valor
se haga pago como pareciere por sumas y desmandas
Don Pedro Marmolejo del Consejo de Hacienda y Contaduria
de Febrero de mil y seiscientos y treinta y dos años
Don Pedro Marmolejo
Comendador de San Tiago Vellota

En la Villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Febrero
de mil y seiscientos y treinta y dos años ante el Señor Juez
Auto Don Pedro Marmolejo del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor
para se haga ayuntamiento para el contenido en el
auto de arriba y lo obedezca y de ello de fee
de San Tiago Vellota

Auto. Requiera con formacion del valor de los oficios de alcaldes
ordinarios de la Villa de Madrid se remette al Regidor
para que con los demas Regidores y con asistencia
de los Diputados de los quarteles Escribano y Alcalde
Los que antes de Don Pedro de Torres y Martinez
mero. de las mayores de monte atento el Corregidor
y Tenientes no lo han hecho a Vuestras Señorias requiere
de Don Pedro Marmolejo del Consejo de Hacienda
Superintendente de la Media anata Fecha en Madrid
a veinte y tres de Febrero de mil y seiscientos y treinta y dos
años Don Pedro Marmolejo Comendador
de San Tiago Vellota

Declaracion de Martin Gomez

En la Villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seis y [illegible] años ante el [illegible] Alcalde Juramt. en forma de derecho el Martin Gomez natural de la Villa de [illegible] de que doy fee que esta Villa tiene [illegible] de [illegible] procedimt. de [illegible] y demas cosas que Madrid nombra en su juramento y hola que sabe en justicia no se ha seguido proceder en [illegible] y por lo que el sabe nace lo mismo y protesta no se pare perjuicio a esta Villa [illegible] que [illegible] por lo que [illegible] Don Pedro Lemanda = Dixo que el ais pasado que nombrado por guarda mayor de los montes y de las condenaciones y hizo notoria diligencia de boca y fuera de ella por no ser sido sacado de los libros por estar en Manuel de [illegible] y [illegible] a quien sirvieron [illegible] y no haber sido cobrado y de la averiguacion que de ello se hizo en su informacion y fee de [illegible] y de [illegible] y de [illegible] y ser demas de cuarenta años Martin Gomez y fue examinado y dijo a la villa los dos autos = dixo que por cuanto el Alcalde tiene presentado ante Don Pedro Marmolejo las cautelas que hay por no deve pagar media nata de los nombramientos de esta Villa tiene hecho de la hermandad y de la mesta y de [illegible] y de [illegible] de procurador general y de mayordomo de propios y de [illegible] y guardas mayores de montes y tiene [illegible] dado esta fee de los autos que en virtud de ello dicho Don Pedro Marmolejo tiene proveydos para ante los [illegible] de Jumba y Tratan y Consegra de las dichas medias annatas ante dicho Estapa en diez y seis de la dicha apelacion y fuese dicho Don Pedro Marmolejo y hasta aqui fee y testimonio

Ladha apelacion y los dhos Alcalde [illegible] los dhos autos y en caso necesario de nuebo apela de ello para ante los dhos señores y enpuando ello de los agravios de la villa [illegible] Don Francisco de Cardenetas y Mendoza Regidor de esta villa [illegible] Juan Laguna y Alday procurador de ella y los diputados y [illegible] quatro dias que sea ocupado en ello en orden de los dhos autos y [illegible] hacer en la audiencia de Cuenca para saber si son [illegible] como se dice y obligandose a tener la carga de la [illegible] y Juan de Quiros de treinta y tres y [illegible] [illegible] doce diputados y dhos tres dias y [illegible] cumplir a las dhos para saber las tierras que se dian y se cian de dar a renta [illegible] lugar y otros y nato diputados por todos dias que [illegible] en ello y raber el cumplimiento que a dan hecho [illegible] las dichas Rolas para que no pasen a delante con el [illegible] en el cuerpo y cuenta de pago [illegible] Lara en cuenta de [illegible] y de [illegible] Martin Gomez contador de propios [illegible] [illegible]

Carlos de Avila

En esta ciudad de Cuenca a veinte y siete dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y [illegible] años ante el Alcalde [illegible] y Regidor de esta ciudad se hallaba presente Martin Gomez vecino de esta ciudad en la plaza mayor de [illegible] y dijo que [illegible] y [illegible] y [illegible] y

En Madrid. Lunes veynte y ocho de febrero de mill
y seis y treinta y tres años. Se juntaron en el ayuntamiento desta
villa. Los señores Don Alonso de Mendoça caual.or de
la de San Diego Conde de esta villa y Marq.s de Montesclaros
y teniente de su padre Don Rodrigo de Castilla y Don Pedro de Villarroel. monteros y Don
Luis de Salazar y Don Diego de Ybarra caual.eros de la horden de Santiago y Don
Fernando de Sarabia Contador. caual.ero de la horden de Calatraba y Don Phelipe de
Silva y Don Cosme Ramirez caual.ero de la horden de Calatraba y Don
Andres de Caraui y Don Pedro de Almansa y Claudio de Vs. y Don Pedro
de Villarroel y Juan de Valdivia y Don Luis y Don Antonio de Montenegro Don
Cristoual de Ayuntamiento Juan Martinez del Valle. Diego de Martinez
procurador general. Alonso de Mena procurador desta villa. Estando juntos en la
forma acostumbrada. Fue leyda una carta firmada de su magestad
del Rey nuestro señor firmada de su real mano y refrendada
de Don Gerónimo de Contreras su secretario del despacho universal
de Guerra de fecha en Madrid a veynte y quatro de Julio deste año
por la qual su magestad hace merced a la villa de Madrid
de Juana del Valle su mujer y madre y hijos de Juan de Vsuaga
queden nombrar personas que sirvan el oficio de procurador
de la villa y en nombramiento de la dicha Juana del Valle cayo en el dicho
Martin del Valle su hijo por los dos mas votos y mas parte de votos
de los Vsuaga

Hospital de convalecientes

Ayuntam.to

Leclixados y nombrados hasta el año de
Lexcientos y treinta y seis ——— 40
Antº de Valladolid perº de Lexis enquatro mill
ducados por el mismo tiempo ——— 40
Andres Alonso de Badajoz quardamangel
de su Mgd en dos mill ds por el mismo tiempo. 20
Francisco de Namayo en Mill ducados por el
Mismo tiempo ——— 10
Domingo Jacome de Viterbo en Mill ducados por
el mismo tiempo ——— 10
Carlos Pablo en Mill ducados el mismo tpo. 10
Andres de Granadinas platero de oro en mill y
por el dho tiempo ——— 10
Franco Perez de Lezumbas Corredor de Lonja en
Mill ducados por el dho tiempo ——— 10
Xpoual de Medina Receptor de essas alcaldes
y sientas de por soldanos de seiscientos y treinta
y dos y treinta y tres en Mill ducados ——— 10
Pablo Goniales en Mill ducados por la vista
de treintados y treinta y ocho ——— 10
Di de Loyola quinientos ducados por los dhos dos años
Antº de la Viña Vezº de esta Villa por el año
de treintados y por el Rmas Sr Nuncio
Leido y nombrado hasta el año de mill y seis
y treinta y seis en quatro mill ducados y por esta
Merced que tiene de no sentar y tres Alcaldes
de Corte del Sobre el monasterio de S Lorenzo
el Real de la Villa de Sotomayor que pues
y se otorgo en la Villa de Madrid a diez y seis
dias del mes de Mayo de mill y seis y treinta y cinco años 40
por mandado de los Señores
Pedro Gonzalez de Agüero

En esta Villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de Abril de mill y seis y treinta y cinco años estando en Ayuntamiento los muy Ilustres Señores Justicia y Regimiento de esta Villa segun y como lo han de uso y costumbre y estando en el dho Ayuntamiento Juan Ruiz de Medina Procurador general de esta Villa dixo que por quanto en esta Villa se ha de proveer un Alcalde de Corte para el Monasterio de San Lorenzo el Real de la Villa de Sotomayor y para proveerle se ha de hacer Memorial de los Caballeros que se han de nombrar para que su Mgd haga merced a esta Villa de proveer uno de ellos que pide y suplica a sus Mercedes que para hacer el dho Memorial nombren los Caballeros que les parezca para que se haga el dho Memorial y se pueda proveer el dho Alcalde de Corte para el dho Monasterio de San Lorenzo el Real de la Villa de Sotomayor y para ello se juntasen en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa para hacer el dho Memorial y nombrar los dhos Caballeros

Guardam.s de Montes

...el quarto de Palacio, Portero, y ar... Porte...
...Alcalde, y Sensmbra, de Sr. Regidor, Alcalde...
...Gente, y guardamayor, de montes, por los con...
...como Letrado en Lugar de S.r Don Antonio...
...Lo Recaymuio en Cang.o de D.n D.o de Salazar...
...quetan tren Leyes, y de D.o Jeneral de Justicia...
...se den los Seneros, y Letrados de tal guarda...
...Mayor, de montes, de Sevilla, de San Miguel...
...de Sept.e de Cada Año, pasado, de Treinta, y dos...

En Recaymuio de m.o Don Rodrigo de Calatrava...
...curador, por esta Villa, dixo que, por Alm.a...
...Regidor, y que, de la Alcauala, de la, Ma...
...Gutierre, y de la de Alcauala, de la, Ma...
...y siendo en esta Villa, a partido, por abe... de...
...condicion, de la dha, la Cauala, la Ma... de...
...de pagar, y por otra parte, en la obligac.on, de la...
...Carne, aber, puesto, de en ella, condicion, de pa...
...Todo que, pe, saer, a partido, la Carne, no le pa...
...de pagar, y, de, le, mando, Sollebar, a, los Alca...
...bogados, de esta Villa, y, el, Sollebar, de, los...
...Esto, dixeron, que con, dho, a, Nacuerdo, y, la...
...Justo, y, despues, de la dha, pretencion, de esta...
...de, la, Saje, de, la, dha, amendam.to, y, que, por, Ma...
...sea, cordado, y, los, dos, papeles, y, amendamiento...
...se, lleben, a, los, Señores, Corregidor, y, Señores...
...Comisarios, hazedores, y, diputados, de, Montes...
...para, y, sobre, y, por, los, Montes, y, Montaña...
...Sierra, y, Ribera, y, sus, Montes, y, Montañas...

En, se, llame, a, la, Villa, para, el, primer, ayuntam.to...
...a, tratar, de, la, pretencion, de, los, Sres. Co...
...se, falce, y, ...

En Recaymuio de Don Gonzalo de Ocho, de la Vega, Cau...
...de, la, Orden, de, San, Iago, Señor, de, Salt.o, y, de...
...Rey, de, esta, Villa, de, Aguilar, y, de, Alcaudete, y, de...
...Don, Phelipe, por, la, gracia, de, Dios, Rey, de, Castilla, de...
...Leon, de, Aragon, de, las, dos, Sicilias, de, Jerusalen, de...
...Portugal, de, Navarra, de, Granada, de, Toledo, de...
...Valencia, de, Galicia, de, Mallorcas, de, Sevilla, de...
...Cerdeña, de, Cordoba, de, Corcega, de, Murcia, de, Jaen...
...de, los, Algarues, de, Algezira, de, Gibraltar, de, las...
...Islas, de, Canaria, de, las, Indias, orientales, y, occidentales...
...y, Islas, de, Tierra, Firme, del, Mar, Oceano, Archiduq.e...
...de, Austria, Duque, de, Borgoña, de, Brabante, y...
...de, Milan, Conde, de, Flandes, de, Tirol, y...
...de, Barcelona, Señor, de, Vizcaya, y, de, Molina, &...
...Por, quanto, en, el, mes, de, Junio, proximo, pasado, de...
...Antonio, de, Hoyos, nuestro, Regidor, desta, Villa, de, Mi...
...por, su, pedimento, en, ella, hizimos, cierto, Mandam.to...
...y, Ordenanza, de, que, de, suso, se, hara, mencion...
...en, el, mes, de, Julio, del, dho, año, de, Mill, y, quinientos...
...y, sesenta, y, quatro, años, se, presento, en, el, dho...
...Cabildo, de, Veinte, y, quatro, de, los, dhos, Regidores...
...Gonzalo, Galdeto, de, Mesa, y, Rosa, Catanado, Procur.or...
...General, de, la, dha, Villa, y, por, los, dhos, Regidores...
...y, Procur.or, General, fue, pedido, y, requerido, que...
...en, el, dho, nombre, pidiesse, y, pidiera, la, dha, Ordenanza...
...y, Mandam.to, en, la, forma, que, mejor, de, derecho...
...hubiesse, lugar, y, por, los, dhos, Regidores, y, Procur.or...
...General, fue, dho, que, ellos, querian, y, querian, que...
...se, guardasse, y, cumpliesse, y, executasse, segun, y, como...
...en, ella, se, contenia, y, declaraua, y, para, que, mejor...
...se, pudiesse, guardar, y, cumplir, y, executar, en, todo...
...y, por, todo, el, dho, Termino, de, la, dha, Villa, y, sus...
...Terminos, y, Montes, y, Montañas, y, Sierra, y, Ribera...
...y, sus, Montes, y, Montañas, y, Sierra, y, Ribera, y...
...Mandaron, al, Concejo, Justicia, y, Regidores, y, Caualleros...
...Escuderos, Oficiales, y, Hombres, buenos, de, la, dha, Villa, y...
...Mi, Carta, Provision, Real, en, que, mandaron, y...
...Mandaron, que, qualesquier, Personas, que, fuesen, y...
...Vecinos, y, Moradores, en, qualquier, manera, que, fuesen...
...y, Estantes, en, la, dha, Villa, y, sus, Terminos, y...
...Montes, y, Montañas, y, Sierra, y, Ribera, y, sus

Lo Pedro delgado. cordonero. Vez Reynamos. Sonora
Laporte que. que tasa. de Madrid. Lecio accenso perpet
Vnedas de cay muro con el subo. que con el. Sra. Sunt
a. sus casas que tiene en esta Villa. de. Enla parroch. a
de. S. Iago como se baja la plaça que va a los. hemos
por el qual. se obligo. a pagar. a esta Villa. dem. quat. sou
maravedis. de censo perpetuo en cada Mayo. Conderez. de
de licencia. y consyntena. por el dicho. otorgada. ante. Ju
Ramon. y Semano. del numero. y de cayuntam. to. de
dos. de este. año. pasado. de mill. y quinientos. y sesenta
y. ocho. censo. se hallaba rrazon. en los. libros. y que
cassa. y tio. y portugalesa. y fundado. el dho. censo. per. pert
pertaan. Alonso. y. Alarcon. y. Pedro. sanchez. tabernero
del. dho. y. dho. por la villa. y. le vendemo. hiraese. y. de
dichos. dhos. y. hraisen. reconocim. de. dho. censo. perpet
y. cauendos. e. pagado. de. aquellos. y. fesen. los. dhos. dhos
abiendo. y. las. dhas. Casas. y. tienen. libres. dicho. cens
perpetuo. y. derecho. de licencia. y. de intena. y. como. tal
los. auian comprado. de los. herederos. de. dho. S. y. pert
poder. de. dhos. dhos. se. abia. concertado. con. esta. Villa. de. m
que. dende. en. adelante. otro. censo. perpetuo. de. quinientos. mrs. sent
encada. vn. año. con. derecho. de licencia. y. de intenacion. y
de. Lerena. y. esta. Villa. se. le. cesaba. por. libre. de
dhos. censo. perpetuo. que. de. dho. dho. de. pagado. a. esta
esta. Villa. por. la. dha. parte. de. cerca. Murcia. y. de. metro
y. en. cargos. y. en. sus. casas. en. su. yo. cumplim. to. de. dho
dho. censo. perpetuo. de. quinientos. mrs. de. renta. en
cada. vn. año. con. derecho. de. licencia. y. de. intenga. y. de
Vnas. Casas. de. dho. sus. para. tapiado. que. hacen
de. sumuz. y. dhos. y. que. estan. en. la. parroch. de. sant
Iusto. y. Pastor. a. vno. de. la. plaça. cerca. del. mo. nesterio
de. S. ann. de. la. qual. abia. hecho. dho. de. cesyon
cesion. y. renunciacion. en. favor. de. esta. Villa. dem. de. pagando
Gallardeta. de. Guzman. y. del. numero. de. esta. Villa
Cristobal. y. sera. de. Abril. de. este. año. de. mill. y. quinientos. y
setenta. y. dos. Cuyo. traslado. y. de. sentado. en. esta. Villa. en. m

Parcia. de. treinta. y. cinco. libro. de. becerro. de. esta. villa. que. trata
en. poder. de. ella. donde. se. presentaba. las. cartas. de. los. censos. perpetu
de. esta. Villa. tomar. y. para. en. cuenta. de. ello. se. sacasen. de. dhos. libros
de. becerro. las. cartas. que. hacian. al. dho. censo. perpetuo. y. se
mandasen. sacar. y. sacaron. que. son. el. tenor. siguiente

Pedro. delgado. Cordonero. Vez. de. m. papana. que. al. nuestro. d
mrs. de. censo. perpetuo. cada. Mayo. para. siempre. sumas. por. el
sitio. que. se. dicho. en. la. cerca. de. su. casa. y. pasos. a. la. Villa. que
Gracia. de. Ramon. y. nonez. de. otro. de. de. San. Iusto. de
Sept. de. mill. y. quinientos. y. sesenta. y. seis. años. y. por. el. dho
dho. quinientos. mrs. de. renta. en. esta. dha. villa. a. la. dha. parte. de
Miguel. de. la. Torre. y. su. mujer. de. Alonso. garcia. tapiador. vecinos
de. esta. Villa. y. sus. herederos. y. sucesores
de. junta. y. de. mancomun

Reconocio. por. los. quinientos. mrs. ante. dho. Martin
en. el. libro. de. Reconocim. dos. entre. los. de. este
mill. y. quinientos. y. setenta. y. siete. y. de. cassa. es. en. la. parroch. a
de. sant. iusto. y. dize. Alonso. de. Alarcon. como. en
el. mismo. se. que. de. las. casas. de. mis. y. censo. de. la
guarda. de. san. ta. de. sumaz. y. casas. de. y. tabernero. de
Beata. y. por. el. dize. las. calles. publicas. y. comunes. de. Gloria
y. de. mancomun. Las. dho. y. heredo. de. Magdalena. de. Gloria
Gumuzer. y. reconocio. y. lo. de. los. quinientos. mrs. ante. dho
el. dho. Martin. y. sus. bienes. y. erogados. de. Abril. de. mil
y. quinientos. y. ochenta. y. anos

Paga. estos. quinientos. mrs. los. doscientos. y. cinco. mrs. de. Doña
Isabel. de. Ayala. Viuda. de. Diego. Carasa. de. sus. herederos
continuo. y. de. y. suma. de. y. reconocio. las. casas. de. mi
de. Alarcon. reconocio. ante. S. mrs. de. Alcaldes
en. este. y. en. el. cyo. de. Marzo. de. mil. y. quinientos. y. ochenta
en. el. libro. de. reconocim. to

Paga. los. otros. doscientos. y. cinco. mrs. de. dho. al. dho
Cagatero. de. la. Torre. de. las. de. Alarcon. a. la. entrada. de. la
Calle. de. Alarcon. que. es. que. como. a. la. otra. parte

Estas Casas Reconocio ante El Dor Pedro Martin
El Rhodia Ventoso dho de Marco Gta Escriuano
en Dho Libro ——— Y oy dho dia
dho Dor Señor Licdo Laudo de los todos ellos
Firmo de su mano y rubrico por dho Auto Cuyo tenor es
Firmelos

Informe — En la villa de Alcala de Henares a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y quinientos y setenta y quatro años ante el Señor Licenciado Laudo de los Rios Corregidor en esta villa y su tierra por su Magestad y ante mi Pedro Martin Escribano de su Magestad y del numero de esta villa parecio presente Pedro Sanchez vecino de esta villa y dixo que por quanto el dicho Señor Corregidor le mando informase de los censos perpetuos y sobre ellos tocantes a propios y lo que en razon de ello se le ofreciese y el dicho Pedro Sanchez ha tenido cargo de cobrar los censos perpetuos que se pagan a esta villa y para mejor informar a su merced de lo que en razon de ello se le ofrece dixo que ha tenido cargo de cobrar los censos perpetuos que se pagan a esta villa de mas de quatro años a esta parte y que en este tiempo ha cobrado y cobra de Pedro Sanchez vecino de esta villa quatro mrs de censo perpetuo que cada un año esta obligado a pagar a esta villa de una casa que fue de Pedro Sanchez su padre difunto que al presente posee Pedro Sanchez su hijo que al presente es vecino de esta villa que la dicha casa esta en la calle que va desde la casa de Juan Gonzalez Cabrero hasta la casa de Juan Ruiz Cabrero que al presente posee Juan Ruiz su hijo

Cierto termino Del fin del año pasado
Viso de Sacion de la Reyna Nra Señora de Gloria
Las. Y la Villa nombro a Sr. Alferez
Le me dixo Y fueque yo con las dhas
cegorias. Le sirue Kelgo de Sr a Lacro. Y Gl
Gl Sacra que vi Sr Don Geronimo de Sarcha
Acc de Sacion Con que la Villa Pri. Y
Todas las Cantidades aque El dho
Esta obligo. Y esta Villa Esta obligo
Cada a Pagar en fin de Sbre Y bien
Sacar apasar Sr albo aque de Sacimbe
Sus. Y esto Y esta Villa Y man sellame Y
Firmar dho Y Sr all Pri. Y Sr Sr
Firmaron los nombrados entes y de mas
que di yo buesta.

Entraron los Señores Dn. Rodrigo
El Villadiel El P. Pe de Salazar
Don Sn. Martinez de Sel Y D. Ant.
de Azaro. Y Don Geron. de Sion
Sus de Mz. de negro Y Sorres del Cas
Y El Sorn. de Ballon
Salio El Sr. Christobal de monte
Entro El Sr. Cristobal de medina
Entro El Sr. Martin de medina Sro de
la Vega

A Cabose que se llame la Villa Dn. El Pri. Sr
Para tratar de la Sma Virgen y Sn Pedro Y de
Salarios. que se dara A los Alguas Visitadores

Entro El Sr. Sebastian Bruno.
Sa que se hallo y firmo este Lecto mesto

En Madrid Juebes 1º de Abril de mil Sos.
Cinco Y Nueve Sus antos Se Juntaron en el Ayuntam.
de esta Villa Sr. El Pmo de mo Sra. Cabellero de la
Orden de Sr. Yago. Corregidor desta Villa de Madrid Y
Sus tenes Dn Rodrigo Dn Sn martinez del Sr. Cabellero
Xander de Vivero Y Gabriel Lopez de Salazar Dn Sn
Calderon Y Mayordomo de mo Sra Sno de la Vega Dn Sn
de Cermeño Y Claudio de Cor. Y Dn de Cabalgadas
Sus.

Este Ayuntam. Se Leyo Sus Mandado. Dixo que
a Sup. Sr. Sacion la Villa Sobre como en que Pa Calle
de Sagua Sus Sgr. Casas. que Sonia la Calle de
Sn Gines Y Sarmiento de Sasta Sopas
Cabella Y Sasta mitad. Sa Dn los vecinos Dn
Sas Sclusion de Sio de Sr. Claudio de
Cor. como Como Sario del que de Cor de
Esta la Calle Cual Sviendo lo Visto
en los mo desta Villa que Parte de las
Calle Estaba Empedradas Y que Sobre
Sas Sodas Sicho Sr. Sres. Sabiendo
Sado quenta de Sio desta Villa se Dxe
Sio que Era mucha Sotiera que es
Sabal Sada de la Calle y que Sabia
Grose de Sio de Sas. Casas que Sn Sr. Cabo
Sabado Sio Sr. Sres del Dho Sr. Claudio
de Cor. Sio que se Sa Sr Sequelos Sas
Cquitar la Sierra Cual Cs Dan
Cargar el Sbro. Sino Sr. Y Con Sbl
Sre Se Sr. Sr. Y que Sotiera
que el mio Sra Sabal Sr. Sr. Sr.
Costania que no Sea Alapilla m.

Secretario. Acuerdo que Vra
cho para que se imprima
Por la billa Tratado sobre el
se acordo que el S.r Rexidor
dellos. Yo Agalimpedran. como no
Jo. de la cuesta de quitar la tierra
pedran la calle de mil Y ducientos
que la mitad deste Pacto la Billa
la otra mitad los Propios. Desto
y pelue luego El Cho S.r Chan
dellos.

En este Ayuntam.to se vio una Petizion
del Sorno de la Sabana Maestro de Obras.
un Parecer de Miguel del Valle maestro
fedras. Da Razon de essa V.a con Asistencia
del S.r D. Ant.o Rodrigo de Mondra
xidor y Comisario que Su Señoria
Jerige

Por Sorenco de Salabera y Pedro de Mondra
Salabera. Maestros. de Cas Pert.a Obras desta billa. de
Sarano que nuestros Poximos. En la rosa cal
de la Almud.a Para la fiesta de Corp. Xpo
siguiente año En mil y Nos y ciento
Rlo. con cinq.a de Prometido Para la dha
Boca calle Fuera el tablado y Balcon
que otros años se acostumbran hacer Y
mando los Chos Lo man de los S.res Corr
gidor y Comissario Lo de Sicimos. Para
metello todo mejor Dios Yo Antonio

En Valladolid Segunda Bz Becho de Salabera
Nos dongron a mandar Sedes Siguie
y que se Remitiese a Dels. de la Sitara Pro.
y le Sigaron a ostar las madezas. que Dhos
La Sala de manera que queda Sinjo Becho
y mas de Loquios del qui se ni Binieron
por Cias Para las Sobranas. como Obras de
dos. Dasi Lho do Ello Senos. a Siguido de daños y
Estafeta mas de mi Dels. Porque las made
ras que quedaron sin Pio de Chos Pomo no Sondan
las Bistas que chas. Vsen aun no Podemos sacar los
Jornales. y habido que en Ello Pusimos y acudi
do a dar Jª dello al S.r Corregidor y Comiss.o Viendo
la Rezazion y Perdida que Senos a Brasiguido no
prometio que Senos daria Satisfazion atento de lo
qual y que nos Sobre Suplicamos a dho S.r Co
que del Precio y Perdida y para la dos Sie
Ras de dho Sala Senos de forma como se ade
poner El dho tablado y Balcon Para que
nosotros aga Relazion nuestra Se dimos Sub.a
y Para ello Ot.o Sorenco de Salabera y Pedro de
mondran

En Valladolid a beinte y un dias. del mes de mayo de
mil y Quinientos y Quinze y Cinco Anos. Estando
juntos en el Ayuntam.to los Caballeros. Regidores. comissarios de la
Plaza y Pan testa Nuestro Miguel del Valle Cinto
me Lo que Se para en Madrid a beinte y seis dias del mes
de Octubre de Quinientos y Sinquenta y Seis Años Pedro

En la Villa de Mª a veinte dos dias del
de Março de mil y seis cientos y treinta y
Antemi Clemente Baños mro del Balle y
al audiencia della dha Villa por cumpli
del auto de arriba Don Mª de los Ynoss
Balles Alcaldes Comisº. dela justa
sapa para traer de lavª. di Jogue a bis
sabido de la Boca calle de la amargª.
esta Rearga de Bruno de tal abera Gudo
Jabido Los daños que los nuestros
dé se le satisfaga para Restabilla Por la
que en sapiencia de ante Diego
Demetido Atablado Jdecho Jbuelto
ser de nuebo Jabiendo Jbisto Jconsiderado
les Parece se le Debe Dar de los mil
beintes Rls. que pide. Dara. Por la
ta. quinientos Quinta Quatro. Cuenta mara
Ciento Quinta Rls. Por los daños que
uieron Por aber Demetido Atablado
el Patio de los Balcones. Jdos
adentro a tell Dato de Jaca citara y a ide
Dixeron Jo formado de Bentana. como
fundido alto de arriba Jotros si en Dicho
la costa Jtibisionde de Saur y bolbi
aeur Por dos Bues Atablado des de
mera Camara de arriba y de Los
que fueron En Contar la suma
En la qual Serre fiero y que da
Jablado En el serque de esta dicha
que se Jecuentos Reales que ha
Dichas Jescritenas de Juan
para cierto y firma Reales de Cadalso

Por todos son Dos mil y Quinientos y cinco Rls
Dichos Supuesto Por Juez de Comisión
Juramento En forma que Derecho a aquel
Juan de Nerua y Jolio fue Dicho
Dixo Que Jo Dicho Alcalde
acaue fecenado Jcenua de Dª Don Antonio
de monroy y de Jamis y En Jumplimto de
mas de proprios Juan de Jaguez y a Jabuena
Jancos de Jacaueda que Jontamo El Dicho pago
En Jcierto que de uedado Jo Dicho Alcalde
y Jantonio mendez Jotrosi

Jendose de Jcaue Jª de Jamason de Dar Jfee
Jaquien los ducientos Reales que mentan
Jalmosna de Jarmeras Jandadas Jrezada
Jean Jocaue Jo era guarena Jnea de Jaye
Jta Jdique que Jue Jdan a Jesa Jsu Jan que En
tras Jnel Jdes Jd. que se Jecaue y Jd ala ya
Jla. Jen Jun Jd agua que quera de los cera y Jde
de Jficados Jdos Jcientos Jd los pague Jo
Jaguez mas Jdepropios En Jvirtud de Jes que
Jdo que fue de Jo Jdemandos Jan aconJd Jde
Jd Jsegundo aguero y Jd Jpedro mz Como Jcontara
de Jpropios =

Jfirmaron los Jd. Jo encabeçados
Juan de Jaua y Jdon Jantz
de monroy Jdenz de Jaua Jpedro
Jodrigz de Villarroel y Jde medrano
Jdon Jcarlos de Jardenete Japremdarza
Jde Jfelippe de Jsena y Jsecrio de Jcamara
Jla Jcapitan Jantonio de Jtraux

Jfirmo Jayuntamto Jsemo Jbuen dios Jd
Jde Jlos Jcapitenores Jdhe
Jen Jla Jvilla de mª a nueue dias del mes de
Jmaio de mil Jseis Jcientos y Jtta y Jtres años Jos Jd
Jdel Jd dchumplimto Jmando Jo Jdicho Jalcalde Jpase
Jcontra Juan Jde Jsolis Jvezo Jdel Jaq

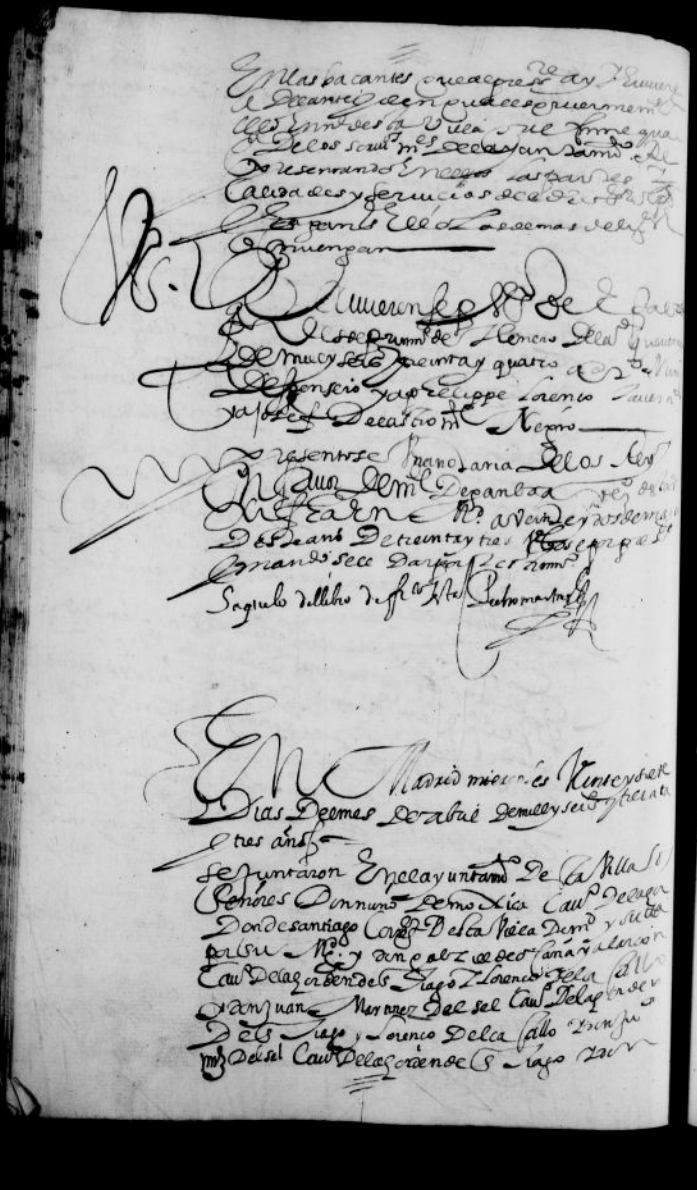

Bienes de Difuntos
Andano.

Cerca de la fiación se que da de mo
tración de la Villa de Alcañiz en su numero de tres en
lugar de el de nombro de Alcalde ordi
nario de Alcañiz de este año Dixeron que
Dexeando=

Entraron los Srs. Lorenço de
Cañizes Juan Juanmartinez de Sesa y
Don Pedro Miguel Bernardino
Don Juan Pedro de Zaragoza Jamenez
y Don Martin de Cañizes
Don Pedro Juan de Cañizes
Juan de Chacon y Martinez
mero y Don Pedro de Zamuna
y Don Ger.mo Carmenate y Rodrigo
de Serra

Salieron de Cañizes y Serenos salie
ron Jorge de la Roisee Ebiorner
nes y de esta dicha Villa Enecta Sala
no Entre Enee nuevo y una pers.a sino fuese
El Mag.co Sr. Propios y pareceres de la villa y una cam
pana de servir dicha Villa

Enee la villa y una campana auiendo tratado de la
Pera de Enee plaçuela de San Salbador de
Nerlas Srs. Dep.o de salutes del corpus El Rador
Biernes que biene y Entran Enee tarde
muchas mugeres de Salcaiz a
Nocturne Enee para reconocer
Equal Secuendo Enee de Salida de Segorbe
Casa Encasa Vno se repartan
Caualleros Srs. por quanto que las Enee
Salos Segorbe Vn Dorijo Conbeniente
Enee a Vno de los Lugares
Don P.o de Cañizes y Don Jorge de la
Comp.a de Caballos de que se hara re
parueba por los de la Villa.

Salio el Sr. Juan de Cañizes y Menez

Reuirieron por Sr. de la Villa y Berse puesto

genero de Cecal que le reneresemos
Realizie de Junio de Juan de Cañizes Bot
Jurneros

Jusepe Gr. Cuello la Dormenbo
Enee de la Villa Comaneando
El Rocino que se reuene para que a Vra. S.
Cacon de que eueina las Sras. Dozena
Bella Caren Sr. Enee Vnis Dor. a Vra
Dec que Juneresez auer libra de Enla
Enmarcada de Rocino Pque Procede su
Dho acion=

Saguelo del libro de Sta Sesta Lechomunto Vra

En Marzo Junes Enee
Demas de Juee Vez y treinta y cinco
Anos=

Se Juntaron Enee a Juntamo de la
Dorbo Donnunio Demo Cecá Cau
Dec a Cruee de San Sorbe la
Dicha Cruee de San Sorbe la
Palzie de Cañizes Juan de la
Enee a Juntamo Semo Pna
Dreguis Desumas firmada de Dr.
Regenda de Sendua Sr. de
Dis Cecá Enee Sello Real de Rey
Sus Enores Diputados Almee de Jo
Juan de la Cruee de Dorlaqual

Vino de Auerneria — 0914c
Vino de Canarias — 1025 1c
Quequatro mrs Cada — 2 0251
arroba Salen 8066 mrs — 8066

Mens. de Julio mes — 260556

Sept.e

Vino Tordino de Sant.o — 110096c
Vino de Estraualpanes — 4063 2c
Quatro mrs Cada — 1140368c
arrobamos Sant.o Domingo de Trueue mil quinientos — 22936
y treinta y seis mrs

Vino Carodetau.o — 1026c
Carodestraualp.s — 0448c
Quatro mrs Cada — 1 0854c
arrobas Seremil Seiscientos — 6616
y dos y seis mrs

Monta este mes — 2360152

Octubre

Vino de Auerneria — 1040181c
Vino de Canarias — 2098c
Monta la cuenta — 1050168c
Catorze mill trez — 21400336
cientos y treinta y seis mrs

Vino Tordino de Tetauen — 1200285c
Vino de Estraualpanes — 50661c
que a quatro mrs Cada arroba — 1250948c
Montan Ducientas y cinco — 25108
cientos y nouenta y seis mrs

Caro de Pauerneros — 1089oc
Caro de Trauagantes — 0503o
— 2039c
Quatro mrs Cada arroba
Son mueue el quimento — Sesenta Dos mr — 9052
Monta el dho mes — 22309

Nouiembre

Rdn de Pauerneros — 1005 62c
Rdn de Trauagantes — 3048 3c
— 1040 45c
Dos mrs Cada
monta — 2080

Caro de Trauagantes — 2063 6c
Pauerneros — 0461c
— 3015 2c
Quatro mrs Cada
arroba monta — 120

Todos estos nueue Años Vemos
mill Seisez y diez y ocho mrs los
quales Repartidos por Dias toca a cada
Dia 0035 mrs y los dichos diez y
yseis dl Mes tocan 0012 mrs y

Mostrando los dos mrs
Reseruados se les baja hasen
En Cada arroba de Vino Vasaro
Quatro mrs Con Cuia Cosa de
Las Vasijas se hubo y fue Vendido En el dho
tiempo de Nouecientos y treinta y ocho mes
trecientos y Veinte y ocho mrs En todo
el dho Vino Caro y uasaro por las vasijas
y que siendo asi montara los 8

Todo el dho Vino Caro y Vasaro monta — 1280 113c
Sept — 1160 422c
Todo el dho Vino Caro y uasaro monta
&
Otu — 1090 561c
Todo el dho Vino Caro y uasaro monta
Nouiembre
Todo el dho Vino Caro y uasaro monta En el dho mes 1050 202c Las quales Repartidas por Dias toca a la dha 3050 3c que alos 2 los dhos Diseis dl Mes toca — 5201 68c
1201 68c
Monta todo — 4110 264

El dho Vino Caro y Vasaro de Mitaro En el dho tiempo como Hoe es quatro mill nouecientos y Veinte y dos mill quinientos Veinte y Dos Mrs Arrobas de Vino Arroba mrs y Dizeis botas de Las dhas Vasijas de Vasos Vacios monta Dos cuentas. Veinte y dos mill quinientos Veinte y Dos mrs — 822 528.

Las dhas Vasijas de Vino y mquch

Comoantes dello Sedreco Eocin
tas y treinta y x Eomil trecientos
y Eun-ey ochomis ——————

Monta todo Loquelas selaver
Comoantes dello Sr Dice Vtg
Sorsden las y Sesentamillecho
cientos y cinta y Seis con y
Oreantes quise desatis facon
Dellos Sea deuer Conlos
Sr Pedro Martrin Sus da Fle
chas las Con Some dels
Recudimientos y Selcarda de
Daralo queauia de cobrar
Decada deumere Escalo
Com Drouar Conclos Libros
De Sorimo Gutierrez Yoal
Daredesala carsicao y Que
Las Son todos Vnacs y
Comomismo fecho Enm.
Alein Ledemay y
Demuel Selcoaen Se
Steintay tres Dhs Se Vell
Callezom. de medra a
Lasso decaruega ——————

Anº Dosmil Docerres Yngon
Some Enarrendam.to tres Sitios
Dellos Decalreeala Vnalle
Gfe conedio Daralemuebo cre
Cimo Delaisal Daracobrar
Cincomis Encasa azumbre de
Vnobarazo y nuque Decocare
Comenco Enoies Yoresceen
Decasfaisado Sesetayvn
gastaremedia delde seis tay
Castadecenueto Imsuelo
Castia Delasesazonde
Comencaron Enzeim Dejenero

Dq Seis Y treinsalvos Y a Dazon Dedos
Aos Yeros y Sodecas Dsas Sissas da
Aeroba de vino Semedia Dedrez a uinlree
Y Deraueseqsusado Lauez nudlos le
Cimenso Deasas Yoresa con abon
Delosmillones Sefredujo Lamedda
Decada Arroba anueneazumbre de
Yaunque Enmia Semeja Bebuen
Soque Yngresa Deazumbre Delasarro
Bas Y Resguensenoreres Y Sesolle a
Sissa Denuelocreciminoseamoga de
Buenomoterne Escoquen Sarree Yeros
Delasotracdos Sesalos Yoreerod.
El Sporemarrendam.to Yesasse
Sarrenderas Sas Sissas Y Sacre
Dueno Enecesi Deeacomacdes
Ob Tornuel Yucadormano del Enque
Sotharlec Sar arrendadas En
Conson Y Sacoue Sequecada
Arroba Semedia Yordé aunlree
Y Dorcarne de Saque En Sanzel
Corria vree Y de 20 Delasissa de
Nueue Czeam Deasas Y nodude
Y Dercuir Y Sreesabeania de qu
Sar Y Scania Sefreeduair Comosene
Duzo Sas Y Carne Y Sa Aunueneazum
Czes Y Dearroba Y Sas Eldos Sel
Mensorne con Dese Y Sua Sde
Gneac Y di Sqadosdissa Y Sorte
Y Dels Yemue Sarrendamen
Dos Y Dorquesedo Y Sus Y Sls.
Mandes Gneaz Deasesbaldo
Sissas Semedia Sabuen Eldes Y
Eldho azumbre de Vno Y Sde
Y Sua Y Sia Y Sdos Y Sdos Sus arrendam

En Vrueca a veynte y ocho dias del mes de Nouiembre de mill y quinientos y treinta y quatro años. Por mandado del Muy Ill.mo Señor Don Juan Manuel Comendador mayor de Castilla y del Consejo de su Magestad.

En este ayuntamiento se leyo vna carta de su Señoria escripta a los Alcaldes y Regidores desta villa de Vrueca en que les hazia saber como el Rey nuestro Señor le auia hecho merced de la villa de Vrueca con su fortaleza y con la jurisdicion civil y criminal y mero mixto imperio y con todas las rentas pechos y derechos pertenecientes a la dicha villa y fortaleza y le auia mandado que tomase la posesion de la dicha villa y fortaleza y que para ello enbiase a su Señoria vn Regidor desta villa con poder bastante para que en nombre de todos los vecinos desta villa

En Madrid Sauado Veinte y
Dos dias del mes de Setiembre
de mil y seis y treinta y tres años
Juntos en Consejo de Guerra
Estando los Señores Don Nuño de Mena
Cauallero del Orden de Santiago Comendador
de esta Villa Don Juan de Vrtarte Portugal
Don Lorenco Lopez de Lecaro Don Antonio
Manuel de Lecaro Don Antonio de Sarauia
Don Gabriel Lopez de Lecaro Torres y
Don Pedro de Lecaro Don Juan de Lecaro
Don Fernando de Lecaro Don Juan de Lecaro
Don Fernando de Lecaro y Herrera Caualleros
Del Orden de Santiago Don Gabriel Lopez de
la Torre y Orozco Don Pedro de Lecaro y Don
Juan Calderon de la Pedrera y Don
Pedro de Lecaro y Claudio de los Rios Don
Joseph Nuñez de Leon y Don Luis de
Monte negro Regidor
Y Estando en Consejo Auiendo dado fee
los Porteros de que auian llamado a todos
los Señores del Consejo que auian entrado
en Consejo Tratar de Nueue Jocarreal
y Tumendo En Sentido de la Cap.ª al Sargento
de Infantes de Reales de Infantes de
Medina Rioseco que quedaua a Cargo
de Don Pedro de Lecaro y Don Juan
Pedro de Lecaro y Don Juan de Lecaro
Mil y quinientos Reales de Vellon
Caputan Encinas de cada Vna Ella
Passado de treinta y dos — para ayuda
a Reparo y costeo de Nueue Jocarreal
Quemando de cada Cauallo cinco
para la Jornada de Cataluña de
Los meses de Abril y Mayo de

aquel año de mil y seiscientos y treinta y tres
Y Siendo muerto Don Juan de la Cruz
Cauallero del Orden de Santiago Capitan
de Infantes de Reales de Infantes de
Medina Rioseco que quedaua a Cargo
de Don Pedro de Lecaro y Don Juan
Pedro de Lecaro y Don Juan de Lecaro
Mil y quinientos Reales de Vellon
Caputan Encinas de cada Vna Ella
Passado de treinta y dos — para ayuda
a Reparo y costeo de Nueue Jocarreal
Quemando de cada Cauallo cinco
para la Jornada de Cataluña de
Los meses de Abril y Mayo de
Y Siendo muerto Don Juan de la Cruz
Cauallero del Orden de Santiago Capitan
de Infantes de Reales de Infantes de
Medina Rioseco que quedaua a Cargo
de Don Pedro de Lecaro y Don Juan
Pedro de Lecaro y Don Juan de Lecaro
Mil y quinientos Reales de Vellon
Caputan Encinas de cada Vna Ella
Passado de treinta y dos — para ayuda
a Reparo y costeo de Nueue Jocarreal
Quemando de cada Cauallo cinco
para la Jornada de Cataluña de
Los meses de Abril y Mayo de

Diez mrs de Alcauala doble
Serredusga a Vecon y tuegue a
Cinco porciento que es El q Cue corra
El premio De la plata y rredu ci do a
Esperan a esta S.d Portnario con
Ytt Seres de diez Dorcientos alarin
Conqueremas acobrar esta alcaua
Dees plata S.d Scobligue tambien
El dho Don Xpoual de medina con
Suyes de Vienes mancomunad
Conella como Cestana El dho
Do por la Vecaz tratado S.d
Dho Sedga como Lodrie El dho
Cap Alfonso de ynoias y Enbu
Cumplimien to los dhos cien mill
As Serredusga a Vecon del
Dos Vunte y uno porciento y
Junto Sedga Sobligacion dello
Corresta Vella Con rrenando
Y Meas sa del Vino de la plaça
El plaço mas corro S Cuadre
Mons eamena del Vnario
Mrs es de diez por ciento y Sedb
Que lagaga dees El dho Don
Xpoual de medina mancomunado
Con esta Vecino como Cestana El
Suyo dre cuesta Vecas es Obligo
De resa con apaz y agrado dees
Dhos Catorze mes Rra
Mrs es de Sepaguen luego de
Ho Cap Herencia por mi del
Garo Casa de Carcamaderas desta
Villa Enmorada de Vecon como
Diez por ciento por El premio de la

Todo lo qual pedido mi dho Alcaz dho
Requerimto que Sengadm Suponer Com
Ca xo de las carnicerias de los mrs que
Se prestaron para Seruir La Real Hazda
De Marssa de Salud Enel y n Seruque
Se cobrana Con pedemian os Cambe
ros y logaque S de Sre a Guerdred Co
mun de ve Haz o Jurado de Granada
Y notamendo El dho mi dho Alcaz nunqua
Mandedr cocantes a Sobre mendo
Lagarse mas quanta y Cumpla Se
Se El dho y cumpla como en pun o Sede
Dello a los dhos Srs mandendanlz
Para ello y para que las dhas penas que
Tanbien Sedeben La Vna qeuient mde
Reales a Juliano de Cuera y Cos Vasa
De diez a como es tana acco y otra de quen
ta y ocho mill y quatrocientos Rs dho la
Vno que Tradis pasando Co pun o acco
Anbas partidas Se cons pueden con los in
res Ses Enla rissa de Cuino de Caplaca =
Saquelo yelluho ss. Jn Dhs Pedromartin Rl

En Madrid miercoles primº
veinte de Junio de mill y seis y
años

Juro Sargo en Essa villa ante
esta villa ante el Sr Don Nuño de
dica Caballero de la horden de
Cruz de esta villa de mi Señor y
Rmo Sr. Don Gabriel de Cana
y la horden Caballero de la horden
de Santiago y don Juan m
Caus de la horden de Sra
Dn Cobal de Medina y don
Tonio Rodrigo de mon y
Juan de Capia Caus de la horden
de Sra y Gabriel Lopez de la
torre Dongel de Maua y
Martin Romero Don
Cis co de Carmen
Caballero de la horden de
y Felipe de Herray Don
de Caseana y Don Rodrig
Morales Caus de la horden
Del calatrava Dn. de la mun
Don Antonio de Arauz
Don Jor. de Aguilera Caballero
de la horden de Sra Don
Ger Carmenati y Caus de
Decos y Rodrigo de Villa
Juan de Cuellar Don
los Caus de la horden de Sra
Regidores

En Mes tcar un Carmen y Seruio Vn Pres
Dn Juan Luis Caus de la horden de Santiago
Cuyo tenor Es El Siguiente

Dn Juan de Luzon Caus de la horden de
Santiago y de esta villa Digo que estando mi
Molino de arriba que Se Pueda moler por
las muelas de Abaxo Se Quedo Sin
gido la Pasera Viendo Pedir Sandrenda y
la muela Puesta de Pan que a Buelto y Bolue
en Posesion de Se moler Enque Pasto mi grangant
de mrs de la villa de que Se me
Puesto cierta ge de Mrs Pesos de a quatro
Siete mill y Seiscientos Rs y para que para la
rar dicho Molino de madera Vastas Pero que me de
ron la madera de mas Materiales no Pudo
Pasar Alli Sa Rl Pues que pido y Suplica Mde
Mem de Que Se Espera Pedido por El Tpo que quiere
Seruir Sin Embargo de que para dicho Pago
to los que les Pagare durante El Tpo que Se me
Rezelada Es para que me den por Vn año Don
Juan m de Luzon Ante mi

En Vista la Pedida Mandaron Se Pregon
Se le Espera Pedido Dn Juan de Luzon
los Seiscientos y Seten tas Reales que de
Cha Cantidad Se le Vno Conque de mas de
Merese se de Lanzo y Lienzo y Labar agua
A Pagado para Cuyo efecto Se Pregone
Se le Espera Demanda los interesses Que Sea
Villa de Cobrar y Se Tomo Razon de lo
Alguacil de Estos que Mando Pasar para
Dn Villa a Efe Pague Dicho Dn Juan Luzon
Acordose Se Llame a la Pedida para El Lunes

Juramento para nombrar Pedro
Ingalaca la i Los ministros
Carneros para escrivir Juan
Fuentes Este Enlugar de miguel
de Auro Y Loreta que sirva el Oficio
de la Sa Za

Y dho Sr Se llame a la Villa para nombrar
Los Mayordomo Alcaldes y comisa
rio Los quales Elegidos se ajuntaran
Y Nte Escno Y Testigos
Don Gaspar de Rueda

En este ajuntamiento mandaron
dar Por Regidores de Esta Villa
Llamado a Todos Los Vecinos que
tienen Casa en Esta Villa que
Se hallen presentes en la plaza
Y Se Juntaron en Cabildo
Y Por ante mi Escno Y Testigos
Todos Los Como Se sigue

Larga Experiencia tiene Nuestro Protector
Como parece Por Las Cartas y Relaciones
Que Ha embiado a Vra Magd Y Excmos Señores
Sus Reales Consejos de Las Cosas que
Se hacen de Nuestra Parte para que
Sean Bien Regidas y Gobernadas
Y obligado Como Lo Hace a Dar En
Ellas Quantas Muestras de Su Amor
Para Con todos Y Cada uno de Nosotros
Y Los Demas Vecinos Y Moradores
Que de Presente Residimos En
Esta Villa Y Para Que Como Tal
Nuestro Protector Y Padre Y Como
Tal Nos Mande Y Ordene Lo que
Mas Conbenga Al Servicio de Dios
Y de Su Magd Y Bien Y Conservacion
Destos Reynos Y Para Que Como
Tal Nos Ampare Y Favorezca
Y Nos Haga Merced Y Limosna
De Que Le Pidamos Y Suplicamos
Que Atento a Que Esta Villa
Se Fundo Por Orden de Su Magd
Y Para Que Se Poblase Y Fuese
Cabeza de Partido Y Para Que
Se Pudiese Sustentar Y Conservar
Y Para Que Los Vecinos Que
Residen En Ella Y Los Que
Vinieren a Residir En Ella
Tengan Alguna Conveniencia
Y Alivio En Sus Trabajos
Y Necesidades Y Para Que
Se Pueblen En Tiempo Venidero
Vs Ills Sean Servidos de Hacer
Merced a Esta Villa de Mandar
Que Todas Las Mercedes
Que Se Hicieren a Esta Villa
Y Vecinos Della Se Hagan
Y Despachen Por Esta Villa
Y Que Se Le Den Y Entreguen
Los Despachos Dellas Para
Que Esta Villa Los Goce
Y Use Dellos Como Cosa Suya
Propia Y Como Tal Los Pueda
Mudar Y Trocar Y Enagenar
Y Hacer Dellos Lo Que Quisiere
Y Por Bien Tuviere Como
Cosa Suya Propia Como Dicho Es
Y Que Se Le Den Los Despachos
Necesarios Para Que Esta Villa
Y Vecinos Della Gocen Y Usen
Dellos Como Cosa Suya Propia
Como Dicho Es Y Que Se Le
Den Los Despachos Necesarios
Para Que Esta Villa Y Vecinos
Della Gocen Y Usen Dellos

Reconociendo Cuan subor es Sacar
de Su Magestad Manda
parte de Seçora en Sempre esta
Suma Contemplando con Justa
queda Acuerdo se haga
Suma dros Sus Manda parecer
Cuerpo y Sele Sirua Concurrir
Doce Reales de agua al sitio
Retiro demas derechos que Conpete
Antes de agua era Seruido
para El mismo Sitio de pomen
La conducion Con Ramas de turba
Sepuedese para El Riego de Sus
Derechos sitio y Soque Costare El Cauar
Clapas Ordenarla alDr Sotero
Separe de Roquesta dicado para
Obras de Agua con Sus Dros
Sr Rg. Requisitando de Sepa de
para que Sirua demandar Se haga
Relacion de Roque Se haga Mostra
dicho Sitio Con Asss. por Contribuyr En
dhos Sin Breue de Sus Mandando
que lo que montare esta Cuenta
Roque Mandado Cauer de
Estado En Cosa de Sacar
Sigue En la Orden de Separte En
Doce Reales Conquantos de agua
esta Villa a Seruido de Suma para
dicho sitio Se Saque de las Dos Sirua
Licencia En Poder del Perito abonado
para Separte En Cuenta de la Cap

de Sena Sanct Pedro Murcia de Encalco
Sus Gracias Cuenta se Sirua dicho Sea
de Spitales y Obras pias de Sta Religion
de Sus Proui Siendo Sumo Encalco
de Sta dd Consejo Sr Contador
y Sodos los Caualleros que Se hallan En
Ayuntamien Abierto en dho Consejo
los Sres Don Pedro de Mana y Selua
de Sierra y Andres de Mendoza y Sus
de Seron y Separacen y Se Sirua a Suma
Con todo lo a esquemanda de agua a
Dando Sele En Rg. donde Sumiere
Dnes Se Haga

En Madrid ayuntamiento Sitio Ordinario
Trauajo y Reantonio Cabeza Sentado
En Su Ordinario Dn Pedro de Sparza y Juan
Pedro mas Calles de las Cuadras de
Cruz Sus Oficios de Regidores y Juan
Prado Sacristan de Sus Ordenanzas
Dn Pedro de Sosa y Dn Sebastian Sor
Dn Bernardo de Sus Dn Juan de Sar
Veneria Dn Monroy Conde de Sorada
Dn Joseph de Salazar Salcedo Mansebo Cuarta
Porteros Mayores del Rey Nro Sor Leuantado=
Seguido del Libro de Sus Sesiones Ordinarias

En Madrid Viernes treze dias del mes de
Mayo de mill y seis y treinta y seis años =
Estando juntos en Ayuntamiento los
Señores Don Nuño de Mendoza Caballero
de la horden de Santiago Alcalde
Ordinario por su Magd Don Manuel
de Luna y Don Juan de Tapia Caballero
de la horden de Santiago Alcaldes
de Casa y Corte y de Medina Don Anto-
nio Rodriguez de Monroy Don Fer-
nando Don Juan de Tapia Caballero
de la horden de Santiago Don Pedro
de Contreras y Don Francisco de
Don Diego Romero Don Juan de
Sarabia Caballero de la horden de
Santiago Don Juan de Mendoza Caba-
llero de la horden de Santiago Don Juan de
Heredia y Don Felipe de Sotomayor
de Mazuecos Caballero de la horden de
Morales Caballero de la horden de
Calatrava Don Antonio de
Arauz y Don Pedro de Almunia
Don Sebastian de Caballero de la horden
de Santiago Don Geronimo de Lar-
mendariz Don Claudio de Don Pedro
de Villarroel Don Geronimo Ramirez
Mazuecos y Don Juan de Escalera Escribano
de Mesta y Ayuntamiento haviendo leydo
por el Señor Corregidor la Carta
los Señores que han nombrado por Procu-
radores de Cortes de Su Magd
deste Reyno por este dicho Ayuntamiento

auto y seanotificado a los Caballeros
Electores nombraron a los Señores
Sancher Juarez y Agustin de Sanchez
Autos Diego Cubero Cuenca y Alonso de
Alcoba Escribanos de Su Magd en que
de derecho pudieren y se nombraron a los
Señores Gabriel Lopez de Rosas y Felipe de
Tuena Alcaldes para y en nombre de todos salgan
a dar el Poder y se den y el Procu-
rador General acuda a sacar las Cedulas que
convengan y se observen lo que
Cabildo Comete =

En este dicho dia mes y año Estando en las
Casas que alquila Juan Antonio Lopez
Mercader de Lencas que alquila Juan Antonio Lopez
de Arriaga de los Señores Alcaldes y Regidores
de Guardas Escribano de Cabildo y mas Veinte
y Quatro de Todos Ellos Para Votos
Nombrados y Capitulares mas por Cada
Uno dellos de que que dan para ser los de
esta Diputacion Cuenta y Guarda
y mas Electo Procurador Plus Logo
todos dixeron Obedecian y Obedecen
Electo Juan Antonio Como Procurador
por Electo Antonio Vaca Como Fiel
Depositario de Dos Reales de Vellon
cada Uno para Gastos de Diputacion
Cuenta y Razon y Bastimento de Casa
Cabildo Para Diputados Procuradores
Mesnaderos y Hombres = y mas
Casa y Sanidad Obligacion que

Secretario Juan Laguna Mayo de
Propios Mirada del Acuerdo
Cien Reales para cumplir tomando
Razon por Rl Contador de Rentas
Aguero y Salcedo Como corte
de propios

En la ciudad y ayuntamiento de
Osca Juez Superintendente Juan Bautista Lopez
Miguel Remato la renta del Vino
Peruenido en esta Ciudad y Lonja que
Cumplido dado Fianças para la paga
De lo que monta Cuenta dado
Dado por la Renta demas Juan Antonio
Del Frago la Renta en Cantidad
De docientos y Doze pesetas de
Sueldos de Jaqueses de Fianças las de
Mr. de Veinte y quatro mill de
Setecientos Para el Primer Semestre
El Remate y Obligacion de Fianças de Renta
Del Cuenta de Ayuntamiento

En Razon Sobre D. Antonio de
Arauz Don Pedro Antonio de
Lorenzo del Castillo Gabriel Lopez
de Latorre Don Antonio de
Del Monrroy Don Pedro Ricardo
Don Juan Calderon y
De Medinaceli Duque de Alburquerque
Luis de Negro

Mandose que el Ayuntamiento Albarez
De Castro acha Pedro Ricardo de los Allegua

En el Ayuntamiento de Jaca
Diez de Mayo de mil setecientos
Veinte y quatro Juez Don Jacinto de Nabarro
Por ante mi Secretario Juan de Laguna
Y Testigos Don Antonio de Lorenzo
Y Don Juan de Aguero de esta Ciudad
Y Don Joseph Antonio de Aguero
Se Remato Por Virtud de Auto
Corriente En Dos de los Sobre
Nombrados En Empresario Don Antonio
Nombrados En Razon de Arbitrios por
Dadas En la Renta Carnicería Tocino
Y Pregonado Antes de la Hora Como Cosa
Causa este Presente de Vender los Dos
Nombrados En Empresario Don Antonio
En Nombrados

Mandamos Proveen Hayan de Juez Sacar
Pregones Para la Renta Carnicería
Compre En la Feria de Santiago y Todas
Ellas Anuncio de Como por Ante Nos
Hasta en Cuento Diez de Corriente
Juez y Nombre Reales

Asimismo Obligaciones de Los Nuevos
Oficios y Capitanes En el Mercado de Jaca Son
Y Nombrados Fernando de Arbe Segun que en
Todos Ellos Montaron Como Consta de Sus
Testimonios Y Cartas Cuentas Pagos

Don Alexandro Aplata Alcalde ordinario
y Conpañero y Regidores interesados como
Hoy dia de la fecha por mandado de Juan
Española y Obre Ernst Vecino Reino Aragon
que Cartas de Pago Conellas pagare
Alias al fonso de rentas y Sus mes
mozcientos Mill Reales de plata doble
Gelle vencen de Cos dio de esta Villa
in Dineros de diez por ciento de año
para pagar a su Mag.d antes pa
do treinta Millo ducados de los mo es
de Abzil y mayo de quinientos y
Dos ello q de le pagaba esta Villa
por Alcabalas primeras de Alcassal
Gelle partici paron y dieron Erpla
tas de la para la cassion de la
Jornada de la taluña de Cuya
Cumar.a Dellos que les tiene
Doblas de Alfonso de quinientos
de esta Villa y de los Lugares
no Jurisdicion de ella y obligue Erpo
teque las Sisas y que ella mandada
Caca y siendo dos mis Encasa aqui
bre de Nro y los demas Vecinos esta
Villa se obligue como Parte de ella y
esta Villa se obligue a sacar a paz
Caudal y obligue que los que quien son
Comparecen quien Salarios y Mendez
Como parece por Erpoder que pas
Ante el Escr.o Real Juan de Ren do
Domingo de la Cabra Ximenez
Fernandez Lucas

Posadas es tan sos en Cast.a
Siguele del libro de Alcs de esta Villa

+

En Villa de Posadas Viernes dos de Junio
de mill Seis y treinta y tres años
Se juntaron en Ayuntamiento de esta Villa
los Sres Dn Marques de Perera Corr.or
del Orden por esta Villa en ausencia del
Don Nuño de Mexica Corr.or y los
Martin Romero y Don Juan de Sarmiento
y Mendoza Cauall.o de la Orden de Santiago
Clerigos de Misa y Don Pedro de Cabrera
y Don Antonio de Arauz y Martin
del Moral Pasto de Caballos y Don Fer.do
Carmenate y Caualleros y Escuderos Veci.os
Regidores =
Y Estando en Ayuntamiento
Pedro Vasquez del Moral y Juan de esta Vez
Vistos por los Sres Dn Juan de Sarmiento
Gouernador y Capp.n = Vistos Don Luis
del Monte Negro =
En este Ayuntamiento se vio una Cabza de
Hecho Riego de los Sres de Enero de Seiscientos

Messeros nús Encada libra de carnero demas de los ocho meses que tiene Hecho de Nra Santidad de Nabe dezimis Encada libra de carnero de Manº Q Sopone sobre dho Mazanedri menos que las de Italy Con puniments Ducados depromettidos Acaba Sa Hecha por santiago dezonábe de dhos mesmos quatro meses Q Hace diego de santuste q pues la Misma y Con los mismos puniments tos ducados depromettido y vistas por Sus a Sella y demas Señores dhe Remitieron a nbagoo tura ala Rsa para Hacha y informen Con el Informe Se taxara alq Jados tres meses Sonos pun Jos mis Encada libra de Carnero demanera q ellos tres Meses Vrenen a dar cada libra Quatro mis Encada libra de carnero Los otros nueve meses del año Jos mis y El dho de santuste aquien tado los puniments ducados q pone Mis depromettidos Con ninguno prometido Vistas ambas las Sasarlas que Hecho El dho diego de santuste Como la que Hecho El dho santiago dezonatte Contado sobre un formar alcon se

Con ala Sas de Jparte Conuendria admitir Con se con formar Sea la Sa de Sebolete y la Soto Y Samanca Sino

El Señor Juan de Nabia dixo q en aumento las Sas de la Sa de Sn Jago dezonatte y diego de Sta te El Monº Remitio dha Sua Hacienda Mesa Sa de diego de santuste aquien dha q Que q se Como porque se aparta de los puniments Ducados depromettido Conque la Sigo y Contradize las Sas en lo puniments que dellos que an Resultar Con las Sas q por una parte y la Ruboy por santiago dezonatte q pues Se presentaron q espera de la Seleccion de Jueces Puniments estando siempre Apuesto a la ganancia y no de lager Jaspando Enuerdad Juridica y Derecho dho que Vistos Enesta dho San tiago dezonatte y la Hecho Como Sabe y Mazanedri Y en la libra de Carnero los tres meses y Primeros de su Obligado Sta Sala tiene por Considerada El dho Jaspado Enuerdad que dellos Hagan los Carniceros q no se Saquen los Pobres Sus Pobres y las casas Reales y la Consiguiente El Rastro En Cuya Consideracion Seruan El dho Jaspado Con que tiene Expresada El Casatis facion de Rancas y Capun Plazo de los Expresado Sellebe alq Que se dho ponga Como mas Conuenga Rancando Comas y Costumbre

Supostura y nodando las Sup.ca
del Sermone lo que en esto sea se sirue
Juan
Juelos prometedos no se haga en el dho
del Encuentro sino de las pasadas
El S.r D.n Antonio de Straus dixo
lo mismo q.e el S.r D.n Luis de Mo
Negro y supp.co alli que admitiendo la
postura de S.n Ju.n de Sermone
las S.s q.e da de dar forma en lo mas
Vtil para ello
El S.r Don P.o Calmunia dixo
lo que el S.r D.n antonio de Straus
El S.r Felipe de Serna dixo que
Dexo las Varas hechas por Santiago
de Otoño q.e fueron de los otros
dos que Eran muertos despues la ma
yor parte Elprometido y la otra de
los tres meses que auia dado mi
palabra En Alcanices Compuse
Juan de Elprometido y tanporne
Jor la de Diego de Santiago Reporte que
demas de ser tan conocido las quales
de Granas Rep.do que la postura he
ga por Santiago de no tener solo
Otro tiene Rep.do por tanto que el
Juan Compañero por mayor de mis
Hasta Expuestos Alagunan
de no dar la parte de la postura
Cinco Reales mas de doma
Con el Termo dicho Otras El
Mpuesto de Lacan que por otros
ros y asi Rep.do la Vuestra Mce

admitan la postura Hecha por el dho
Sus Rep.tes que tiene por mas Vtil y pro
uechosa a la Rep.ca para la Villa y Rep.ca
Supanecer voto la Sup.ca a Mce mande sellea
ala letra =
El S.r Don Juan de Sarabia dixo lo
El S.r Don Antonio de Straus
El S.r Romero dixo lo mismo q.e el S.r Don
Antonio de Straus
El S.r Don Juan Mz de Sel dixo lo mismo
El S.r Bno de Alonso dixo q.e conforma
con lo votado por la mayor parte de la junta
Mueno q.e se le debe todo lo dicho
para q.e se lauen y pueblen lo quemado
Comienza
A Cordoues se llame a la S.ta Trinidad
Granada el Sancto que a de ser Comissario
nombrados a este efecto los S.res Mar
tin Romero y el S.r Rodrigo de Villa
Real ambos =
Se llame Sanbenito Tratar del
Impedido q.e Sumes rhanda se haga a
del Sante de Cacas a de Juan Gs
En Capilla que la que aller q.e la
Emplea y vnsamento Los S.res Don Juan
Cis co de Sarabia y mandon a Don
Antonio de Straus del Cons.o de la
Orden de Santo de Alcantara de Jerez
Cauallos como Jueces Comis.os de las Obras
Cabas de Cacas de Jerez que
a Ellos como tales Comis.os se le

Comenzo Vn pregon Diego de Oyeda y
Pedro de la fuente pregonero de Cuenca y
Pedro de la fuente Vez de la villa de Valera
Digo que yo Era por cuya mi cargo
de esta villa corre por Vn año
Oyendo de Corpus Xpi de el dia de San
Juan de Junio de este año hasta el de
Ser y trenta y quatro hasta la qual
Obligacion Semenemar Abierto
de dho Remate se me entregaron
por cuenta de los Sr. Mel de Cuenca
Corregidor y Justicia mayor de esta
Villa y su tierra las alcabalas
Enlas dhas Carnicerias de esta villa
Con lo a ellas anexo y concerniente
Segun y como lo tenia arrendado
Sebastian Ruiz de Valverde y los
Fiadores del dho Empresario en
La forma y En la manera que
Lo tenian Empleados Pedro de la
Fuente y los demas Vecinos
Oficiales no nuevamente acrecentados
Vacas y novillos que para las dhas
Carnicerias Compre En la forma de
Cuenca sello que todas ellas Anotadas
Como de dho Escrivano y Cuenta
Asiento y Son la Cantidad de mill y trecientos
Y Sesenta y nueve Reales

Y asimismo ochocientos y Sesenta
Carneros Cebados y Capados En el
Mercado de Cuenca los quales
Se an vendido por libras segun
Todos ellos montaron como consta
De las Certificaciones que se an dado
Que son Sesenta y seis Reales

En Cuenca Jueves a veinte y dos
Dias del mes de Junio de mill y
Seiscientos y Sesenta y quatro
Años Ante mi Pedro de la fuente
Escrivano de Su Magestad y del
Numero de esta Ciudad y Reyno
Parecio Pedro de la fuente Vez de
Esta villa de Valera y dijo que
Por quanto Se le a rematado
Las alcabalas de las Carnicerias
De esta villa por tiempo de
Vn año que Corre desde el dia
De Corpus Xpi de este año
Hasta el de Ser y trenta y quatro
Y Se le an entregado por cuenta
Del Sr. Mel de Cuenca Corregidor
Y Justicia mayor de esta villa
Y su tierra las alcabalas
Enlas dhas Carnicerias segun
Y como lo tenia arrendado
Sebastian Ruiz de Valverde y los
Fiadores del dho Empresario en
La forma y En la manera que
Lo tenian Empleados Pedro de la
Fuente y los demas Vecinos
Oficiales no nuevamente acrecentados
Vacas y novillos que para las dhas
Carnicerias Compre En la forma de
Cuenca sello que todas ellas Anotadas
Como de dho Escrivano y Cuenta
Asiento y Son la Cantidad de mill y trecientos
Y Sesenta y nueve Reales

Y asimismo ochocientos y Sesenta
Carneros Cebados y Capados En el
Mercado de Cuenca los quales
Se an vendido por libras segun
Todos ellos montaron como consta
De las Certificaciones que se an dado
Que son Sesenta y seis Reales

En Cuenca Jueves a veinte y dos
Dias del mes de Junio de mill y
Seiscientos y Sesenta y quatro
Años Ante mi Pedro de la fuente
Escrivano de Su Magestad y del
Numero de esta Ciudad y Reyno
Parecio Pedro de la fuente Vez de
Esta villa de Valera y dijo que
Por quanto Se le a rematado
Las alcabalas de las Carnicerias
De esta villa por tiempo de
Vn año que Corre desde el dia
De Corpus Xpi de este año
Hasta el de Ser y trenta y quatro
Y Se le an entregado por cuenta
Del Sr. Mel de Cuenca Corregidor
Y Justicia mayor de esta villa
Y su tierra las alcabalas
Enlas dhas Carnicerias segun
Y como lo tenia arrendado
Sebastian Ruiz de Valverde y los
Fiadores del dho Empresario en
La forma y En la manera que
Lo tenian Empleados Pedro de la
Fuente y los demas Vecinos
Oficiales no nuevamente acrecentados
Vacas y novillos que para las dhas
Carnicerias Compre En la forma de
Cuenca sello que todas ellas Anotadas
Como de dho Escrivano y Cuenta
Asiento y Son la Cantidad de mill y trecientos
Y Sesenta y nueve Reales

Y asimismo ochocientos y Sesenta
Carneros Cebados y Capados En el
Mercado de Cuenca los quales
Se an vendido por libras segun
Todos ellos montaron como consta
De las Certificaciones que se an dado
Que son Sesenta y seis Reales

En Cuenca Jueves a veinte y dos
Dias del mes de Junio de mill y
Seiscientos y Sesenta y quatro
Años Ante mi Pedro de la fuente
Escrivano de Su Magestad y del
Numero de esta Ciudad y Reyno
Parecio Pedro de la fuente Vez de
Esta villa de Valera y dijo que
Por quanto Se le a rematado
Las alcabalas de las Carnicerias
De esta villa por tiempo de
Vn año que Corre desde el dia
De Corpus Xpi de este año
Hasta el de Ser y trenta y quatro
Y Se le an entregado por cuenta
Del Sr. Mel de Cuenca Corregidor
Y Justicia mayor de esta villa
Y su tierra las alcabalas
Enlas dhas Carnicerias segun
Y como lo tenia arrendado
Sebastian Ruiz de Valverde y los
Fiadores del dho Empresario en
La forma y En la manera que
Lo tenian Empleados Pedro de la
Fuente y los demas Vecinos
Oficiales no nuevamente acrecentados
Vacas y novillos que para las dhas
Carnicerias Compre En la forma de
Cuenca sello que todas ellas Anotadas
Como de dho Escrivano y Cuenta
Asiento y Son la Cantidad de mill y trecientos
Y Sesenta y nueve Reales

Y asimismo ochocientos y Sesenta
Carneros Cebados y Capados En el
Mercado de Cuenca los quales
Se an vendido por libras segun
Todos ellos montaron como consta
De las Certificaciones que se an dado
Que son Sesenta y seis Reales

En Cuenca Jueves a veinte y dos
Dias del mes de Junio de mill y
Seiscientos y Sesenta y quatro
Años Ante mi Pedro de la fuente
Escrivano de Su Magestad y del
Numero de esta Ciudad y Reyno
Parecio Pedro de la fuente Vez de
Esta villa de Valera y dijo que
Por quanto Se le a rematado
Las alcabalas de las Carnicerias
De esta villa por tiempo de
Vn año que Corre desde el dia
De Corpus Xpi de este año
Hasta el de Ser y trenta y quatro
Y Se le an entregado por cuenta
Del Sr. Mel de Cuenca Corregidor
Y Justicia mayor de esta villa
Y su tierra las alcabalas
Enlas dhas Carnicerias segun
Y como lo tenia arrendado
Sebastian Ruiz de Valverde y los
Fiadores del dho Empresario en
La forma y En la manera que
Lo tenian Empleados Pedro de la
Fuente y los demas Vecinos
Oficiales no nuevamente acrecentados
Vacas y novillos que para las dhas
Carnicerias Compre En la forma de
Cuenca sello que todas ellas Anotadas
Como de dho Escrivano y Cuenta
Asiento y Son la Cantidad de mill y trecientos
Y Sesenta y nueve Reales

Y asimismo ochocientos y Sesenta
Carneros Cebados y Capados En el
Mercado de Cuenca los quales
Se an vendido por libras segun
Todos ellos montaron como consta
De las Certificaciones que se an dado
Que son Sesenta y seis Reales

En Cuenca Jueves a veinte y dos
Dias del mes de Junio de mill y
Seiscientos y Sesenta y quatro
Años Ante mi Pedro de la fuente
Escrivano de Su Magestad y del
Numero de esta Ciudad y Reyno
Parecio Pedro de la fuente Vez de
Esta villa de Valera y dijo que
Por quanto Se le a rematado
Las alcabalas de las Carnicerias
De esta villa por tiempo de
Vn año que Corre desde el dia
De Corpus Xpi de este año
Hasta el de Ser y trenta y quatro
Y Se le an entregado por cuenta
Del Sr. Mel de Cuenca Corregidor
Y Justicia mayor de esta villa
Y su tierra las alcabalas
Enlas dhas Carnicerias segun
Y como lo tenia arrendado
Sebastian Ruiz de Valverde y los
Fiadores del dho Empresario en
La forma y En la manera que
Lo tenian Empleados Pedro de la
Fuente y los demas Vecinos
Oficiales no nuevamente acrecentados
Vacas y novillos que para las dhas
Carnicerias Compre En la forma de
Cuenca sello que todas ellas Anotadas
Como de dho Escrivano y Cuenta
Asiento y Son la Cantidad de mill y trecientos
Y Sesenta y nueve Reales

Y asimismo ochocientos y Sesenta
Carneros Cebados y Capados En el
Mercado de Cuenca los quales
Se an vendido por libras segun
Todos ellos montaron como consta
De las Certificaciones que se an dado
Que son Sesenta y seis Reales

En Cuenca Jueves a veinte y dos
Dias del mes de Junio de mill y
Seiscientos y Sesenta y quatro
Años Ante mi Pedro de la fuente
Escrivano de Su Magestad y del
Numero de esta Ciudad y Reyno
Parecio Pedro de la fuente Vez de
Esta villa de Valera y dijo que
Por quanto Se le a rematado
Las alcabalas de las Carnicerias
De esta villa por tiempo de
Vn año que Corre desde el dia
De Corpus Xpi de este año
Hasta el de Ser y trenta y quatro
Y Se le an entregado por cuenta
Del Sr. Mel de Cuenca Corregidor
Y Justicia mayor de esta villa
Y su tierra las alcabalas
Enlas dhas Carnicerias segun
Y como lo tenia arrendado
Sebastian Ruiz de Valverde y los
Fiadores del dho Empresario en
La forma y En la manera que
Lo tenian Empleados Pedro de la
Fuente y los demas Vecinos
Oficiales no nuevamente acrecentados
Vacas y novillos que para las dhas
Carnicerias Compre En la forma de
Cuenca sello que todas ellas Anotadas
Como de dho Escrivano y Cuenta
Asiento y Son la Cantidad de mill y trecientos
Y Sesenta y nueve Reales

Y asimismo ochocientos y Sesenta
Carneros Cebados y Capados En el
Mercado de Cuenca los quales
Se an vendido por libras segun
Todos ellos montaron como consta
De las Certificaciones que se an dado
Que son Sesenta y seis Reales

Real Hª de nueue mill nouecientos Reales que estacon
gratificº. Hase de admitir pues tan e
cien cabeza aue Casa que tuuiere sea
obligado bin. á nuestros Comisarios
cados de Torre Son donde sepa de a
preuenir, mas estando tan al
principio como estaua las Obligº
quenos aman Cripecado aferuir
Segun supremos man de Son Real Cour
Compañeros a participar nuestra
gracia y asi por esto no se puede admi
tir esta compra pido alvos a los
pone En Medina nouiembre Setecientos y
Diez y seis Reales Reales de Vellon
En la compra della feria de tres Pelle
estos son muy excesibos y quando ba
Vnos Noselleua mas de quarenta
Cocho ducados que son de tres a
quatro Ducados Cada Vna y aste esta
Cantidad se Seruen pasar Con mas que
Reales para la posada y noma
Sr Don Rodrigo Vela y tratado Sr
Precio se acordo no se Seruia el ri
quenta Cada vna compra de Nos cua
trocientos Carneros que compro de
Juan de palacios y las demas Con
feras de bacas y Carneros y bueyes se
Recivan En Cuenta de los gastos de
la feria de Pelle sellos no se Recivan
Sino que venta Doce Ducados y mas con
Dº de la posada y todo lo demas
Dijo que Pide se le entregue de Dr.

Por la fuente se arme de Haro la casa y se
Ganado a costa de propios y mayordomo
El Norme de casa se Señalare —
Sigue el libro de Ordenanzas

En Madrid Lunes treze de Diziembre
de Junio de mill y Seis y treinta y tres años de
se Juntaron en Ella y ayuntamiento de la
Villa los Sres Don Manuel Ramirez de Arellano
teniente de Corregidor desta Villa y Don
Pedro Ramirez y Don Gabriel de Castro
y Barron Caualleros de la orden de Santiago
y Don Juan Manuel del Val Caualleros de la
Horden de Santiago Don Gerónimo de
Gabriel Lopez de Mendoza y Don Francisco de Saauedra
Comero y Don Francisco de Saauedra y
Mendoza Caualleros de la orden
de Santiago y Don Felipe de Sierra y Antº
de Arauz y Don Fernando de Valencia Caualleros de
la orden de Santiago Procurador mayor
natural Pedro Rodriguez de Villarroel
y Juan de Valdivia Regidores

Alcalde Procurador Regidores
Jurados del Estado Noble de esta
Muy noble y muy leal Ciudad de
Los Reyes y Corte en ella residente
Nombrados para los Cabildos
que tienen

Salieron los Señores Don
Gabriel de Castilla y Alarcon
y Don Francisco de Sarmiento
y Mendoza

Entro el Señor Don Antonio de Navarra
y Rocaful

Acudieron en Cabildo Regidores de esta
Villa para este dicho dia a que fueron
llamados por mandado de los Señores
Alcaldes ordinarios de ella y por
ante mi el Escribano de Cabildo
que lo es de Rentas de ella
Y estando juntos en la Sala
de Cabildo de las Casas de
Ayuntamiento de esta dicha Villa
Se trato y confirio lo siguiente

Que por quanto el Señor Don
Pedro Ronquillo Caballero del
Orden de Santiago del Consejo
de su Magestad y su Oidor en
la Real Audiencia de los Reyes
Corte en ella residente Visitador
General de estos Reynos del Piru
por su Magestad que Dios guarde
Por su Real Provision de Comision
Dada en la Villa de Madrid a
veinte y quatro dias del mes de
Noviembre de mil y seiscientos y
ochenta y quatro años Refrendada
de Don Juan Antonio de Ulloa
Secretario de su Magestad y de
Gobierno y Guerra de Indias
Mando se Juntase Ayuntamiento
y Cabildo para nombrar Mayordomo
Contador y Comisarios de Propios
de esta dicha Ciudad y Villa
Para que Cuenten las Cuentas
que Tuvieren a su Cargo los
Mayordomos que han sido de
Propios de esta dicha Ciudad
Y Villa y Para que Cuenten
las Cuentas que Tuvieren a su
Cargo los Mayordomos que han
sido de Propios de esta dicha
Ciudad y Villa y Para que
Cuenten las Cuentas que Tuvieren
a su Cargo los Mayordomos que
han sido de Propios de esta
dicha Ciudad y Villa y Para
que Cuenten las Cuentas que
Tuvieren a su Cargo los Mayordomos
que

En Murcia a seis de junio de mil
setecientos y treinta y tres años
se juntaron en el ayuntamiento de tal
dia los Sres. D. Manuel de Heredia
Regidor de Murcia y por
Sabuesa de Caballos de Alarcon Caballero
de la Orden de Santiago y Luis Ventura
de Don Juan Ruiz de Alcaraz
Caballero de la Orden de Santiago y
Don Agustin Fernandez y Don
Jose Carmenati Damian
Don Juan Antonio Caballero
de la Orden de Santiago Don
Romero Felipe de Herrera
Don Antonio de Arauz y
Felipe de Serna y Don Antonio
de Arauz y Don Pedro de la Cue
nia y Don Fr.co de Vallejo Caballero
de la Orden de Santiago y Ma
tiene de una casa de Ayun
y Don Geronimo Carmenati
Cavallero Regidores y Don
de Villalva y Don Juan de Valera y
Don Luis Ramon Negro del
Marques de Juan Roman Ebispo
de Don Vermudez Pedro
Quadros Ellrey quien Valle
Las quales dhas partes dixeron

Joaquin de Juan Saguenmo
Gerónimo El Virtud de esta Real
Cruz de Urbanza Roman de La
Raca El Diego de Alhen Rondo
Aguero que hoy dicha Real
La Renta de la Villa y Real
de dorm Como Contador

Propios

En esta dicha Ciudad de Murcia en veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años ante los Señores del Ilustre Concejo Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad estando en Ayuntamiento Publico y General segun lo han de uso y costumbre juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de ella Don Juan Antonio de Arauz Caballero del Orden de Santiago Don Pedro de la Cuenia y Don Fr.co de Vallejo Caballero del Orden de Santiago Regidores de dicha Ciudad por ante mi Don Geronimo Carmenati Caballero del Orden de Santiago Regidor de dicha Ciudad y Escribano Mayor de Propios y Rentas de ella dixeron que por quanto en dicha Ciudad se acostumbra arrendar por tiempo de seis años la Renta de la Carne para el abasto de ella y para el presente año de mil setecientos y treinta y tres se hallan en dicha Ciudad Juan Antonio Carnero Pedro Bermejo Antonio Carnero Pedro de Encarnacion Cabrera Carnero Pedro de Santander Vecinos de dicha Ciudad los quales en diferentes veces y en diferentes meses del año pasado de mil setecientos y treinta y dos hicieron postura en dicha Renta de la Carne para el abasto de ella para el tiempo de seis años que empezaron a correr desde primero de Julio de dicho año pasado de mil setecientos y treinta y dos hasta fin de Junio de mil setecientos y treinta y siete en cantidad de quarenta y quatro mil reales de vellon cada un año con las condiciones que se expresan en los Pregones que se dieron en dicha Ciudad y Villa de Murcia y Real de Santander y en las demas Ciudades y Villas donde se acostumbra dar noticia de semejantes Rentas y en el Libro de Propios de dicha Ciudad de Murcia que se halla en mi poder y oficio a que se remiten y en virtud de dicha postura se remataron en dicho Juan Antonio Carnero y Pedro Bermejo y Antonio Carnero y Pedro de Encarnacion Cabrera Carnero y Pedro de Santander dichos

Esta Villa tiene Hecho acuerdo
de q se remite En todo y para
como en el se contiene Para
con esto y tambien tiene
Hecho otro acuerdo En que
para se hacer esta merced
acuerdo que a la Hecho la
Villa se le agradezca todo
lo mpara El que se trata pues
por el Dn Gabriel Davila
Sup.ca della Villa y suplicole
cesario y siendo necesario
Mandelle amparar para esta propo-
cion y Rez.do y lo contrario
protesta Lamultas de Estilo
Gerunie y esto Rz.e
El Lic.do Gaspar de Valderrama
Lo q.e Dn Gabriel de Ovalle
Galarcon =

Salio el Sr.do Alm.te de menos
El Martin Lom.de de Arteaga
papeles que a el Sr.e tiene y toda
cordado m.do se cierre dho Sr.e tador
para el primero q.e Juntare
Se trate = Dn Gabriel
Como lo que se ha de prender

Para tomar la Resolucion en que
se ha de tener sobre el pagar de
Nagoltas =
El Sr. Dn Juan de Ibarra que
por ser de derecho se le ha de
Elegir los papeles de q.e los Alcaldes
de esta Villa a de dar dos a cada uno
della los que de ser de tener a
para esta ferias los Regidores
El Sr. Dn Jer.mo Carmenate dixo
Los Sres. Dn Gabriel de Ovalle
y Dn Juan de Ibarra =
El Sr. Dn Juan de Salcedo dixo
que el Sr. Dn Juan de Ibarra
que se ha negocio muchos
Dias que esta cometido y que
Sr.s q.e mas y mas tiempo no a
Visto que en esta Hecho cosa
Alguna en q.e les interesses
Sus Amos y costas grandes q.e han
Hecho pasado por ser mucho
Riesgo Sino que le forzasse
Mandado el Sr. Dn Juan
Fernandez de Sal =
El Sr. Fernando de Carvajal dixo
Se le de mas de
Salario y Botado por la mayor

del apuntamiento =

En Salio de Dn Juan de Valdra &c

En Juan de Valdra &c
en uso y ocupaciones y sea de
contrario parezca y no bene
no le pare de seguir por ser contra
su derecho y que la Villa
pongaco[illegible] en el derecho de las
dhas protestas =

La Villa no responde
el haverse pre[illegible]nora a
tes se condena en costas a la Villa
citus dee de Valo de Alagro vista
de las costas costos y daños
en fauor de Dn Tomas

En Juan de Valdra que
da en la dicho y con el dho
Alcalde y Logrde por este auto =

En este apuntamiento auiendo dado
en los Porteros del que y llamado
a todos los Caualleros del
que ay en esta Villa para nombrar
Mayordomo Alguacil y Alcaldes
del Campo y auiendo tratado de non
brar Alguacil de acuerdo que se bo te
en los Sres Joseph de Carua[illegible] que
does por Dn Juan de Tapia
y Martin Romero Tello

Decos y el que de todos cuatro
Caualleros Regidores y sea de
Elegido por Sufragios y auiendo
se dado y dada Vno de los Cauall Regs
que Estauan presentes los nombres
de todos Caualleros Regidores y
fados se hopuesta separ de ella
Vicca nombrado y Elegido
el Señor Joseph de Carua[illegible]
Luego se trato de nombrar
Mrs del Campo y fue nombra
dos los Sres Dn Martin Romero Tello
de cos de este nombramiento de
Alguacil Mayor y Alcaldes del Campo
y Bogeo Vnanio =

En esta Junta se hizo Razon de
Vna Rmada de Avena tenida a
Cargo de Consejo Granero de su
Suegra Enma donde demas de Cano
Dola que le Mando Su Magd a
Melchora de Arellano Viuda
de Juan de Tapia procurador de N
Villa para que pague
Cedo daños y Costas de esta Razon
Cimplhere el Termino de las Ley
que la Estauan dadas y Pudre se nombrar
Gero y firmose el Sr Dn Procurador del

En cuyo dicho dia [illegible] Gonçalez Leano amanonrados [illegible] Juº Blanco de Moscoso [illegible] mientos que tenia Rez.º Joseph de Montalvan nombramiento de Juº Blanco de Moscoso [illegible] Veinte y ocho de Enero de este año ante Joseph de Bellegarde Escrivano del Rey.º desta Villa Juntamente con el dho nombramiento presentado los escrivanos del Rey.º desta Villa Pedro Gonçalez de Leon y Juº Blanco de Moscoso y Juº Rodriguez Montalvan y Joseph de Bellegarde y aviendo hecho sus oficios [illegible] Villa Candelecos para que los viesse y informase el Concejo desta Villa informado que en nada perjudicaba a la Rl Hazienda ni a los vezinos de esta Villa [illegible] Juº Blanco de Moscoso [illegible] Mando se entregase al dho Juº Blanco de Moscoso [illegible] Juramento en forma y lo firmo

[illegible]

En cuyo dicho dia mes y año dichos ante mi el Escrivano y testigos parecio presente Juº Blanco de Moscoso vezino desta Villa a quien doy fee conozco y dijo que en virtud del nombramiento que tiene presentado de Escrivano de Rentas Reales de esta Villa y su Jurisdiccion [illegible] Juº Blanco de Moscoso [illegible] Juº Blanco de Moscoso [illegible] Juº Blanco de Moscoso

Jaime de Henero de San
de treinta y quatro a Simon del
Castillo mercader de Sapatos al
Xerez mercader de Sorgeria y Juego
Lopez m.r de Sorgeria Roma de
Mercader de Sorgeria, Xarte de
Herrera Simon dominguez
Capatero galziçe pas que se
Henero Juan Garcia Capatero
Juan de Nauarrete y Tendero ca
Zatero de Roma se Xarte Simon
Juego Sanchucano Capatero
Preste ayuntamiento de
Orsto Enel ayuntamiento
dellbreues orde de Alcalde
Jeato Sacordo de se Engel
drase la calle de Sta Ana
que se pastare Enello. Rel
Empedrado Castamuel Alcal
Alcalde Castamuel Alcal
Agasesta Villa Castamuel
Los Regidores de Cuya calle se
Mandado de empedrar la
Juan Henrrique Cappon
de la que tiene dada Relacion en dicho
Laudo de cos Rodrigo
Do quarte Sacordo que para
Cuemes son todos Eacon Sece

Libren a dho Juan Henrrique Cappon
Los dos dhos Reales Juntos con la Costa
y Salcas de dar de testimonio del Empedrado
dicho y vista del dho San Domingo
Alegando sepa Rumores El dho Juan
Henrrique Cappon y los dhos
Reales dar Empedrada dha
Calle y limpia y todo en mas
Mas sana de estar de los dhos
dho Juan de zuria y dhos
Sellegun por su Allegacion
Mandaron de propios tegan
Los reales por la forma
Ordenado que a hecho En lo
Cuesta Villa dem tra sa con
El Reyno sobre Elencauec a
Miento del Nro parcen
El dho que Este dho tea fuero
Y fuero de Alcantara Domingo
Larraçon El dho Diego de Salcedo
Agueo que los dhos de la Cacon de las
dha Villa Alcs Dhos como co
tador de los propios
Siguelo del libro de dho dho Secretario

En Mad. Diez de Junio de mill y
Seiscientos y treinta y tres años=
Se juntaron en esta ayunta
miento desta Villa los Sres
Don Nuño de Mendoça Corrg.
Don Juan de Mendoça del Consejo
de la Orden de Santiago y
Don Juan de Zapata con
la dha Orden de Santiago y
Don Martin Romero y Don Fran
cisco de Cardenas Mendoça
Cav.s de la dha Orden de Santiago
Felipe de Herrera Don Antonio
de Frauz y Mendoça Alcaldes
de Manga y Claudio de los Apostes
Regidor de Villavicencio Alg.l M.or
de Valdia Diputado=
En este ayuntamiento
Auiendose tratado de En
Quntamiento del Mesón q
Passado se trato sobre la propo
sicion y pedimento hecho en el
Cabildo por Don Alonso de Cañas
Clarcon en que dixo que
todo lo que se debe se ha pa
gado hasta fin del mes de Mayo
passado de quinientos y tre
inta y nueve ducados que
se obligo de pagar en el dho Mayo
Mandaron por el contrario lo
Que acordaron que se haga
Añadir cada vez que se haga pa
go de Tesorero Esto con dem.s
Cosas en dho contenidas
En la cual dha Ayuntamiento
Se leyeron las Provisiones
Cartas y Cedulas de Su Mag.d
Sobre el Repartimiento de
Alcabalas y Millones y Otras
Cosas tocantes a Propios
Arbitrios y Montes de esta
Villa y su Tierra y Juris
dicion y Vistas por los Sres
Corrg.r y Alcaldes Mayores
Acordaron que se guarden
Cumplan y executen en todo
Segun y como en ellas se
Contiene y Mandaron que
Se notifiquen a los Alcaldes
Ordinarios y Regidores
Diputados y Procuradores
Generales desta Villa para
Que lo hagan notificar a
Todos los Vecinos y Moradores
Della para que lo sepan y

Cumplimiento se pague lo q[ue]
se tuviere Corrido con las
Provisiones de la Taberna que
Govierna el S[eñ]or Juan de Zu
rita y toda la Vieca Vino El S[eñ]or
Corregidor Felipe de Herrera
Que dixo que aunque ha estado
Que para me sea propuesto m[uch]e
Estranjan todos los dueños de
Casas Que aconsejen
Demas que para deshacer que
Quiera Que dueño tiene la Casa
Se llame a Ello y no se admita
Lo Mismo los dias que hubiere Corri
Dicho se haga Ante Pedro Conte
Pedro Ysla Escribano de la Villa
Honrador de los Caballeros
Y Cavalleros de

En Nueve de los Sres Gabriel de
la Torre y Don Germ[ani]co
Muñoz de Leon

Los quales Juraron Sobre Una
Cruz y Santos Evangelios
En la forma Derecho
Con Poder de Comparecer ante S[u] S[eñoría]
Corrida Sin Salario de Voto y Pa
Recibir de Dn Felipe de Herrera

Juraron los Sres Dn Germ[ani]co Carme
nate y Dn Fernando Gutierrez
Dorea Regidores

En este ayuntam[ien]to mando dar fee
De Como se hizo el Quarto llamado a So
Bre los Caballeros Regidores para in
Corporar a Dn Jose Sobrevana y Dn Jose
Santiago de Leona Regidores
De Cavallos Corazas en Lugar y
Del Marques de Villa Gonzalo y Don
Baltasar Nuñez Quadros Regidores
En Lugar de Dn Fran[cis]co Nuñez
De mas de Sesenta mil ducados y que
Tienen esta Ciudad En Hacienda
Cerca de Quarenta mil ducados de Renta
En Nueve Votos Conformes
De la Justicia Y Regimiento
El Informe del Sanes que se
Hecho mencion se Vea en la Sala
De las Camaras Y los Efectos de
Que tiene para pagar Lo que se debe
Que Cerca de Cien mil ducados de
Plata Y Alhajas que son dos
Cientas mil Coronas Que dize se debe
Esta Villa de Resto de la Alcavala
El Sr que Sirve de Alcalde Mayor
Las Varas que se pague lo que se Alcan
Zare Y Vuelvan a Rematar

Q[uan]do se prometio Entrada
Conquista y queda por la tierra
Cuida=

En Mar[ti]n Diez Jurado Regidor
Salio Rodrigo Gonçalez de
Cristo dos por la Villa a Sol
Lebrel y Sebto en la mañana
El S[eñ]or Juan de Saldia dixo que
Pedro que tiene dho y en el
Ayuntamiento de Diez de
Mes de Junio y se Leyo el Cap[itu]lo
Cap[itu]lo siguiente para el Sr Dela
Lad[elan]t[a]do. Luego dessan tus de
Consortes sobre Ynos que
Miguel Juan Sempastido San
Tiago de Cuba no y satisfaçio y
Ysabel Diez de Cuba siempre
Cuesta la villa de gastos para
Arm[a]s Santiago de Cuba separal
Ser ida y se le pague a Vill
Que se ganancia de apara le
Como sea Cristo es cano y que
Sucedese el caso de tal
Dalcançe se mentira El Sr
Gouernador quer dea Cremen tar
Y Repartio para los pobres y
Es Lego necesario de Cons cer
De luego El Empresta[d]o=

El S[eñ]or Luis de mont Negro
Dixo que en fuerça de la Vecindad q[ue]
Santiago de Cuba y alcalde q[ue]
Se pareçe se mi de escapostura con
Falconadura que en los Montes de
Mill dos que hace de fanta
Los treçe que tiene de ganancia
En Plata Cam[a]s amiento Constado
Auer pagado Cada una de ellas
Ante mi Empresta[d]o y dando
Mill dos. Cinas de Lança Cada
Una mas Espingardas
Ante mi=

El S[eñ]or Geronimo Nuñez
Leonardo Comisario El S[eñ]or Don
Luis de mont Negro=

El señor Pedro Rodriguez de Villarroel
Requerimiento Visto la Vecindad q[ue]
Hace Santiago de Cuba Juro en forma
En este Cabildo ante Diego Miguel Escri
Dos pies de Cada una Conde
Rando que los dos de mill dos de
Ganancia es ta en poder de los Cola
Dores y antes Considerando las
Dichos otros de mill Ducados de Fianza
Que hace de Cada Aprouados por la Justa

Sodama Suenegame sela postura
de Diego desantuste por ser mas
Segura y tener mas cerca de Sum
Pa de la dotte y que con dicha
Sumcipal fundamento della
Debe ser Supareser. =

Els. Claudio de Sa dixo que esta
Noua Cossa el Veneficio de lama ja
que se acuse santiago de oña se para la
Republica y Eno al abenturidad
Encombinientes Representar
Dos de mas Causas Sus
Sellenen los para que mandemello
Quemas sea para El seruicio della
Republica

Els Don Ger.mo Carmenate dixo
Lo mismo que tiene dicho Endaynn
tamiento de Diego de Sumo Pe
Ruego Cuerpo asuplicar al Sr
Admita La mueba postura de Diego
de Santuste y Compania por tener
Fianzas Fee Sabe q. queda q. mejo
Lama ja que se acuse santiago de oña
Se que aun queda a Sale dos
Cientos doce mill dos de Sanbal
Ctios los que tiene En la casa
Espartce no sera equibalente
Al aperdida que Tendra en
Los quarenta mill ducados que
Deuen los Colanderos del empuesto

Els Martin de medina Lasso
Dellanes dixo que tiene por my
Via por no ver Cosa de Sarnes q. se Salga
Saba Ja de santiago de oña por que sea
Segurande Cobrar los ducados Y ama
Que a de quedar en el en los de Sanc
Ieros q. no estan prontos para dar
El dicho Juan los quales Hacien
Tamill ducados que prede El dicho de
Santuste y Compania y Sup.a de
Que dicha Sa de santiago de oña Si
Tomela que para que tiene para
Seguridad desta obligacion y ace
Mos Sabido que esta Hecho El
Estado de sus Efectos constara como
Ay Formado Memoria de
Ca Xa de las carneceras Sus pelle
Dela Lomana y El Sr.m de Sala
Dalleda =

El Sr.m Don Ger.mo de Sebalc dixo
Mepareme se Informar de
Lo pedro a miguel de Sarola Xa della
Carneras, y Sus Relacion de Sus
Miguel tuvo en prisitud de Lo Sus
Mel dos y Dixo que la Sera Justada

En Martin Romero de Solorzano
Alcalde ordinario
Y Fernando de Solorzano
Alcalde ordinario
Y Juan de Espinosa
Tomás de Cossio Regidores
Juan de Saravia Procurador
Dixeron que por quanto
los dos mill ducados que
el Sancta deuda de Zaragoça
Con aprouacion della
Fue dada en Renta a
Con fiado que ellos
Y prometen ser muy buena
Para el dicho año
Pasados y que
Y que Corre a mendo Como a
Para poder Entender todas Como
Se conoce Conviene Conformar
Por lo mejor que a Sido
Las Vasas que se an Hecho En esta
Obligacion Y Entre tanto
Los años passados Y de todos
Y su Compañia
Como de dad
Y Abundantes Como en

En Sendido que en la dicha
Ante Nos dara a los Curadores
que en el dicho Sea a cerca
Pudieran todos Curadores
Y quarenta Mill ducados que deben
De la dicha Ciudad
Y Por dende
Se Hacer Sobre
todo tomen la Resolucion

Gabriel de la Torre
Pedro Martinez

Claudio de Cas
Cobo
Y Fernando Nuño Mexica Corregidor de la
Dixo
Con lo Votado
por la mayor parte
Todos Se Hacer

En Ayuntamiento
En la Junta que Se Hara
del Pan En Sus Casas
Gil de Salazar
Y Rosa Lalles
Y Juan
Y Sellado que Se Compradas Sesenta
Mill Fanegas de
Y Ellas
Y Entregadas en la Plaza
Y Por el camino

Los memorados les apercibieron
Saguelo dellib. de Actos del Ayuntamiento

En Madrid Lunes 9 de
Junio de mill y seis y tres años
Se juntaron en el ayuntamiento
desta Villa los Sres Dn Manuel
de Heredia Theniente de Corre
desta Vª y Don Fernando
Don Antonio de Hermosilla
Don Juan de Saavedra y mendoza
Caus de la Orden de Santiago y Vela
de Segovia Don Juan Calderon y
Don Rodrigo de Hermosilla Caus de
las ordenes de la Real Casa Don
Antonio de Arauz Don Fe
de Valles Caus de la orden de San
tiago y Dn Jerme de Hermosilla Caus de
dicha orden y Dn Rodrigo de Heredia
Juan de Valda=

Y dada Razon ayuntamiento

Y Dn Sebastian Portocarrero Caus
de la Orden de Santiago Corregidor desta Villa
Y Don los Exmos Señores Marques de
Valdecarzana y Conde de Valparaiso
de Valdeiglesias Excelentisimos Señores Juan
de Valda Excelentisimo Señor Juan
de Valda Excelentisimo Señor
la Obligacion=

Juraron Caus Don Fe
de Alava Don Josef de Navia Osorio
Ayunto Diputado de Mayores

Y Caus de la Orden de Santiago Corregidor desta Villa
Y Alcaldes ordinarios de la misma por
el Estado noble para este presente
año Dn Juan Calderon y Don Rodrigo
de Hermosilla y Consuegra Regidores
de dicha Villa y que cada uno de
ellos en su respectivo Lugar
Y Juan=

Juraron por Regidores de esta Villa para
este presente año de Mill y Setecientos
y Quatro a Antº Dalon Curtidor
Saguelo dellibro de Actos del Ayuntamiento

En Mrd en veinte dos de Junio
de mill y setecientos y tres años
Se juntaron en el ayuntamiento de esta
Villa los Sres Don Nuño de Heredia Caus de la
Orden de Santiago Corregidor desta Villa

dem.ª Gutierra por Alcalde
Don Dn Melendez Don
Antonio Romero Alguazil mayor y
Gabriel [illegible] por
Juan de Zapateneta Mendez a
Cauª de la Orden de San Iago
Felippe de Sierra y Josep
de Lama Salazar y Antonio
de Frauz Ydanger Dn Alcalde
Jo Caualleros de la Orden de San
tiago y Laurdio Recos y [illegible]
de Villarroel y Juan de Valdes
Regr

Nombraronse por Comissarios para
Lacobrança de las Velas que se de
Pican desde primº de Julio
deste año a Dn Felippe de
Sierra y Juan de Valdes Regr
Dn Alcalde de Nerda para q
Puedan buscar y Comprar
Una Casa q sirua de Cadena
Las Velas y la paguen de los
Mrs de[illegible] y Juan Prieto
a los Obligados para q en esta Villa
se labren las Velas y los dhos
paguen a la Villa a razon
Que para Conuenga

En este Ayuntamiento Juan de Castillo
y Dn Geronimo Carmenate
Mayordomo nombrado por los
Naturales de Nauarro Recpr de la
dotrina por la parte de [illegible]
Cien Ducados q se mandaron
librar se sirua Comissario q se
Cangen a la Villa y se remitan los
Dhos a Millem Reales q hacen
Mill y quinientos y Setenta y Vn
Maravedis Retanies la parte
Dorsi dhos Dados q se cangen a
Tres fasiones desta Villa y Alcance
Gamez Reales por [illegible]
Da a saber (mill y mill y quinientos
Ducados en Vellon q se depan en los
Tres años q vienen de Sesenta y Vno
a la Vieca q se an de pagar de el mo
Pancio del Juan Navarro Regor
a los de esta Villa como su Cabeza se
Pan Saber Sumas 702 Ducados
Y trata dos Ducados q se an de
Ser de Rezo Como Dn Juan
Navarro Regor Como dho es
Ambos deman Comun a la paga

Dos doscientos mill y quatro
y Seis y Vnmrs pagados En
tesoros por merced de Su Mag.d
Que Dios guarde se le haga
Cargo al Comp.o de Sanct.o
Y lo firmaron los Sres. Dn Pedro
de Mata. Dn Luis de
Monte Negro = y Dn Juan
Mz del Sel =

En este Capitulo Sant.o Sermo Prior
de Guardian del Mon.o de S.n
Dom.o desta Villa dem.s que des
Seo q.n se
D. Diego de Heras padre desta
Provincia de Castilla y Guardian
Conv.o de San Diego desta Villa de
Madrid dize que la necesidad en
que se hallan los Conventos
Estan tan de que me dio Mag.d
tad Rmo a presentarla ante
Vs. para q.e como protector y patron
la ampare y favorezca como tiene
echo y hace y para que
las mercedes presentes puedan
Mover animos a Vmenos Piedades
Diga o que por las Calamidades
Pasadas En los tiempos
se halla el Conv.o empeñado

Mmas de quarenta Mill Reales
la causa de el Capp.o General de
Celebradmia Sagrada Religion
y Plaça de Cuzco Seños alegado
Hyg.e el Sr.or Enpeño y Cauer.os
Curzado de Cadiz a esta Villa
Innumerables Deudores de todas
Suertes Amando de no verse tan
Triste Sea de escusar por todos
Cantidad de Cantidad de Cion
Y no Pueda acudir a las necesidades
de esta Relazion y Este Convento
Vs. Vinan lo sobre que apoyan nuestro
Sustento y Vinieron to de personas
Consideralte y de quien se pueden
de dros En tal Razon
Muestre Suma cara Cuenta
Socorriendonos con la limosna
Cuedemas demas Continuas obligs
Como Capellanes de Vs. de nuestro
Seño conocemos sobre la necesidad
de Encomendar Adrs a Vs. Rays
Diego de Heras y Guardian
Buelta la Carta en Vay dax Religosos
Viejos de esta Sancta Provincia
Mado garantizar della Y traza de
Cargazon de Sea Sordo y Ciego
Cien Rs de Vnos dellos de Pobre de Cuna

Sn Lomes

En Seruicio de Su Mag.d y Nro Señor Se Anotaron a 26 de Julio de mill y seis.os y treinta y tres Años en fauor de Juan Domenco Vez.no desta Villa Sufra Ernes y Inuelbe dras del Mes de Junio deste año de mill y seis.os y treinta y tres Años segun Orden.da

Recibiose p.r V.d desta Villa de Seis.os Numero de Vecinos del Sitio y Cerro de treinta y quatro a fuego termin de Carrasco y Alriz y Continuo de Caua de Castilla y amarco de Sanct Ginobes

Saqueo del libro de Su Mag.d Sobre mano

En Madrid beynte y Nueue de Julio de mill y seis.os y treinta y tres Años Se Juntaron en Real Ayunt.o desta Villa los S.res Regidores de Ella que Abaxo firmaran Juntamente con el Sr Corregidor de esta Villa Por su Mag.d Don Juan de Vrbina y Quintana

Alcalde Mayor Don Antonio Rodriguez de Monroy
Don Fernando Gabriel Lopez de Salazar
Don Pedro de Caua y Guzman
Don Juan de Cardenas Mendoza
Caualleros Regidores
Don Gaspar de Calderon y Sepulueda de Cuenca
Don Joseph de Caua Salazar y Zurbano y Don
Rodrigo de Morales Caualleros
de dicho Sitio Calatraua y Ampudia
de Almunia Don Pedro de Saauedra
Don Fernando de Bracamonte Caualleros de
Lagarden de dicho Sitio y Andres de
Lasso de Caua y Gongoramo de
Carmenate Regidor Pedro Rodriguez de
Villa Real y Juan de Vazquez Regidores
Procuradores en Ayuntamiento auiendose
tratado de Ensanchar esta Villa por
el Lado Poniente de San Andres sobre
que esta Villa tiene censo perpetuo que
esta arrimada a la muralla se Regula
Grandes sin tar a sucedido Derrumban
do y Tomando de cada muralla con
Lagunas Pozos cordeles se Embarazo de la
obra y de ello Regulando lo que se puede
auenturar lo que se tiene de censo
perpetuo y se haga lo dicho

Alcalde Don Juan Romanillos
Sellada depositada Sin Derechos de Ayuntamiento

Sevilla de Alava Vno de los vein
te Alcaldes para usar se dellos
Fermedad que tienen y ellos
pague Juan Laguna Mayor
Corro de sus pios En virtud
desta Juero y quiere se le tom
Jomando el Juramento
Diego de Arredondo Aguero
Dixo Como Corregidor

Entraron los dichos
los dichos Alcaldes Alguaciles
Don Lucas Negro

Presto Juramento
segun Forma de Juan Antonio
bocomo de su Jenor dicha y della
de que Juro en forma Se firmo
Juan Antonio Bocomo ante mi

Para Segunda Almoneda
del Vino desta Villa que remata
Rematada Temporadas
Quatro mill ducados de plata
En Juros y Tienen Alcaldes
Ossorio de Antonio Salui
que Esta dicha Postura
nadas por Vs. En suplica
Temporadas libres de todas
y Tierra como consta de
Tificacion de los Contadores

Almoneda de Sumaga. Consta
y presento los quales son de
muy buenas fincas y en
Tentas a dondecian Situados
Supp.o a Vs. mande se le admi
der fianças los dos juntamente
Bandos libres y los Alcaldes
y que se hagan costas se libren para
quien segun de derecho
Sabiendo la Compañia
ocho dias en la Carcel
Plaça que Jamas de Juros
En mas menos cant.d de
Se del Sare por Vs. de la forma
Y Mas tiempo de dar y me
Allano a Almoneda en Juros
de buena a Calidad segun y como
Se del Sare en Casa y
No se Sirua de probar las que
Mandada y por tanto no Vale
porque En Caso que se aprueben
Las glosas en Mucho de libro
Como sea costumbre y cambio
bo bocomo Dios de los Juros
que obligo a las dichas Alcabalas
Trenta son Vno de ciento y
Trenta millares firmador En

Manadas de alo sacar
que es de sacar en
que es de los primos Jurados
Cassiguados. Y assi a
Al cabo hacen quinientas
y trezientas mas con
Mesa anarrendado por
Otras antes andaba
Mas
Ciento y noventa y
Mill trezientos y ano
docos Informado de ramo
Con tarjeta mano y de la
Cio de Jurados que son de los pri
Meros que hacen poco mas o menos
Mtaran de tres a quatro
Vale el Rey de renta
y tres quentos y quarenta
quarenta y tres mill y
y treinta y tres mrs
Ciento y doce mill y
Quinientos En salinas de
Ayuntamiento Casa de la mar
que Entran en renta de tres
quentos y ochocientos y set
y nueve mrs Con
Mualos que las dan Salinas
y Sedas Las de Rey Valieron

los años pasados siempre hizo
Alcalde Mucha cantidad de
Mar que dio Jaca conforme
Al mucho crecimiento de esta
Muchissimo mas permanecia
y todos los dichos Jurados son mui
Antiguos Jocmui buena calidad
y situacion y estan libres de toda
Carga y Obligacion y Hypoteca como
Consta de la certificacion sacada
de los Libros Armeriales que con
tapres.o de Ns. Suppl.ca hacemos
Pongo por dicho y Ynstrumento
Se contiene que pueden vender
de dar sus plazas y el dho
y casa y esta sanadelan se hizo
Ns. mrd. llamar para que
hiciesse relacion de las dificultades y
de este fauor dello que dicha casa
y Ayuntamiento Jorcuenta por
de dar toda la razon que quiere
necesita Mas de los Jurados de Cuen
Caumiento se hacen Lamesa de la
Ciudad y que dicho dar Y en ello
Recibiremos merced nuestro Señor
Esteban Valle Diego que y su Señor

Necesitan que dos Libros de
de Mercedes de N.A. Semes
tre ficación de como estan libres
quatro Juros que Sonsolnm
Cavela que ynportan onatec
cientos Setenta y tres mrs
oce cientos y sesenta y seis
mrs. de las dos partes y
Alcabalas situadas En Ysleruu
gordo de extraordinario
de Salinas de esta = Otra En alo
Jar Vazquez de esta V.a de M.
Pedro Ensalinas de Ant.
dalucia Cos tadelamar para
ffebro Este dho presentar
la dha Certificacion Enel
Ayuntamiento de esta Villa
de Vaneellos Frendo Juan
Ambrosio bocomo para Sanca
Segunda de Carrenta de
Lasrissa del Vino que esta
Cemata dopara onteconste como
Los dhos Libros Sonmios y que
No estan rasgados ni roto en
los mitad sosa alg.a y que
estan Libres de Cargo y mas
A V.A Suplico Mandelos Sedr

Libres de mercedes de Semestre
cion de ellos y de sus Cargos de
Enero
Enero a treinta de Junio de mil
Setecientos y tres de Sele cer
tificacion de lo que por los Li
bros consta ——

cert
Los Libros de mercedes de su
Mag.d parece que estan Valer
tenedor de quatro Cartas de pram
quinen tas y Vn mill
Setecientos y Sesenta y seis
Maravedis de Juro de Cortar
a S.M. en cada un Millar
En esta villa de Vaneellos
Salinas de esta Villa de Sn
Pedro de Carrenta de
Mill y seis y quinientos y sesenta
y Siete mill y Ochocientos
En la Casa de Salinas de
Varo en la de esta Villa por
Ante mi de V y Sesenta y dos
Año de mil y seis y Veinte
ciento y dos mill y quinientos
y situados y en nuebe cen
tos y Salinas de Andalucia

costado Hamar para Efectos agre
sentarla de la cantidad en
la Junta[mt]o - y para tia deboca de
Julio de Año corrientes Asciendan
los veinte ducientas y onze mill
Docecientos Asciento y quatro
Maravedis S[eñ]or Excelentisimo
y ordinario y extraordinario
de la cuida a de este Año
y para que conste de mandado
de V[uestra] Excelencia y de la
Junta de Tres de enero de
mil Setecientos y veinte y
nueve Asi mismo se trujo
el libro de lo servido ordinario
y extraordinario de la Cu
de este Año de los quales los
Documentos y libro mas se
hacen constar Setecientos
Asciento y Seis mill Setecientos
Asciento y Sesenta y Seis
Maravedis Asi mismo se trujo
Singlosa a la que se opone la
Mag[estad] Nao capitana de los
Galeones a cargo de Don Andres
de Arriola en que se hallan
Asciento y Sesenta y Seis mill
Asciento y Sesenta y Seis
Maravedis que Asimismo se
an de Abonar a dicha Real
Hacienda para poder disponer
de ellos Libremente por quanto
se hallan en Cadiz Asciento
y Sesenta y Seis mill Seis
cientos

Nos todos la Vª tratado so
pecho Sacordo seboe sobre si
seaprouaranono y seecedara
Rejudimento ono y selo to
Mlamanera siguiente se
an sesedo tarse sodala
Vrlla decion formada de xo que
de siguiendo de dos esteban balen
Otorguen poder cumplido los juros
que ypoteca sobre sus bienes a
de quatocientas y sesenta
y tres mill quatrocientos y se
senta y dos mrs de renta
por quatro pregunta pagos conta
dos a razon de dez y seis mill
Elmillar sobre el ypo tecando
antonio Valli de todos mas juros
Otuantes ypotecaba Ademas
que faltare de los juros de Ste
ban Valli hasta Vcinte por
trocientos y abonando El de
Antonio Valli con pena y pena
los juros de Roestelan Valli
de los demas juros suyos que
de ypotecar y obligar hasta
los dhos Vcinte y quatro mill ducados
reforzandose primero en los
Libros de entradas de sus Mds

Dados los juros de dho Esteban Valli
y capaze de juros que ade ypo
tecar El dho y dho Valli para cum
plir los dhos Vcinte y quatro mill d
ducados para la paga de los dhos
Ecclesiastico y de todo lo que pende a
esta dha Vrpar y constando estar
Ecegas tan dhas obligaciones y Cabonos
y ypotecas en la dha forma y dho
Sados los dhos juros en los libros
de mas de cuento se le dio dho
Mbrosio como de dho
para la cobrança de la dha renta
de dho Vcinte y quatro mill ducados
de dhas juros y Bienes dados y ypo
tecados que de ypotecar y obligar para cumplir
los dhos Vcinte y quatro mill ducados y
de los juros de Esteban Valli con
tados los unos y otros a razon
de diez y seis mill Elmillar los dhos
mas o sobrare de lo demas q
ypotecaba son los que queda en pie
Libres y no sean de ypotecar y que
dando obligados por la general
como tal abonados que queda de quedar
de los juros de Esteban Valli y de
los suyos y que ay ypotecados de la

(22ca)

...asta los dos. Y quatro mill
ducados
En Nueba yorc Testamento ante
dado Pedro Fernandez Escribano
llamado Geronimo Lauis
Delgado y nuestro Enfermo para
nombrar persona que rija
Casa de los mis de las carnicerias
tra Tados sobre dicho Sr Cordo
Senombra por casa
dichos mis de las carnicerias
de Miguel
de Haro y vista dicho Sr Cordo
se cumplio Lauis perez dicho
Enombre por dicho año que se cum
Siva Lauis perez dicho Juan
de Mato de renta Quatro dicho
nombramo se hace conforme
dicho Sr Madexan dichos
de Haro Relacion dicho
cuentas de la Casa de las car
nicerias Tenida dichos
Señores Don Fran.co de Sandoval
Mendoza Don Antonio de
Arauz Dicho Comis.o de las carn.as

cerias para el venidero de Mil y quat
trocientos y Sesenta y nueue años
Y Conque se Traygan las panzas
Y Dos Reales pasado pasada
Casa para sebo y toda
Salleria Y Nieto Enfermo
cepto Sesenta Juan de Arteaga
dicho Mes dicho Enfermos
Mig.el de Haro Tenido
de Haro y vista dicho
Carnicerias Real dicho
Tenido

Y se Tecmio por Notario dichos
para dicho Mes Lauis Perez
Mateuco dicho Consejo dichos
Sres En dicho Italia En corte
pelis de Napoles Conque dicho
Año testare En Algo pague
Alberto
Es quento dellibro de gl.os Sr.as Sr.os mayordomos

En Madrid Lunes quatro de Abril
mill y seiscientos y treinta y dos
En el ayuntamiento de este dia
los señores Conde de Olivares y don Juan
Mexia del Campo Caballero de la orden
de Santiago y Gabriel de Ocha
ondo y Mazuelo Regidores por
Juan de Isasaondo Veinte y Mendoza
Caballero de la orden de San
tiago y Felipe de Sierra y Sotel
de Zamudio Salazar y Juan de
Almonacid y don Iuan de Calleja
Caballero de la orden de San
tiago y Miranda de Ebro Juan
Lasso de la Vega Diputados y Juan
Carmenate Escribano de Su
Magestad y del numero de
Madrid y Pedro Moriz de Villarroel
Alguacil Diputado y de la Hermandad
de leon y Juan de Valdivia Regidor
Entro el Señor Don Luis de Haro

Y para este ayuntamiento acordaron
tratado de que en algunas partes
conviene asistir mas la
panadería se acordo que los Señores
Marcos de Medina Lasso como Co
misario de la panadería vayan
llamar a Juan Blanco alcalde que
son de Su Magestad los Alcaldes

Real de Aguilar Iuez
de Cabeza Corregidor de Logroño
Haro por que conviene hazerse

Y porque es necesario la Diputacion
Ayuntamiento de Cabildo para
El Procurador General y Secretario
Grande Agente de Negocios de
quien Cabildo se hace
Vista esta Petición tiene como Cabildo
Acuerdo En el ayuntamiento de
En este ayuntamiento El señor Conde
Diputado de Propios a los Señores
Don Gabriel de Ocha y Mazuelo Regidor
Moreno de Castillo y Juan de
Valdivia se les cometió Vean
los Capitulos de Pedro que por
Su Magestad trata de aumen
tar y bender de que se an Diputado
Conviene que esta Petición se vea
de los que se hallaren en
Cabildo de Semana para Resolu
cion que vean por parecer para
se Juntaren muchos Diputados
Mientes Regidores de esta
Villa y Vecinos de ella como son

El dr Mrs fiscal y El dr con todos
los otros = Y hecho la Vista se
cordo que para esto y para
otras proposiçiones que se
El Sr Alg Pedro Rodrigz
de Villa Real sobre esto
y se llame para todo ala Villa
El Sr Don Lorenco de Guevara
Alguersa Se le pague por
Mayordomo de propios Juan Lopez
diez Las Vienteñas de la resta
de Sueldos que A, auido este año
Juan de la pedrosa Maestro
de Canteria se celebren los mill
y nuebeçientos y noventa y nueve
Reales que se cerretan de menos
de los Sesmill y Seteçientos
y quarenta y nueve Reales
Mas que se le den de la Casa y Mayzen de
Canteria de orden y con asistencia
de los Srs Lorenco de Castillo y
Don Juan de Sandoval y Mz
Alg Corregr de esta Villa
Carmiçeria a Sarado la obra
de Canteria de El Alcaçar de la
pedrosa a fecho En esta dha
Carniceria = se celebre En el

Mayordomo de Sus propios que
Sea En poder del Señor Don
Geronimo Nuñez de Leon dep.
Sitario General desta Villa En
quenta lebrado Sabemas Cant.
quenta la obra
El Sr Alcalde Alg desta Villa
A Gaspar de Toledo mercader
para desde primero de Genero de
treinta y quatro =
Sigue del libro de gtos desta

+

En Madrid miercoles diez de Julio
de mill y seis y treinta y tres años
se juntaron En ella ayuntamto
desta Villa los Sres Franz de
Manzanares de Heredia Tiniente
de Corregr desta Villa Lorenzo
de Castillo y Gabriel de Ochoa
Veinte Don Pedro de Alcaba y
Marcos Romero Don Juan
de Sandoval y Mendoza

Cauª de Marquesen de Sant
Xpobal de medina y Felip
de Sierra y don Antonio de
Franz y don fernando de Valle
Jo Caualleros de la orden de San
Diago Don Geronimo armenta
y Claudio de los y Pedro Vaz
de Villa Rose y Juan de Valdes
y Don Geronimo Nuñez de Leon
Regs
de Cordoua y Marcos de Sa
y Doctor Juan de Con
della se Repartieron dos Soldos
por Vnmes para que Conpañen
La yda Para El Reparo de
polvo que ay En ella Con El de
rrubio de la pared para que pueda
se Leuar El Culto diuino dan
persona que se obligue a Volver
Los mismos dineros quando se Entre
guen para que se buelban los mi
mos Soldos Vnos =
Jose Enestroza un Jumento Una
petrina de Juan Laguna Maestro
de propias pueses de tenor Rs
Mrd. Doña Maria de Santo
Gil Asentaron Rs de Junio Doña

Madalena de Soto Viuda de Diego
Fernandez de Pareja diximos que
Las dueños de Casas sitas de la plaza
Mayor desta Villa deuen pagar
Al mayº de sus propios cierta
Cantidad de Maravedis para
Ayuda a pasto de las pestes de San
Sanysidro Y Como pasado nuestro
El Contagio Se quemaron los
Dueños a Cuia Costa se hizieron
Con ya la suyna Suspensa
Intal Wpuales sitios Enemi
dos Fueron de todos los Santos
Jorge Diego Hernandez de
Pareses que aun no esta perfecta
mente Asanada la Causa de Cier
mas respuesto para Adpular la
Para lo que Vesea Sabado Vmd
tomado Asenso Con El Balde la
Sha porque En El Lo mencionado
Se quemaron Sus Casas Y
Sino Todos Mios Bienes Con Que
Quedamos En Estremo pobres Y
Desetados Y no tenemos Con que pa
dios Sustentar Nuestra Familia
to por cual a V.S. pedimos y Rue
mos Sea Seruido de mandar
Sea Sobre Con que Suplica

Ocasion para
Fuentes del Señor Santisteuo
de este año de seis y treinta y tres
que en ello nos hara V.A. mrd
Santos de Magdalena de Sotto
mrd de Quatrocientos pe
mill reales y treinta y tres a Ruda
Alaviela

Otrª — M.P.S. Dª Anade santos
Ruda de Aluero de Aula Vega
desta Villa — dijo Entre los
demas Sitios de las Casas que
se quemaron En esta plaça mi
della y Vno que pasteo el pres
Cura de dicho Aluero de Aula
En Junto con la Cabo della
Casa se me quemaron mas de
treinta mill ducados con que
quede Campo sobre Y no ded
tada que no Tengo con que
poderme sustentar Y Reparo
ros sus mismos medio alen
tero acerno para la Re
edificacion del dho Sitio con
lo qual no tenia Nada antes
es demuy Grande gasto porque para
el Ornato de dicha plaça En
qualesquier fiestas es menester
gastar Mucha cantidad En

Madera para formar El quarme
Ede sen de las Ventanas y todo
a Santa costa que no puede ser
Vtil ya perdiendo Asperando
Lluvias El año passado no se
Cobro de los Sitios de las Casas
quemadas — Aquellos con ánimo de pagar
para ayuda a las grandes fiestas de San
y San de Agosto El mayordomo
de propios de esta Villa pretende
Cobrar los reparos de Casa en dicho
de estas fiestas passadas de este año
de seis y treinta y tres a dicho
Aloqual a V.A. Suppª m
que se me haga merced mandar
Consignar en dicha Renta para
Ayuda a dicho gasto mill ducados
En cada un año de Renta en
Millon en la Casa de V.A. merced
mrd Caridad y limosna que
Espera de santos —
Enmª de V. Quatrocientos
Mill reales y treinta y tres
a dicha Villa

Vista por los Srs del Consejo
desta Villa y lo que en ella se
trata sobre lo contenido

Yten Declaro Luis de Mesa
Enbeas un pedaço de tierra Entre
dos que dijo Vbieron que tenia en la
Cassa del Vno de dhos Difuntos
que Remeprueba En las pue
tas para Sacodeança de lo que
dho Dha Cassa de dhos Difuntos hacen
mucha grandes Vejaciones Pues
Letras a las personas que meten
Vino En Dha Casa de Cobrando todos
Generalmente Se aunque traen
Vestim.tos de lino pretenden
para Vestim.tos particulares
de Lenceria Bragada cassera
Camisa En las Dhas Casas
donde esta Dta Dn Luis Vino
Manteles Cenis y otras par tes
Lares sopa ganson de Cuero
Pedro Las Vejaciones Pues
Letras Se hacen a las Dhas
Dhas personas que traen el Vino
Porque se les debe Tiene Debaxo
Llaue Cerrada. Y porque para
lo que se cuenta de Renta y Hacienda
que Bas Y porque con Tiene
Se Remite para declaracion del

Hacant.e Puesta Separte de
Mose Escobedo Magdalena
de Soto y D.na Mad.e de Santos y Dona
Magdalena de Santos Ynstituyo sus
Hijos que Lleua de Dho Pue Sor
Yeguos prometieron para Ani
da a Cagatia y fiesta del Sto
Descenor San y sidro para la fiesta
de este año de treinta y tres Mollo
Cobre Elmar.mo de pino pro. juan
Lagunes Por que se les da Dho
Cuse dho por Sobre dhos y se les
Remite la Censo La de gracia y
grande de Laguena de Susica Sas
y Salapa Buexca Con que ane.dado

Entraron Cossas Don Ld
de Morales y m.t de medina
Lasso de la Vega Alcalde
de Cazna Salagurto

Presentase Vna familiatura
de pacada por la Inq.on de Tlax
Y fauor de Juan Valero de Az
Secret.o de esta Mag.d Y Ealer
Sele do a Vnico de este Juicio de este
año de Hazienda de S.M Y Comen.dor
Vio del Santo Hab.to de Alcan.a
Mose por pres.da Y mando se le
Dar por Testim.o

Ynten.to

Por lo passado Juan Calderon
Segundo Alcalde Corregidor
Justicia y Regimiento de Corte
en dicha Villa y los Alcaldes Mayores
de Alcaçares y Alcalde Mayor
Cassa Salazar Curto Como comisa
dos para Hacer Justicia
que en Hechas sobre ello y
gan hacer las demas cosas
Convienen y Con Pena de
manden prender las Culpas
y Casigallos y poner Remedio
para adelante Con aperciuimi
Gorapor fiel y Juez o dicho
Alcaldes Sea Hecho y fue
por Pedro Diego Rodriguez de Acosta
y los sus partícipes =

En este ayuntamiento amen dicho
Cuerbe mercedes salir al Pre
Do mayor por fieles Executo
a los Sres Dn Joaquin de mendoza
Marques de Salamanca y que
El Señor Marques no aya de
al Presente Nombrado alcal
don Joaquin de mendoza Salaz
Cl Margarsoriza y bien
Cuerno Lo Hacemos saber de acuerdo
Cuerdo de los Sres Dn Joaquin de
mendoza Salazar Curto a quien

Para

a los Señor Marqs y mas Vecinos
puntualmente se Cuerda Ensu
Ante El Sr Dn Antonio Rodrigo
Gomez y Comenzo la Corta por
turno ordenado Dicho Señor
Marques—

En dicho Dia Mes y Año
Gnestra Juntamto los Sres Co
rregidor de Castillo y mas demas Alcal
des de Labores Regidores y que amen dicho
Vendra la Villa que la pan aderia de
mada y Convenia poner Remedio
En ello se acordo que los dichos
fuesen a ver la dha pan aderia y
Llebasen Consigo al dho Sr. Mro
y Joaquin Colomo y Gaspar Ordoñez
y Miguel de Solis Alarifes de
Dha Villa y Viesen la Necesidad
Reparacion de los Suelos para
Gnte de la dha Gente y los
Dichos Sres y los dichos que
tro alarifes Los quales asi Hecho
Lo Refirieron que—

En la Villa de Madrid a nueve de
Dias del mes de Nuebre de mil Setes
Setenta y tres años ante mi

Para

El Cdo Geronimo Ferrz de
Colorno y Cas par ordenes y m
que del Vallee todos quatro dha
vi-Segesta Vegad seron que
el Rey dende la dha Justa
y Reg dlla Enpresentacia por
Asistencia dellos se Vieron co
Bocc castillo y don marten
el Medina Casso de Cauega
Regidores an Visto y Reconoc
cido la fabrica dela pana
deria nueva q se Caua en la
Calle la calle Suela de las
Espaldas dela Casa dela panadera
Sla, anssi como dospara del
Cuyo lo que del fina aqui se
Hace dicha Suela Callaron ser
Mas de medio pie El Resplomo q
tiene y Considerando que las Cosas
Nas y demas fabrica a Rechos
Picio Cauá la parte della dha Calle
Suela Sin depareser que para dho
gr y que no llegue a Saver Ruyna
Se Eg en quatro a tres dpare
des Enel Nro termo acostumbrado de los sitios
Columnios desde Las columnas Esta
Las plantas los quales dhos Alcaldes
Anpenaçer desde ellos fine Esta
Cuyr Las Vegas madres del suelo
Alaseros dela Casa de los escuelas

Asso y Sasdhas paredes an de ser
de tres pies de grueso En Cuerpo o
Sasso de las Bouedas Esta Cas per
fil del Empedrado de la dha panade
ria y Sean de Ladrillo Colorado Cal
Mezclada a dos Espuertas de arena
Una de Cal y dos de Ladrillo arriba Esta Le
Cuyr Las dhas Vegas Madres Seran
de dos pies de grueso Tambien dela dha
do Colorado y Bien cocido Enarmeno
Sinmez Cal de Sierra y de dando
Una dha Sasso Una Quarta de pie
y quarto de Sasha y Terçia de Cuyo
Reservando de Sonna para las En
Cl Claro de Cumuer Sugar de Cada
Cruedana Enbe midas Enel m° dela
Sdha Sparedes y que naçcan desde El
relleno que al dha pared que
Cala la calle Suela: Cl dando por m°
Un buen nuuello de Ntroça dlya
Mque Enbarruello Tan Cargar
a Enbarbecar y Empedrallar Contra
Las Vegas Madres que estan Enci
ma dellos capitel muy bien Cauo
das Conforme esta las dhas Tierro Conf
Cruedan Hechas fuertes Tan Si
mismo Enella Sa poner Cada y
Cada ala Entrada dela Caualle
riça Señalada Cl Casco de mer

Punto de lomos de la de Lapares
para que lleve de lomo de Lapas
Lopez de Lara Y nel segundo
Sobre los de los arcos se Lasien
Lapares como Roes y los de los
arcos tendran de Losca de
Dies — y antesmismo sean de
de dar Encima de las Vigas
quatro Barones que tengan
de largo cada Uno todos de Viro
de lanabar que passen Liga
ro de la de la calle suela tener
los dos dapas los quales de Roban
Nes Serán de yerro carretel de
quatro de dos de ancho pocomas o me
nos y el grueso que tuviere y
de largo Encada Uno tres o quatro
Clavetes con sus estrelas de yerro
de Cayan Clavadas Encasa
Vnas Vigas y antesmismo en
las cabeceras o que caben de la
Casa del S. Don Juan de Sar de neta
los tres o cinco primeros Hoyos que
fueren que estan mal tratados
Lescalado El yesso del suelo se
abran las Enclavaduras que tie
nen y quitar el yesso que esta la
brado todo y dolar de arras los
dos Hoyos con buen Yeso y Vse

Veces de Canpanear y Cemasar por no
estava y porque Rui de Causado de dar
y que se Causar ansi mayores Conviene
de cagar dos oxinales de Canserrade
y asta dies pies de largo Vn Jeme de
ancho pasando el grueso de Lapares
Vn quarto mas para de fuera de
de que caya en la calle suela de San
dola Conbuena Corriente y
siempre se cumpla los quales dos
cinales sean medidos de los de
palacio Vno que sea medio de grueso y
de Cadros bien asentados y Cerra
dos y antesmi sean de quitar de
Vnos maderos del cielo Vano y
Cal a las casas del S. Don Juan y poner
Vnos Entrados de Cadrillo ematado
y asesmismo de que en los pecas
de sola panadería Joquinos de Ca
stan maltratados los suelos Jogas y
se adereçen y Remaren lo que con
tuviere Recado de yesso conyeso
y todo de arreglo Con Cadrillo Cadrillo
de Baronesdugarecer y Vo firmaron
de sus nombres Juan Sarmiento de Son
El S. Martin de Medina Castro
de Clamega y asi como de es de arriba

Alonso Freyre Como comun de
Rapanadera = martin de me
Dinalaso de Luego = Ger mo
Jos y vitado Miguel de Valca
Carquelao = Gaspar ordoñez
Colomo. antem Julian de rruy
Vista por la Vella. Trata de
sobre cllo se acordo se gargalugo
la de la otra como se contiene
del Sr. Don Alonso alarcon y por
otra de Santa y por tanto q̃ con
viene q̃ en la Carga m̃ de cada una
y Conciencia y si se pusiese
tiese de q̃ en razon pro
Ynda de la otra Mas bien q̃ lo
Cha presentase y por lo q̃ al supp
esta Villa a costa de los mar
dor que la de la otra Carga
Miguel de Vallejo mes m
pero Calara Concluido
Mui bien asistiendo a la
Vista della el Sr. Geronimo
Fernz Como alcalde y Juez q̃ es
de esta Villa q̃ estando hecha
se le Sasara por las personas
de q̃ en se trata Sattisfacion
q̃ esto se le Sso luego y que
se q̃ en montare esta dha

Se parte de Sasira. Napolaga que
Stonadio para la labor de la dha
placa donde esta la pana dera y
Sello Sig. Cara alo de dha

En Mta a Veinte y cuatro dias del mes
de Septiembre de mil y seiscientos y
Veinte y quatro Años Ante mi Juan
de Ybarra Escrivano de Su Mag.d y
del Numero de esta Villa y testigos
Parecio Presente Miguel de Vallejo
Vecino de esta Villa q̃ es Conocido
Dijo q̃ en nombre de Pedro de Ybarra
Vecino de la Villa de Ordiz q̃ es
Ausente y en virtud del poder q̃ le
tiene Otorgado q̃ es del tenor
siguiente = En la Villa de Ordiz
en veinte y quatro dias del mes de
Septiembre de mil y seiscientos y
Veinte y quatro Años Ante mi
Escrivano de Su Mag.d y del Numero
de esta Villa y testigos Parecio
Presente Pedro de Ybarra Vecino
de esta Villa q̃ es Conocido Dijo
q̃ Otorga y conoce por el tenor
de esta Carta q̃ da y Otorga todo
su poder Cumplido Bastante
segun q̃ de derecho se requiere
y es necesario y mas puede y
debe valer a Miguel de Vallejo
Vecino de la Villa de Rapanadera
Ausente de esta Villa en especial
para q̃ en nombre del Otorgante
y como su propia persona y
Vienes Parezca ante el Sr. Don
Antonio de Zumaeta y Elorriaga
Cavallero del Orden de Santiago
Corregidor y Capitan a Guerra
de la Provincia de Guipuzcoa
y Veedor de las Reales Obras
que se hazen en la Real Casa
de Tolosa y Provincia de Ipuzcoa
y Ante el Licenciado Don Antonio
de Otalora Alcalde Mayor de
la Villa de Tolosa y Juez
Comisario de las dhas Obras
y Ante el Licenciado Don Antonio
de Olaeta Regidor de la dha Villa
y Juez

Mem

Vista la Presentsion que
Ferremitio Alº Perromo
Soruano mayor desta ayunta
miento para q̃ mandase Sue
go y sellebrase a Vsº y seruise
Relasion Conforme a Sus
Se Viese Relacion Conforme
a más pedellos Vniforme
Eldho Dº Mº Rico Jauenda
Vsoogorlosse del dho mes en Jun
ta mandó esta Villa que sobre el
dho Jenorago

El gremio de los tauerneros desta
Villa que esta Jun ayuntado Se Supo
plicasiones y Sisas q̃ pagan Enrada
Vnario Mas de Ochocientos y nouenta
Mill Mrs de los q̃ales mandó los Sus
Jos Ynia Sobre dhos que pertenesen
Alas tres Sisas que administra Jar
y Maravedi de Sacarse del Alcaiz y
Nueua imposision de quinientos Enrada
para El Sup.o dem.s pagandos tras Sientos
del dho gremio de Sueldos y Sauenda
Mayor.p. por tarcomo esta Con dho pre.o
Quera declarar de das que por este effet.o
Mas declaquar tad pidieron y que Supan
Con bendor del vino y Sacabadas Sisas
y Se Juzgo adho Sup.do Sus dhos alos alen
dores Sruentes con dho Carruajes
Casas Vasijas moçi.s mesdores y Jue
Gs que no Sto no tienen aprouechamo Sino
antes mui grandano Y por derecho

Los mui Jos Rasores de Sus Mag.des y Sus Supremo Sup.o del Enlio Mes Sos vuiendo Se
sino os oseseros por si y en nombre de Elp.e Enlio
Sente Sendera que el q̃ aguenda Dos Sp.s
los Sauerm.s es Sclamos y mi el Sp.e y que Sala
menos Sea dada a cumbre del Sopuedemos Jues.
es Sopue Sea Sacando Sisas nuepa.s
quera de Casa medas Sinla alcaiz q̃ nuestros ap.s
tes parses de mar ave d. Jesban por dho Sauen
dores q̃ de mas de dho Sauen Sen
nuay seis q̃ nuedan Sentenuar el Sato
los Sreuendadores del dho Sisas Rasen del
Corrego y punial dos Sdos Sup.os Sorumendo
d. Mi Sernidase dem.dar q̃ dhas Sisas della
Otra parte q̃ se Sacademaron Sobre se
Empesse a Sober y Secobrase de Sp.o
mero de Sp.e del año pasado de mil Sseis
y treinta y Sais Sa Sucentandose para El Se
plimento de alla los dhos Sus dem.s Sp.s
de Vno se rrela Saron Zuntam.to en las
Casas q̃ Enllas Sa Sazedes q̃ Sp.e
Sel cor.l Nomes dem.s de dha Villa
Alos tauerneros q̃ se Sen Sasen a tratar
Con Sejo El modo mas Suaue Con que
podiang.s los dhos Sus dem.s q̃ quera de Sas me
Didas Sup.esto q̃ se Sa mande Sacar dha
Sauenda se Zuntado Con dho Sus dho Sim.o
Sicaron ala Zuntam.to El mueble dar q̃ reno
cada perdida Sese Sel q̃ ia de pa.o Sea S
quera de Sas medas Y se Sonsiendo Sar
dha Sum.a Tomo Sacuerdo con dho Sauen que
Sla paga dellos dos Sus dem.s quera de medda
Den.s de Sen Sla 3.a parte del Sempo al aper
tura dellas ala de Dos de Sabre Y Sin Sto 3
tres partes a dos m.s mas Enrada Sazunbre

Conuiene dar Satisfacion a los Señores
bres y no se allane a Todo lo q̃ mas
de los dos propuestos los tendria por mas
malo el primo de hacer el pedido sobre
la postura por el q̃ ofrecio Vasto se
para satisfacion de los dos dos mil du
cientos y si se hiciere postura q̃ el
Meses sea q̃ no les sobre los
dando por q̃ a Toledo de ser en la
de Prouincias y en el consumo del Vino
Rosa que se pudiere de esta Sa con los
Arrendadores de la dicha renta
se Enbeua en Illamedrid los Re
dos no se hallaron en Seuilla
Mas que la condicion que le auia
impuesto por a sobre Granada
Toma al tpo de su Ordenamiento
porque en este caso tenia por
Acomodado medio de sacar en
Medida los dos dos mil ducados
Celebrar menos mal los consum
dores Veber a personas que pagan
Algunas Vs Mds Villa consultado
todo y auiendo mandado a la Villa
Le vn Informe de lo que en este caso
Apasado y para que por la mas noticia
tendria de la materia la pudiese dar
Entera y Consultando todo Con el conse
Tomara la Resolucion q̃ Mas conuiene
M.o Señor El Procurador de Toledo
Nestos Reynos dice q̃ sobre la peticion
que tiene de q̃ esta Villa Cumpla la
Le Tomo Cedula para
Los dos mil Enladarroba de Vino

Suplicamos a Vm. Informe
Remedie se Remedio a Vs. Md.
Seruicio de Mandar Consulte El D.
Don Antonio Zumaco de Soto Mayor
Caua y Louis Ramirez dar que se vio
los papeles No se pronuncio Resuelto y de
la dicha Relacion se Sigue a los Procuradores
Muchos daños y perdidas Suplicando a Vs.
y a la dicha Sesiones demandas que se
Dacen y Enello Rescriuir ansi a mi
Vmosna de Vs. Md.

El M.o Señor El Procurador de los Pue
blos en Cortes q̃ en nombre del Reyno
de Granada digo que el Reyno de Granada
y treinta y tres — El Fiscal Pedro Vm.
Informe luego y Secreto de los Cargos
papeles y Escanadle Procurador Vazquez
Relacion de todo en ellos Contenido
de su Md.
Informe la Villa de Valladolid de
Su Mag.d Suplicaron en Cortes que
Cien mil ducados y treinta
treinta años

Los Procuradores de la Ciudad de
Pino Caro y Varato desde primero de Henero
Sado desde este año hasta Enbeinte y dos
mientas Cincuenta y ocho cuen
tas Cien arrobas — 508606

Se Suplica En los primeros
quince dias de Setiembre de Junio
mando El Presupuesto de
Valor de los mismos del
ano pasado de Seis y tres Cien

Venderan año yocomie y nueve
Pereárrobas quemontan 580093
Noresuponese quedeban
Amparado Losdhos Jun
Al Recaudador delas trezz
Mazaueds y medio Cada
arroba. Lo quemportan le
Ras quementas Sesenta
Seis mille nouecientas y
tresarrobas que montan
Sete quentos Sesenta y
Ario de Ytres mile Ciento y
nouenta Mazaueds
Ora pasa les estacando y
Ellos parquen los trece
Mrs y mio de Cada arroba
Delos Quenen Vendendo
Depie Supone se les suma
Elpre del Cada azumbre
De Vino dos ellos los
Mazaueds y medio para
Ellos parquenal Respe
Dado por cada Sesa de
trezemis y medio y Elmedio
Mazaued para Elelagaran
Pago delos dhos Siete
Sesçientas y ciño Ytres
Mill ciento y nouenta mrs
Que an pagado desde Dos
Del Vino quendo Cas Co
Quençe desterner de Junio

Cos dosmrs de Alcauala en
Elpre de Cinco Delerade dar
Cobren de Vno Sesçen tas
Conçemiee. Veinte Dos mrs a os
Arroba que para Alcaar y
Menester Vender y se Supone
Las Venderan Con Lo
Que Alcançaren an Vendido
En Este Tiempo Sigte
En Mes de quinçe de Mtros 580093
+ de Otro mes de Junio 121029
+ En Julio 121029.
+ Agto 111302.
+ Septe 116016.
+ Octubre 103258.
+ Nouembre 110853.
+ Dezembre 131085

1634.

Enero 104500
Febrero 91066.
Marco 101699.
Abrill 102898.
Mayo 108043
quinçe de Junio 580093
Otro quinçe del Mes 121029
Julio 133029
Agto Cuatro de Septe 196110200
A Razon que se
Cada arroba de Las Rue
rtas Dan a Los Dos mrs de Alcaba

Auto
de Govierno
Cuto
y de Hacienda
Josep de
Salcedo
Carrera.

Sentencia de cobrar los Mrs. del
Gremio y Mesonero para pagar
los tres mrs y medio para pagar
la Renta de ellos que montara Quinze
Mrs Mrs Quarenta y Siete cientos Sesenta
y Quatro mrs y tres partes de Arro
baue di. Cada arroba para que
se bayan haciendo pago Quien mon
tara dellos y los Quarenta Serscien
tos y onze mrs y ducientos y Cin
Siete quentos Serscientos y ano
tresmill ciento y nouenta mrs
que an pagado y todo monta y
Quebe quentos y quatrocientas que
Romill trecientos y nouenta
Maraueds cuias Rentas
Quemonta El crecimo dellos dos
Maraueds Enlos dhos Vinos ser
ciento quemill y ducientas arrobas
Esta Mon. Sea Hecho con
Las Señales de las Sisas del Vino y
Cortesorme a ellas Vacio ta Salbo
Herrores de la
Mn forme ciudad Sosse dho Sr
Mag. Lo proueyeron Enma a diez
Sors de Junio demil y Seis y treinta
y tres años Dn Mrs

En Madrid a Nueue de Junio
demil y Seis tos treinta y tres años El
Ayuntamiento y Corsse D. Gemedna
Josep de Cerua Sse agusto Sobre

Se Leyo este Auto en Ayuntamiento y Cabildo

Y Va de Corso Dn Josep de Cepa la Hernan
Hernandez Corsse D. Gemedna Josep
de Cerua Sse agusto Sobre dho
Sera Los Autos y Diligencias
Con los Capitulares de dho gremio
Quedando testimo de dos mrs
Quenta azumbre de Vino de todos
los Vendedores de esta Villa
Seys dos de este presente año Cuyos pas
dos tos treçemis y mrs de cada arroba
dellas Quebendieren en dha quenta
Renta de dhos Quedaran fates y
pagados todos Cuyos de la Renta
Quean pagado de dha cuenta de
Inmediato en delante Ea Cobrara
Los Recos con poder especial del dho
gremio aran Corp. En fauor de la
Pte apartando se de la dha pretension
que tienen a ella con las fuerças
Armadas necesarias y que quanto a
que alos dhos Clarifuerna que a mas
de dho mes de Henero Sea dadan
dho Auto Dilidencias tienen agocar
solo la pena que de pres tienen
Tauernas y que sin ben Vendan
pregocar de los rez. Se pondran demanifi
Quedando testimo de lo que las
anotado Dn Corp. En dho Sento Cinco

de mill y seis años que amos ser dhos Regidores
de Jenetauernas En los tres meses
de Julio Agosto y Sept.e del Cauesa de Ser la
Confirmacion de los dhos Off.os dellos sal.o
del Cauildo y Corregidor y antes de dar
Segunta En el dho gremio Ayan
de hacer y hagan Juram.to En forma aceptando
esta Cuenta y obligandose por su
Persona y bienes de Cumplir lo
Que cualquier pres.te o Aprouan dos
Quedan En el Sum.o de Este
Presente se Leyo una Carta de Amen
dam.to de Sasire En fauor de Juan
Gomez de Spadana por los Veledores
del Acu.o de Granada y se Vso por parte
En este ayun.to Amentos Ser
Jnauis dels Sor Mel Spinola dho
Los Mayordomos de Propios de Jerez
Rez.e
En Vna Vala en Jerez de aguatos de
Catorze de Julio de mill y quin.os
Treinta y tres años El Sor
Spinola del Cons.o y Regidor
Jacinto de Sus Mag.d amen
Visto los autos de Sus Mag.d
Que para mejor proueer En este
Juicio y dispen Juicio de Residencia
De Ragan.to de esta Villa debe
Ser Junta.o En ello Las Justicias
Mag.d y Comun de Jerez para

Conocer los Jueces de Residencias
Y Real de la Exec.on y para dar
Cuenta de la Cuenta de los Propios
Cinco Senadores para que puesto en Cauildo
Se Nombren Los que han de Entrar En
Dicha Junta En la qual Se Trate
Y Confiera lo que Se ofreciere
Acerca de lo Suso dho y Se Cumpla
Lo Prouehido por su Mag.d en
Dicho Cauildo de Xer.a de Julio
Del Corriente año Y Para Ello Se
Nombraron Por Senadores
A Don Pedro Estaes Comis.o mayor de la Ayunta
miento para que mañana Miercoles 15
Sea de este presente mes Lora de la Concepcion
desta Villa Juntos En Ayun.to Amentos
El Sor Corregidor y lo Cumpla assi
Por Senadores los Sres Dn Pedro
Bar.e Spinola Ell.do Don Juan de los Se
ruicios Antem.o Alcalde mayor
Y Dn Josepha Nieto Se Respondio
Dicho Dia a Nombres abogados ella
Con Suplicacion Se Leyo la Respuesta
Y Auto Dicho Dia Mes y Año Ut.a Testimonio

En Mi Viernes 16 de Julio de mill
Seis y treinta y tres años =
Se Juntaron En Ella Ayun.to Amentos

No se pueda hacer cosa o mi agravio
to por no hauer llegado los plazos
hasta que llegue corrien. dan to
ciento alaño y En lo que toca
a mi dho Varo de xpoual mo
Pido poder an Entrado Canti
dades demas de lo que sea
rado de las deudas a tra sadas
como de lo que apro vado lle tte
que se mande dar los años pres
de seis y treinta y tres to de Eles
to Vro lo otro sea lo mismo en
pagando los portes del dtto o que
se acondu cido algunos pain
ales y tiene por su ynda o que a
cuesto dineros de su Vsa
Mas desto Con he dho dho y pedro
para lacion de Vallado lid paga a
la Calcalde don D.o de la mez
todo el trigo que a Trua do de
adespacha do setas Sobel Ts
de D.o de Vallado lid o que las tiene
adbadas En favor del Vall.o que
El dho Mque de garo se bajan
se lando por la paga dellas
Y Mraron los dhos Don Jun.o mm.o
del sel y Don Fran.co de Sardeneta
y Mendoca y Claudio de los Dos
mus dem.o Negro Ts

Pedro de Alamayor
Diego de Nauna

Vista la Nra cuenta Visto
El Informe que a hecho El Sr
Dor de Camara Jalcance Como Cuen
El Proposito Persona a su Cargo sta
El Proposito Como Cal dauero a fin
daron que se le otorga poder a Dn o
Miguel de Caro para que En nbre
de su Mg.d parezca pida y tome
Como de cosa suya lo que al dho que
o quier estado y Calidad El se allen
Dros de Mrcedes a sa y Goces
se le paguen los Dros del dho tm.o
aquello en que fuere de Cuer.o ha El
se obligue en las fianzas de esta Orca
de la plaça de Cellas esta parte
demas de la Cauda del Deposito Ts
tomen con Reales como no es
ce dan de Cosa mue parezca ala
dema Sarato que se pudiere
En Vrd della facultad q le Concedim.o
sobre lo qual pueda hacer o cales
quier escripturas En favor della
personas q se quisieren Obligar
El mismo Poder que tiene esta Villa a
se le otorga Con las mismas Condiciones
Clas.s de Indias En Valla

Guardas de los Portales p.r los años de 633

a Diego Gomez

a Sanchez

1

a Guardas de la real Audiencia de este año de 633

a Gu.r Simon de Contreras

a Gu.r Cordoues vecino de Gonçaual

a Gu.r de Aragon vez.o de Alarcon

a Bermudez aguacil de mar

Alaiss de 1632 juraron por alfaldes al Baeldeandeano
de 1633 Lorenço Ruiz

En seis de stre 1632 juraron por alfaldes de fuenCaliente
Da. Frãdisco de Felipe montero.

En 8 de stre 632 juraron por alfaldes. de fuengarae
Gabriel Lopez fernandez Dalomartin